

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE:** N° 40/2021.
2. **CARÁTULA:** “HUGO JAVIER GONZALEZ ALEGRE Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA Y OTROS”.
3. **HECHOS PUNIBLES:** Declaración falsa, Asociación criminal, Lesión de confianza, Producción de documentos no auténticos.
4. **AGENTE FISCAL:** Francisco Cabrera.
5. **DEFENSORES PRIVADOS:**
 - **Por Hugo Javier González Alegre:** Abg. Andrés Casati Caballero
 - **Por T.A.A.C.:** Abg. José Dos Santos.
 - **Por Javier Marcelo Rojas Giménez:**
 - **Por P.D.L.S.P.R.:** Abg. Paolo Castiñeira.
 - **Por N.E.E.Á.D.:** Abg. José Dos Santos.
 - **Por Lourde Verónica Lezcano Decoud:**
 - **Por A.A.S.E.:** Abg. Gustavo Leguizamón Acha.
 - **Por Luis Eduardo Allende Araujo:** Abg. Carolina Ferreira de Gorostiaga.
 - **Por Edgar José Zaracho Quintana:** Abg. Fausto Portillo Lugo.
 - **Por G.R.P.T.:** Abg. Albino Mernes.
 - **Por Modesta Valiente Escobar:**
 - **Por J.F.G.F.:** Abg. Martin Cabrera
 - **Por O.M.O.:** Abg. Adolfo Marín.
 - **Por O.L.G.G.:** Abg. Alfredo Ramón Delgado
 - **Por Adalberto Benítez Aguilera:** Defensora Publica Liz Paola Mongelos.
 - **Por Karina Mazacote Widmer:** Alba Paredes Fassino
 - **Por Miguel Ángel de la Cruz Robles Ibarra:** Abg. Rafael Fernández
 - **Por N.S.V.G.:** Abg. Alejandro Nissen
6. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Garantías N° 1 de San Lorenzo a cargo de la Magistrada María Elena Cañete. Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del primer turno a cargo del Magistrado Humberto Otazú/ Tribunal de Sentencia especializado en delitos económicos conformado por Karina Cáceres, Ana Rodríguez y Yolanda Morel.
7. **PROCESADOS:** 1) Hugo Javier González Alegre, 2) T.A.A.C., 3) Javier Marcelo Rojas Giménez, 4) P.D.L.S.P.R., 5) N.E.E.Á.D. 6) Lourde Verónica Lezcano Decoud, 7) A.A.S.E. 8) Luis Eduardo Allende Araujo, 9) Edgar José Zaracho Quintana 10) G.R.P.T., 11) Modesta Valiente Escobar, 12) J.F.G.F., 13) O.M.O., 14) O.L.G.G., 15) Adalberto Benítez Aguilera, 16) Karina Mazacote, 17) Miguel Ángel de la Cruz Robles Ibarra, 18) N.S.V.G.

8. ACTA DE IMPUTACIÓN:

-En fecha 01/11/2021 con relación a **1) Hugo Javier González Alegre** por la supuesta comisión de los hechos punibles **Lesión de Confianza**, previsto en el artículo 192 inciso 1°; **Declaración Falsa**, establecido en el artículo 243 inciso 1°; **Producción de documentos no auténticos**, previsto en el artículo 246 inciso 1° (segunda alternativa, uso), del código penal; y **coautor**, conforme al artículo 29 inciso 2°, del hecho punible de **Asociación Criminal**, establecido en el artículo 239 inciso 1° numeral 1 (organizada) y 2, todos del código penal, en carácter de autor, Art. 29 inc. 1° C.P. Todos los hechos punibles mencionados van en concordancia con el artículo 70 del mismo cuerpo normativo. **2) Javier Marcelo Rojas Giménez** por la supuesta comisión de los hechos punibles de **Lesión de Confianza**, previsto en el artículo 192 inciso 1°; **Declaración Falsa**, establecido en el artículo 243 inciso 1°; y **Producción de documentos no auténticos** previsto en el artículo 246 inciso 1° (segunda alternativa, uso); todos del código penal, en carácter de cómplice, Art 31 C.P. Así también, sería **coautor**, conforme al artículo 29 inciso 2°, del hecho punible de **Asociación Criminal**, establecido en el artículo 239 inciso 1° numeral 1 (organizada) y 2 del código Penal. Todos los hechos punibles mencionados van en concordancia con el artículo 70 del mismo cuerpo normativo. **3) T.A.A.C.** por la supuesta comisión de los hechos punibles conforme a los hechos y elementos de sospecha sería inicialmente **autor**, de acuerdo con el artículo 29 inciso 1°, de los hechos punibles de **Lesión de Confianza**, previsto en el artículo 192 inciso 1°; **Declaración Falsa**, establecido en el artículo 243 inciso 1°, **Producción de documentos no auténticos** previsto en el artículo 246 inciso 1° (segunda alternativa, uso); y **coautor**, conforme al artículo 29 inciso 2°, del hecho punible de **Asociación Criminal**, establecido en el artículo 239 inciso 1° numeral 1 (organizada) y 2 del código Penal. Todos los hechos punibles mencionados van en concordancia con el artículo 70 del mismo cuerpo normativo. **4) P.D.L.S.P.R.** conforme a los hechos y elementos de sospecha sería inicialmente autor, de acuerdo con el artículo 29 inciso 1°, de los hechos punibles de **Lesión de Confianza**, previsto en el artículo 192 inciso 1°; **Declaración Falsa**, establecido en el artículo 243 inciso 1° y **Producción de documentos no auténticos** previsto en el artículo 246 inciso 1° (segunda alternativa, uso); y **coautor**, conforme al artículo 29 inciso 2°, del hecho punible de **Asociación Criminal**, establecido en el artículo 239 inciso 1° numeral 1 (organizada) y 2 del código Penal. Todos los hechos punibles mencionados van en concordancia con el artículo 70 del mismo cuerpo normativo. **5) Nicolás Eduardo Emanuel Álvarez Doria** conforme a los hechos y elementos de sospecha sería inicialmente cómplice, de acuerdo con el artículo 31, de los hechos punibles de **Lesión de Confianza**, previsto en el artículo 192 inciso 1°; **Declaración Falsa**, establecido en el artículo 243 inciso 1° y **Producción de documentos no auténticos** previsto en el artículo 246 inciso 1°. Así también, sería **coautor**, conforme al artículo 29 inciso 2°, del hecho punible de **Asociación Criminal**, establecido en el artículo inciso 1° numeral 1 (organizada) y 2 del código Penal. Todos los hechos punibles mencionados van en concordancia con el artículo 70 del mismo cuerpo normativo. **6) Lourde Verónica Lezcano Decoud** conforme a los hechos y elementos de sospecha sería inicialmente cómplice, de acuerdo con el artículo 31, de los hechos punibles de **Lesión de Confianza**, previsto en el artículo 192 inciso 1° y **Declaración Falsa**, establecido en el artículo 243 inciso 1°, todos del Código Penal. Así también, sería autora, de acuerdo con el artículo 29 inciso 1°, por el hecho punible de **Producción de documentos no auténticos**

previsto en el artículo 246 inciso 1° (segunda alternativa, uso). Por último, sería coautora, conforme al artículo 29 inciso 2°, del hecho punible de Asociación Criminal, establecido en el artículo 239 inciso 1° numeral 1 (organizada) y 2 del código Penal. Todos los hechos punibles mencionados van en concordancia con el artículo 70 del mismo cuerpo normativo. 7) **A.A.S.E.** conforme a los hechos y elementos de sospecha sería inicialmente cómplice, de acuerdo con el artículo 31, de los hechos punibles de Lesión de Confianza, previsto en el artículo 192 inciso 1° y Declaración Falsa, establecido en el artículo 243 inciso 1°, todos del Código Penal. Por último, sería coautor, conforme al artículo 29 inciso 2°, del hecho punible de Asociación Criminal, establecido en el artículo 239 inciso 1° numeral 1 (organizada) y 2 del Código Penal. Todos los hechos punibles mencionados van en concordancia con el artículo 70 del mismo cuerpo normativo. 8) **Luis Eduardo Allende Araujo** conforme a los hechos y elementos de sospecha sería inicialmente cómplice, de acuerdo con el artículo 31, del hecho punible de Lesión de Confianza, previsto en el artículo 192 inciso 1°; y coautor, conforme al artículo 29 inciso 2°, del hecho punible de Asociación Criminal, establecido en el artículo 239 inciso 1° numeral 1 (organizada) y 2 del código Penal. Todos los hechos punibles mencionados van en concordancia con el artículo 70 del mismo cuerpo normativo. 9) **Edgar José Zaracho Quintana** conforme a los hechos y elementos de sospecha sería inicialmente cómplice, de acuerdo con el artículo 31, del hecho punible de Lesión de Confianza, previsto en el artículo 192 inciso 1°; y coautor, conforme al artículo 29 inciso 2°, del hecho punible de Asociación Criminal, establecido en el artículo 239 inciso 1° numeral 1 (organizada) y 2 del código Penal. Todos los hechos punibles mencionados van en concordancia con el artículo 70 del mismo cuerpo normativo. 10) **G.R.P.T.** conforme a los hechos y elementos de sospecha sería inicialmente cómplice, de acuerdo con el artículo 31, del hecho punible de Lesión de Confianza, previsto en el artículo 192 inciso 1°; y coautor, conforme al artículo 29 inciso 2°, del hecho punible de Asociación Criminal, establecido en el artículo 239 inciso 1° numeral 1 (organizada) y 2 del código Penal. Todos los hechos punibles mencionados van en concordancia con el artículo 70 del mismo cuerpo normativo. 11) **Modesta Valiente Escobar** conforme a los hechos y elementos de sospecha sería inicialmente cómplice, de acuerdo con el artículo 31, de los hechos punibles de Lesión de Confianza, previsto en el artículo 192 inciso 1° y Declaración Falsa, establecido en el artículo 243 inciso 1°; y coautora, conforme al artículo 29 inciso 2°, del hecho punible de Asociación Criminal, establecido en el artículo 239 inciso 1° numeral 1 (organizada) y 2 del código Penal. Todos los hechos punibles mencionados van en concordancia con el artículo 70 del mismo cuerpo normativo. 12) **J.F.G.F.** conforme a los hechos y elementos de sospecha sería inicialmente cómplice, de acuerdo con el artículo 31, de los hechos punibles de Lesión de Confianza, previsto en el artículo 192 inciso 1° y Declaración Falsa, establecido en el artículo 243 inciso 1°; y coautor, conforme al artículo 29 inciso 2°, del hecho punible de Asociación Criminal, establecido en el artículo 239 inciso 1° numeral 1 (organizada) y 2 del código Penal. Todos los hechos punibles mencionados van en concordancia con el artículo 70 del mismo cuerpo normativo. 13) **O.M.O.** conforme a los hechos y elementos de sospecha sería inicialmente cómplice, de acuerdo con el artículo 31, de los hechos punibles de Lesión de Confianza, previsto en el artículo 192 inciso 1° y Declaración Falsa, establecido en el artículo 243 inciso 1°; y coautor, conforme al artículo 29 inciso 2°, del hecho punible de Asociación Criminal, establecido en el artículo 239 inciso 1° numeral 1

(organizada) y 2 del código Penal. Todos los hechos punibles mencionados van en concordancia con el artículo 70 del mismo cuerpo normativo. **14) O.L.G.G.** conforme a los hechos y elementos de sospecha sería inicialmente cómplice, de acuerdo con el artículo 31, de los hechos punibles de Lesión de Confianza, previsto en el artículo 192 inciso 1° y Declaración Falsa, establecido en el artículo 243 inciso 1°; y coautor, conforme al artículo 29 inciso 2°, del hecho punible de Asociación Criminal, establecido en el artículo 239 inciso 1° numeral 1 (organizada) y 2 del código Penal. Todos los hechos punibles mencionados van en concordancia con el artículo 70 del mismo cuerpo normativo. **15) Adalberto Benítez Aguilera** conforme a los hechos y elementos de sospecha sería inicialmente cómplice, de acuerdo con el artículo 31, de los hechos punibles de Lesión de Confianza, previsto en el artículo 192 inciso 1° y coautor, conforme al artículo 29 inciso 2°, del hecho punible de Asociación Criminal, establecido en el artículo inciso 1° numeral 1 (organizada) y 2 del código Penal. Todos los hechos punibles mencionados van en concordancia con el artículo 70 del mismo cuerpo normativo.

9. ACTA DE ACUSACION: En fecha 28/03/2021 con relación 1) Hugo Javier González Alegre.2) Lourde Verónica Lezcano Decoud. 3) Modesta Valiente Escobar

10. ETAPA PROCESAL:

1) Hugo Javier González Alegre:

- Por A.I. Nro. 863 de fecha 12 de abril de 2022, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1 de San Lorenzo resolvió la aplicación de medidas alternativas de arresto domiciliario.
- Por A.I. Nro.37 de fecha 30 de marzo de 2023, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno, resolvió elevar la causa a juicio oral y público.

2) T.A.A.C.:

- Por A.I. Nro. 823 de fecha 5 de abril de 2022, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1 de San Lorenzo resolvió la aplicación de medidas alternativas de arresto domiciliario.
- Por A.I. Nro. 1808 de fecha 31 de agosto de 2022, el Juzgado penal de Garantías Nro. 1 de San Lorenzo, resolvió la aplicación de medidas sustitutivas al arresto domiciliario.
- Por A.I. Nro. 2253 de fecha 25 de noviembre de 2022, el Juzgado Penal de Garantías de San Lorenzo, resolvió: *“REMITIR estos autos al Fiscal General del Estado de conformidad a lo establecido en el art. 358 del C.P.P. en el plazo de 10 (diez) días, sirviendo la presente resolución de atento y suficiente oficio, bajo constancias en los libros de secretaría”*. –
- Por S.D. Nro. 11 de fecha 24 de marzo de 2023, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, resolvió hacer lugar al procedimiento abreviado por el plazo de un año con suspensión de la ejecución de la condena.
- Por A.I. Nro. 373 de fecha 25 de marzo de 2024, el Juzgado Penal de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado N° 1, resolvió: *“(1) DECLARAR EXTINGUIDA LA PENA en la presente causa con relación a T.A.A.C., por el hecho punible de COHECHO PASIVO Y SOBORNO, con la expresa constancia que la presente resolución no afecta otras causas”*.
- Por A.I. Nro. 462 de fecha 8 de abril de 2024, el Juzgado Penal de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado N° 1, resolvió: *“(1) ACLARAR parcialmente el A.I. N° 373 de fecha 25 de marzo de 2024, en el cual, por un error*

involuntario en la parte resolutive, en la parte resolutive COHECHO PASIVO Y SOBORNO, debiendo ser LESION DE CONFIANZA Y OTROS”

3) Javier Marcelo Rojas Giménez:

- Por A.I. Nro. 510 de fecha 17 de febrero de 2022, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1 de San Lorenzo resolvió la aplicación de medidas alternativas de arresto domiciliario.
- Por A.I. Nro. 587 de fecha 24 de febrero de 2022, el Juzgado penal de Garantías Nro. 1 de San Lorenzo, resolvió la aplicación de medidas sustitutivas al arresto domiciliario.
- Por A.I. Nro. 76 de fecha 30 de mayo de 2023, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, resolvió la elevación de la causa a juicio oral y público.

4) Miguel Ángel Robles:

- Por A.I. Nro. 23 de fecha 3 de marzo de 2023, el Juzgado Penal especializado en Delitos Económicos primer turno, resolvió aplicar el arresto domiciliario del imputado.
- Por A.I. Nro. 64 de fecha 5 de mayo de 2023, el Juzgado Penal especializado en Delitos Económicos primer turno, resolvió HACER LUGAR a la revisión de medida cautelar solicitada por la defensa del procesado y en consecuencia aplicar las siguientes medidas cautelares a favor del imputado Miguel Ángel de la Cruz Robles Ibarra.
- Por A.I. Nro. 124 de fecha 28 de julio de 2023, el Juzgado Penal especializado en Delitos Económicos primer turno, resolvió elevar la causa a juicio oral y público.

5) P.D.L.S.P.R.:

- Por A.I. Nro. 795 de fecha 30 de marzo de 2022, el Juzgado Penal de Garantías de San Lorenzo, resolvió aplicar la medida alternativa de arresto domiciliario.
- Por A.I. Nro. 844 de fecha 8 de abril de 200
- Por A.I. Nro. 2243 de fecha 24 de noviembre de 2022, dictado por el Juzgado Penal de Delitos Económicos se resolvió otorgar la suspensión condicional del procedimiento a favor de P.D.L.S.P.R. por el hecho punible de LESION DE CONFIANZA Y OTROS por el plazo de UN AÑO.
- Por A.I. Nro. 138 de fecha 26 de junio de 2024, el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado N° 1, resolvió la extinción de la acción y el sobreseimiento definitivo del imputado.

6) N.E.E.Á.D.:

- Por A.I. Nro. 824 de fecha 5 de abril de 2022, el Juzgado Penal de Garantías de San Lorenzo, resolvió la aplicación del arresto domiciliario.
- Por A.I. Nro. 842 de fecha 8 de abril de 2022, el Juzgado Penal de Garantías de San Lorenzo resolvió aplicar medidas sustitutivas al arresto domiciliario.
- Por A.I. N° 2254 de fecha 22 de noviembre de 2022, el Juzgado Penal de Garantías de San Lorenzo, resolvió el Sobreseimiento definitivo.

7) Lourde Verónica Lezcano Decoud:

- Por A.I. Nro. 622 de fecha 2 de marzo de 2022, el Juzgado Penal de Garantías de San Lorenzo, resolvió la aplicación de medidas alternativas a la prisión.
- Por A.I. Nro. 37 de fecha 30 de marzo de 2023, el Juzgado Penal de Delitos Económicos del Primer Turno, resolvió elevar la causa a juicio oral y público.

8) A.A.S.E.:

- Por A.I. Nro. 706 de fecha 15 de marzo de 2022, el Juzgado Penal de San Lorenzo, resolvió la extinción de la acción por muerte del imputado A.A.S.E.

9) Luis Eduardo Allende Araujo:

- Por AIN°1232 de fecha 1 de junio de 2022, el Juzgado Penal de San Lorenzo, resolvió aplicar medidas alternativas a la prisión preventiva.
- Por A.I. Nro. 76 de fecha 30 de mayo de 2023, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, resolvió elevar la causa a juicio oral y público.

10) Edgar José Zaracho Quintana:

- Por S.D. Nro. 13 de fecha 28 de marzo de 2023, el Juzgado Penal de Garantías especializado en delitos económicos resolvió aplicar el procedimiento abreviado, por el plazo de DOS AÑOS.
- En fecha 9 de junio de 2023, la causa fue recepcionada en el Juzgado Penal de Ejecución Cuarto Turno Sria. 8.

11) G.R.P.T.:

- Por A.I. N° 2254 de fecha 25 de noviembre de 2022, el Juzgado Penal de Garantías de San Lorenzo, resolvió el Sobreseimiento definitivo.

12) Modesta Valiente Escobar:

- Por A.I. N°37 de fecha 28 de marzo de 2023, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1 de San Lorenzo, resolvió aplicar medidas alternativas a la prisión preventiva.
- Por A.I. Nro. 37 de fecha 30 de marzo de 2023, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno, resolvió la elevación a juicio oral y público.

13) J.F.G.F.:

- Por A.I. Nro. 582 de fecha 23 de febrero de 2022, el Juzgado Penal de Garantías de San Lorenzo, resolvió la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva.
- Por A.I. Nro. 1683 de fecha 8 de agosto de 2022, el Juzgado Penal especializado en Delitos Económicos segundo turno, resolvió la aplicación de la suspensión condicional del procedimiento por el plazo de un año.
- Por A.I. Nro. 1462 de fecha 9/08/2023, el Juzgado Penal de Ejecución Cuarto Turno secretaria nro. 8, resolvió la extinción de la acción y la aplicación del sobreseimiento definitivo.

14) O.M.O.:

- Por A.I. Nro. 819 de fecha 4 de abril de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1 de San Lorenzo, resolvió aplicar medidas alternativas a la prisión preventiva.
- Por A.I. Nro. 1470 de fecha 1 de julio de 2022, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1 de San Lorenzo, hizo lugar a la aplicación de la suspensión condicional del procedimiento por el plazo de un año.
- Por A.I. Nro. 1176 de fecha 10/07/2023, el Juzgado Penal de Ejecución Cuarto Turno secretaria nro. 8, resolvió extinción de la acción penal y sobreseimiento definitivo.

15) O.L.G.G.:

- Con suspensión condicional del procedimiento por AIN°1469 de fecha 01 de julio de 2022.
- Por A.I. Nro. 1112 de fecha 4 de julio de 2023, el Juzgado Penal de Ejecución Primer Turno Secretaria 8, resolvió la extinción de la acción penal y sobreseimiento definitivo a O.L.G.G.

16) Karina Mazacote Widmer:

- Por A.I. Nro. 1789 de fecha 29 de agosto de 2022, el Juzgado Penal de Garantías de San Lorenzo, resolvió aplicar medidas alternativas a la prisión.
- Por S.D. Nro. 13 de fecha 28 de marzo de 2023, el Juzgado Penal de Garantías especializado en delitos económicos resolvió aplicar el procedimiento abreviado, por el plazo de DOS AÑOS.
- En fecha 9 de junio de 2023, la causa fue recepcionada en el Juzgado Penal de Ejecución Cuarto Turno Sria. 8.

17) N.S.V.G.:

- Por A.I. Nro. 15 de fecha 16 de febrero de 2022, el Juzgado Penal de Garantías especializado en delitos económicos, resolvió aplicar el arresto domiciliario.
- Por A.I. Nro. 75 de fecha 31 de mayo de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del primer turno, resolvió aplicar la suspensión condicional del procedimiento a favor de la procesada por el plazo de un año.
- Por A.I. Nro. 116 de fecha 4 de junio de 2024, el Juzgado de Ejecución Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado N° 1 de la Capital, resolvió: *“1) DECLARAR la EXTINCIÓN de la acción penal en el presente proceso seguido a N.S.V.G.; 2) SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a N.S.V.G., en la presente causa, que se le sigue por la supuesta comisión del hecho punible de LESION DE CONFIANZA Y OTROS, con la expresa constancia de que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre y reputación. 3) ORDENAR el archivo del presente expediente judicial. 4) LIBRAR los oficios en forma electrónica a la Comandancia de la Policía Nacional y a la Dirección de Migraciones para su toma de razón”*.-

18) Adalberto Benítez Aguilera: el Juzgado Penal de Garantías especializado en delitos económicos resolvió aplicar el procedimiento abreviado por dos años con suspensión de la ejecución de la condena.

- En fecha 14 de julio de 2023, la causa fue recepcionada en el Juzgado Penal de Ejecución Cuarto Turno Sria. 8.

11. DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:

- Por providencia de fecha 02 de noviembre de 2021, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos a cargo del Juez José Agustín Delmas, dicto cuanto sigue: *“Téngase por recibida el Acta de Imputación presentada por el Agente Fiscal Abg. RODRIGO ESTIGARRIBIA y las actuaciones respectivas y, en consecuencia, dese por iniciado el presente procedimiento penal formado a: 1) Hugo Javier González Alegre por la supuesta comisión de los hechos punibles Lesión de Confianza, previsto en el artículo 192 inciso 1°; Declaración Falsa, establecido en el artículo 243 inciso 1°; Producción de documentos no auténticos, previsto en el artículo 246 inciso 1° (segunda alternativa, uso), del código penal; y coautor, conforme al artículo 29 inciso 2°, del hecho punible de Asociación Criminal, establecido en el artículo 239 inciso 1° numeral 1 (organizada) y 2, todos del código penal, en carácter de autor, Art. 29 inc. 1° C.P. Todos los hechos punibles mencionados van en concordancia con el artículo 70 del mismo cuerpo normativo. 2) Javier Marcelo Rojas Giménez por la supuesta comisión de los hechos punibles de Lesión de Confianza, previsto en el artículo 192 inciso 1°; Declaración Falsa, establecido en el artículo 243 inciso 1°; y Producción de documentos no auténticos*

previsto en el artículo 246 inciso 1° (segunda alternativa, uso); todos del código penal, en carácter de cómplice, Art 31 C.P. Así también, sería coautor, conforme al artículo 29 inciso 2°, del hecho punible de Asociación Criminal, establecido en el artículo 239 inciso 1° numeral 1 (organizada) y 2 del código Penal. Todos los hechos punibles mencionados van en concordancia con el artículo 70 del mismo cuerpo normativo. 3) Tadeo Andrés Álvarez Cristaldo por la supuesta comisión de los hechos punibles conforme a los hechos y elementos de sospecha sería inicialmente autor, de acuerdo con el artículo 29 inciso 1°, de los hechos punibles de Lesión de Confianza, previsto en el artículo 192 inciso 1°; Declaración Falsa, establecido en el artículo 243 inciso 1°, Producción de documentos no auténticos previsto en el artículo 246 inciso 1° (segunda alternativa, uso); y coautor, conforme al artículo 29 inciso 2°, del hecho punible de Asociación Criminal, establecido en el artículo 239 inciso 1° numeral 1 (organizada) y 2 del código Penal. Todos los hechos punibles mencionados van en concordancia con el artículo 70 del mismo cuerpo normativo. 4) Paulino De Los Santos Palacios Recalde conforme a los hechos y elementos de sospecha sería inicialmente autor, de acuerdo con el artículo 29 inciso 1°, de los hechos punibles de Lesión de Confianza, previsto en el artículo 192 inciso 1°; Declaración Falsa, establecido en el artículo 243 inciso 1° y Producción de documentos no auténticos previsto en el artículo 246 inciso 1° (segunda alternativa, uso); y coautor, conforme al artículo 29 inciso 2°, del hecho punible de Asociación Criminal, establecido en el artículo 239 inciso 1° numeral 1 (organizada) y 2 del código Penal. Todos los hechos punibles mencionados van en concordancia con el artículo 70 del mismo cuerpo normativo. 5) Nicolás Eduardo Emanuel Álvarez Doria conforme a los hechos y elementos de sospecha sería inicialmente cómplice, de acuerdo con el artículo 31, de los hechos punibles de Lesión de Confianza, previsto en el artículo 192 inciso 1°; Declaración Falsa, establecido en el artículo 243 inciso 1° y Producción de documentos no auténticos previsto en el artículo 246 inciso 1°. Así también, sería coautor, conforme al artículo 29 inciso 2°, del hecho punible de Asociación Criminal, establecido en el artículo inciso 1° numeral 1 (organizada) y 2 del código Penal. Todos los hechos punibles mencionados van en concordancia con el artículo 70 del mismo cuerpo normativo. 6) Lourde Verónica Lezcano Decoud conforme a los hechos y elementos de sospecha sería inicialmente cómplice, de acuerdo con el artículo 31, de los hechos punibles de Lesión de Confianza, previsto en el artículo 192 inciso 1° y Declaración Falsa, establecido en el artículo 243 inciso 1°, todos del Código Penal. Así también, sería autora, de acuerdo con el artículo 29 inciso 1°, por el hecho punible de Producción de documentos no auténticos previsto en el artículo 246 inciso 1° (segunda alternativa, uso). Por último, sería coautora, conforme al artículo 29 inciso 2°, del hecho punible de Asociación Criminal, establecido en el artículo 239 inciso 1° numeral 1 (organizada) y 2 del código Penal. Todos los hechos punibles mencionados van en concordancia con el artículo 70 del mismo cuerpo normativo. 7) Armando Adolfo Soler Espínola conforme a los hechos y elementos de sospecha sería inicialmente cómplice, de acuerdo con el artículo 31, de los hechos punibles de Lesión de Confianza, previsto en el artículo 192 inciso 1° y Declaración Falsa, establecido en el artículo 243 inciso 1°, todos del Código Penal. Por último, sería coautor, conforme al artículo 29 inciso 2°, del hecho punible de Asociación Criminal, establecido en el artículo 239 inciso 1° numeral 1 (organizada) y 2 del código Penal. Todos los hechos punibles mencionados van en concordancia con el artículo 70 del mismo cuerpo normativo. 8) Luis Eduardo Allende Araujo conforme a los hechos y elementos de sospecha sería

inicialmente cómplice, de acuerdo con el artículo 31, del hecho punible de Lesión de Confianza, previsto en el artículo 192 inciso 1°; y coautor, conforme al artículo 29 inciso 2°, del hecho punible de Asociación Criminal, establecido en el artículo 239 inciso 1° numeral 1 (organizada) y 2 del código Penal. Todos los hechos punibles mencionados van en concordancia con el artículo 70 del mismo cuerpo normativo. 9) Edgar José Zaracho Quintana conforme a los hechos y elementos de sospecha sería inicialmente cómplice, de acuerdo con el artículo 31, del hecho punible de Lesión de Confianza, previsto en el artículo 192 inciso 1°; y coautor, conforme al artículo 29 inciso 2°, del hecho punible de Asociación Criminal, establecido en el artículo 239 inciso 1° numeral 1 (organizada) y 2 del código Penal. Todos los hechos punibles mencionados van en concordancia con el artículo 70 del mismo cuerpo normativo. 10) Guido Rolando Portillo Torres conforme a los hechos y elementos de sospecha sería inicialmente cómplice, de acuerdo con el artículo 31, del hecho punible de Lesión de Confianza, previsto en el artículo 192 inciso 1°; y coautor, conforme al artículo 29 inciso 2°, del hecho punible de Asociación Criminal, establecido en el artículo 239 inciso 1° numeral 1 (organizada) y 2 del código Penal. Todos los hechos punibles mencionados van en concordancia con el artículo 70 del mismo cuerpo normativo. 11) Modesta Valiente Escobar conforme a los hechos y elementos de sospecha sería inicialmente cómplice, de acuerdo con el artículo 31, de los hechos punibles de Lesión de Confianza, previsto en el artículo 192 inciso 1° y Declaración Falsa, establecido en el artículo 243 inciso 1°; y coautora, conforme al artículo 29 inciso 2°, del hecho punible de Asociación Criminal, establecido en el artículo 239 inciso 1° numeral 1 (organizada) y 2 del código Penal. Todos los hechos punibles mencionados van en concordancia con el artículo 70 del mismo cuerpo normativo. 12) José Félix Grau Fernández conforme a los hechos y elementos de sospecha sería inicialmente cómplice, de acuerdo con el artículo 31, de los hechos punibles de Lesión de Confianza, previsto en el artículo 192 inciso 1° y Declaración Falsa, establecido en el artículo 243 inciso 1°; y coautor, conforme al artículo 29 inciso 2°, del hecho punible de Asociación Criminal, establecido en el artículo 239 inciso 1° numeral 1 (organizada) y 2 del código Penal. Todos los hechos punibles mencionados van en concordancia con el artículo 70 del mismo cuerpo normativo. 13) Oscar Morel Oses conforme a los hechos y elementos de sospecha sería inicialmente cómplice, de acuerdo con el artículo 31, de los hechos punibles de Lesión de Confianza, previsto en el artículo 192 inciso 1° y Declaración Falsa, establecido en el artículo 243 inciso 1°; y coautor, conforme al artículo 29 inciso 2°, del hecho punible de Asociación Criminal, establecido en el artículo 239 inciso 1° numeral 1 (organizada) y 2 del código Penal. Todos los hechos punibles mencionados van en concordancia con el artículo 70 del mismo cuerpo normativo. 14) Oscar Laureano Gaete Gómez conforme a los hechos y elementos de sospecha sería inicialmente cómplice, de acuerdo con el artículo 31, de los hechos punibles de Lesión de Confianza, previsto en el artículo 192 inciso 1° y Declaración Falsa, establecido en el artículo 243 inciso 1°; y coautor, conforme al artículo 29 inciso 2°, del hecho punible de Asociación Criminal, establecido en el artículo 239 inciso 1° numeral 1 (organizada) y 2 del código Penal. Todos los hechos punibles mencionados van en concordancia con el artículo 70 del mismo cuerpo normativo. 15) Adalberto Benítez Aguilera conforme a los hechos y elementos de sospecha sería inicialmente cómplice, de acuerdo con el artículo 31, de los hechos punibles de Lesión de Confianza, previsto en el artículo 192 inciso 1° y coautor, conforme al artículo 29 inciso 2°, del hecho punible de Asociación Criminal, establecido en el artículo inciso

1° numeral 1 (organizada) y 2 del código Penal. Todos los hechos punibles mencionados van en concordancia con el artículo 70 del mismo cuerpo normativo. Ordenase el registro pertinente en Secretaría. Notifíquese a las partes. El Agente Fiscal deberá presentar su requerimiento conclusivo el día 01 de mayo de 2022.- Así mismo, señálese audiencia para los imputados Hugo Javier González Alegre, Javier Marcelo Rojas Giménez, Tadeo Andrés Álvarez Cristaldo, Paulino de los Santos Palacios Recalde, Nicolás Eduardo Emanuel Álvarez Doria, Lourde Verónica Lezcano Decoud, Armando Adolfo Soler Espínola, Luis Eduardo Allende Araujo para el día 10 de noviembre de 2021, a partir de las 08:30 horas a fin de que los imputados comparezcan a los efectos del Art. 242 primer párrafo y demás concordantes del C.P.P., ante público despacho de esta Magistratura, ubicada en el 4° piso de la torre norte del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital. Notifíquese.- Señálese audiencia para los imputados Edgar José Zaracho Quintana, Guido Rolando Portillo Torres, Modesta Valiente Escobar, José Félix Grau Fernández, Oscar Laureano Gaete Gómez y Adalberto Benítez Aguilera para el día 11 de noviembre de 2021, a partir de las 08:30 horas a fin de que los imputados comparezcan a los efectos del Art. 242 primer párrafo y demás concordantes del C.P.P., ante público despacho de esta Magistratura, ubicada en el 4° piso de la torre norte del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital. Notifíquese”. -

- Por providencia de fecha 02 de noviembre de 2021, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos a cargo del Juez José Agustín Delmas, dicto cuanto sigue: “En atención a la providencia de fecha 02 de noviembre de 2021, por la cual se tiene por recibido el acta de imputación, Señálese audiencia para el imputado Oscar Morel Oses para el día 11 de noviembre de 2021, a partir de las 08:30 horas a fin de que los imputados comparezcan a los efectos del Art. 242 primer párrafo y demás concordantes del C.P.P., ante público despacho de esta Magistratura, ubicada en el 4° piso de la torre norte del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital. Notifíquese”. -
- Por requerimiento fiscal n° 72 de fecha 2 de noviembre de 2021, los Agentes fiscales Rodrigo Estigarribia, Luis Said y Francisco Cabrera, solicitaron medidas cautelares de carácter real, prohibición de enajenar y gravar bienes, prohibición de innovar y contratar.
- Por A.I. Nro. 776 de fecha 2 de noviembre de 2021, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, resolvió: “I. DECRETAR LA INHIBICIÓN GENERAL DE ENAJENAR Y GRAVAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, por expreso pedido del Agente Fiscal Abg. RODRIGO ESTIGARRIBIA, de conformidad al requerimiento fiscal N° 72 de fecha 02 de noviembre de 2021 en relación a los imputados: HUGO JAVIER GONZÁLEZ ALEGRE, TADEO ANDRES ALVAREZ CRISTALDO, JAVIER MARCELO ROJAS GIMENEZ, PAULINO DE LOS SANTOS PALACIOS RECALDE, NICOLAS EDUARDO EMMANUEL ALVAREZ DORIA, LOURDE VERÓNICA LEZCANODECOUD, SOLER ESPINOLA ARMANDO ADOLFO, LUIS EDUARDO ALLENDE ARAUJO, EDGAR JOSÉ ZARACHO QUINTANA, GUIDO ROLANDO PORTILLO TORRES, MODESTA VALENTE ESCOBAR, JOSÉ FÉLIX GRAU FERNÁNDEZ, OSCAR MOREL OSES, OSCAR LAUREANO GAETE GÓMEZ, ADALBERTO BENITEZ AGUILERA. A tal efecto ofíciase a la Dirección de General de los Registros Públicos y Registro del Automotor a los efectos pertinentes. III. ANOTAR, notificar, registrar, remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”. -

- Por providencia de fecha 08 de noviembre de 2021 el Juez Penal Abg. José Agustín Delmas se separa de entender en la presente causa por razones de decoro y delicadeza dada la primera intervención del Abg. Andrés Casati, siendo remitidos los autos al Juez Penal de Garantías de Delitos Económicos del primer turno Abg. Humberto Otazù en fecha 23 de noviembre de 2021.
- En fecha 9 de noviembre de 2021, el Abogado Andrés Casati por la defensa de HUGO JAVIER GONZALEZ dedujo Nulidad Absoluta de Actuaciones.
- Por providencia de fecha 29 de noviembre de 2021, el Juez Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos del Primer Turno, Abg. Humberto Otazù, se inhibió de entender en la presente causa en virtud al trato de amistad frecuente que mantiene con el Abg. Martin Cabrera, ordenando el sorteo manual del expediente vía secretaría y conforme acta de fecha 29 de noviembre de 2021, fue designado al Juzgado Penal de Garantías Nro. 1 a cargo de la Magistrada Clara Ruiz Díaz Parris.
- En fecha 29 de noviembre de 2021, la Magistrada Clara Ruiz Díaz Parris impugnó la inhibición realizada por el Abg. Humberto Otazù.
- En fecha 30 de noviembre de 2021, se remitió los autos al Tribunal de Apelación en lo Penal especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado.
- Por A.I. N°146 de fecha 02 de diciembre de 2021, el Tribunal de Apelación en lo Penal especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, integrado por los Magistrados Arnulfo Arias, Andrea Vera y Bibiana Benítez, resolvió: *“DECLARAR INOFICIOSO el estudio y tratamiento de la impugnación por parte de la Jueza Clara Ruiz Díaz Parris , a la inhibición del Juez Humberto Otazu , por los fundamentos precedentemente expuestos”* , devolviéndose los autos al Juzgado de Origen en fecha 03 de diciembre de 2021.
- Por providencia de fecha 03 de diciembre de 2021, el Juez Penal Abg. Humberto Otazu ordenó la remisión de los autos al Juzgado a cargo de la Magistrada Cecilia Ocampos, el cual ha sido remitido en fecha 03 de diciembre de 2021.
- Por providencia de fecha 06 de diciembre de 2021, la Magistrada Cecilia Ocampos, se excusó de entender en la presente causa en razón a que el Abg. José Ángel Dos Santos quien se encuentra como defensa de uno de los procesados representa sus intereses en un juicio que actualmente se tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Decimo Turno de la Capital, a cargo de la Jueza Rocío González, por lo que dispuso la remisión de estos autos al Juzgado a cargo de la Magistrada María Elena Cañete, siendo recibido los autos en fecha 07 de diciembre de 2021.
- En fecha 07 de diciembre de 2021, la causa ha sido transferida conforme al trámite electrónico y recibido el expediente judicial en igual fecha, y en tal sentido obra el informe de la Actuaría Judicial Claudia María Sanabria de fecha 10 de diciembre de 2021, sobre las constancias de autos.
- Por providencia de fecha 10 de diciembre de 2021, el Juzgado Penal de San Lorenzo a cargo del Magistrado Juan Francisco Recalde Galván, dictó cuanto sigue: *“Atento al informe de la actuaría que antecede, téngase por recibida la causa caratulada: “HUGO JAVIER GONZALEZ ALEGRE Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA Y OTROS N° 40/2021” y hágase saber a las partes que la Juez competente en el presente proceso es la Juez Penal de Garantías N° 1 de San Lorenzo especializada tanto en Delitos Económicos como en Crimen Organizado, en carácter suplente Abog. María Elena Cañete Acosta. Notifíquese”*.

- En fecha 10 de diciembre de 2021, el Abogado Andrés Casati por la defensa de HUGO JAVIER GONZALEZ planteó recurso de reposición y apelación en subsidio contra las providencias de fecha 3 y 6 de diciembre de 2021.
- En fecha 14 de diciembre de 2021, los Abg. FAUSTO PORTILLO y ANDRES CASATI representantes de la defensa técnica de HUGO JAVIER GONZALEZ ALEGRE interpuso recurso de reposición y apelación en subsidio en contra de la providencia de fecha 10 de diciembre de 2021 dictada por este Juzgado que dispuso cuanto sigue: *“Atento al informe de la actuario que antecede, téngase por recibida la causa caratulada: “HUGO JAVIER GONZALEZ ALEGRE Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA Y OTROS N° 40/2021” y hágase saber a las partes que la Juez competente en el presente proceso es la Juez Penal de Garantías N° 1 de San Lorenzo especializada tanto en Delitos Económicos como en Crimen Organizado, en carácter suplente Abog. María Elena Cañete Acosta. Notifíquese”*. –
- Por A.I. N°2251 de fecha 17 de diciembre de 2021, la Jueza Penal de Garantías N° 1 de San Lorenzo, Abog. María Elena Cañete, resolvió: *“NO HACER LUGAR por improcedente el recurso de reposición planteado por los Abg. FAUSTO PORTILLO y ANDRES CASATI representantes de la defensa técnica de HUGO JAVIER GONZALEZ ALEGRE en contra de la providencia de fecha 10 de diciembre de 2021, por los motivos establecidos en el exordio de la presente resolución, y en consecuencia dar trámite a la apelación en subsidio debiendo remitir estos autos al Excelentísimo Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, sin más trámites, sirviendo la presente resolución de atento y suficiente oficio, bajo constancia en los libros de secretaría. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”*
- Por AIN°168 de fecha 29 de diciembre de 2021, el Tribunal de Apelación Penal especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, resolvió: *“CONFIRMAR por los fundamentos precedentemente expuestos el A.I. Nro. 2251 de fecha 17 de diciembre de 2021 y la providencia que le dio origen”*.
- En fecha 12 de enero de 2022, los Abogados Andrés Casati Caballero y Arturo Daniel, por la Defensa Técnica de HUGO JAVIER GONZALEZ, interpusieron recurso de reposición de plazo y apelación en subsidio.
- Por A.I. Nro. 425 de fecha 9 de febrero de 2022, la Jueza Penal de Garantías Especializada en Delitos Económicos ABOG. MARIA ELENA CAÑETE, resolvió: *“I.- NO HACER LUGAR al incidente de nulidad absoluta del Acta de imputación N° 02 de fecha 01 de noviembre de 2021 y de la providencia de fecha 02 de noviembre de 2021 de recepción de acta de imputación e inicio del presente procedimiento, deducido por el representante de la defensa técnica de HUGO JAVIER GONZALEZ ALEGRE, por improcedente, de conformidad al exordio de la presente resolución.- II.- IMPONER las costas en el orden causado.- III.- ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a al Excma. Corte Suprema de Justicia.”*
- Por A.I. Nro. 426 de fecha 9 de febrero de 2022, la Jueza Penal de Garantías Especializada en Delitos Económicos ABOG. MARIA ELENA CAÑETE, resolvió: *“NO HACER LUGAR por improcedente el recurso de reposición planteado por el Abg. ANDRES CASATI CABALLERO representante de la defensa técnica de HUGO JAVIER GONZALEZ ALEGRE en contra de la providencia de fecha 02 de noviembre de 2021, por los motivos establecidos en el exordio de la presente resolución, y en consecuencia dar trámite a la apelación en subsidio debiendo remitir*

estos autos al Excelentísimo Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, sin más trámites, sirviendo la presente resolución de atento y suficiente oficio, bajo constancia en los libros de secretaría. IMPONER las costas en el orden causado. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

- El Abogado José Dos Santos por la defensa de T.A.A.C. y Nicolás Eduardo Álvarez planteo Recurso de Reposición y Apelación en subsidio contra la providencia de fecha 02 de noviembre de 2021 (recurso rechazado previo trámite del art 459 del C.P.P. por A.I. N° 4 de fecha 09 de febrero de 2022 y el A.I. N° 399 de fecha 02 de febrero de 2022 , respectivamente , siendo remitidas las actuaciones al superior con relación a la apelación en subsidio) y así mismo interpuso recurso de apelación general contra el AIN°776 de fecha 02 de noviembre de 2021 con relación a ambos asistidos (T.A.A.C. y Nicolás Álvarez).
- Por providencia de fecha 14 de enero de 2022, la Jueza Penal de Garantías de San Lorenzo María Elena Cañete, dictó cuanto sigue: *“Del Recurso de Apelación interpuesto por el Abog. Paolo Castiñeira por la defensa de Paulino de los Santos Palacios Recalde contra el A.I N° 776 de fecha 02 de noviembre de 2021, córrase traslado al Ministerio Público por todo el término de ley. Notifíquese”.* -
- El Abogado Paolo Castiñeira por la defensa de P.D.L.S.P.R. planteo recurso de reposición y apelación en subsidio contra la providencia de fecha 02 de noviembre de 2021.(recurso rechazado previo trámite del art. 459 del C.P.P. por A.I. N° 423 de fecha 09 de febrero de 2022 , siendo remitidas las actuaciones al superior con relación a la apelación en subsidio); asimismo interpuso Recurso de Apelación General contra el A.I. N° 776 de fecha 02 de noviembre de 2021 (el cual se ha corrido el traslado respectivo y remitido al Tribunal competente).
- La Abogada Carolina Ferreira de Gorostiaga por la defensa de Luis Allende Araujo planteo : Incidente de Nulidad de la imputación y Trámite del art 314 del C.P.P. (el cual fue rechazado por AIN°436 de fecha 10 de febrero de 2022 y posteriormente recurrida por la defensa técnica y previa substanciación del recurso que ha sido remitido al Tribunal de Apelación competente), asimismo interpuso Recurso de Reposición y Apelación en subsidio contra la providencia de fecha 02 de noviembre de 2021 , (trámite pendiente, en atención a que el proveído de fecha 14 de enero de 2022 ha sido objeto de recurso de reposición y apelación en subsidio por la citada profesional , el cual ha sido rechazado ad initio por AIN°394 de fecha 07 de febrero de 2022 , siendo remitidas las actuaciones al superior con relación a la apelación en subsidio).
- El procesado Edgar José Zaracho Quintana planteó por derecho propio y bajo patrocinio de la Abogada Ada Carolina Ferreira : Incidente de Nulidad de la Imputación y trámite del art 314 del C.P.P. (el cual fue rechazada por AIN°437 de fecha 10 de febrero de 2022) asimismo ha planteado Recurso de Reposición y Apelación en subsidio contra la providencia de fecha 02 de noviembre de 2021.(trámite pendiente , en atención a que el proveído de fecha 14 de enero de 2022 ha sido objeto de recurso de reposición y apelación en subsidio por la citada profesional , el cual ha sido rechazado ad initio por A.I. N° 395 de fecha 07 de febrero de 2022 , siendo remitidas las actuaciones al superior con relación a la apelación en subsidio).
- El Abogado Albino Federico Mernes por la defensa de G.R.P.T. planteo: Incidente de nulidad de la imputación, tramite del art 314 del C.P.P. y recurso de reposición y apelación en subsidio contra la providencia de fecha 02 de noviembre de 2021, (el cual fue substanciado de

conformidad al art 549 del C.P.P. y rechazado por A.IN°169 de fecha 18 de enero de 2021, siendo remitidas las actuaciones al superior con relación a la apelación en subsidio).

- El Abogado Adolfo Marín por la defensa de O.M.O. planteó Recurso de Apelación contra el AIN°776 de fecha 02 de noviembre de 2021, el cual fue corrido el traslado respectivo al Ministerio Público en fecha 16 de noviembre de 2021. En cuanto a este punto el Ministerio Público presentó Recurso de Reposición y Apelación en subsidio contra la providencia del 16 de noviembre de 2021. (el cual fue substanciado de conformidad al art 459 del C.P.P. y por AIN°167 de fecha 18 de enero de 2022 se tuvo por desistido al Ministerio Público del recurso planteado, previo trámite de rigor se remitieron las actuaciones al superior).
- En fecha 18 de febrero de 2022, los Abogados Andrés Casatti y Arturo Daniel en representación de HUGO JAVIER GONZALEZ, promovieron la acción de inconstitucionalidad contra el A.I. Nro. 4 y 2 de fecha 10 de febrero de 2022 y 4 de febrero de 2022 dictado por el Tribunal de Apelaciones especializado en Delitos Económicos.
- Se ha llevado a cabo la audiencia de imposición de medidas de conformidad al art 242 del C.P.P con relación a los sges procesados: 1) JAVIER MARCELO ROJAS GIMENEZ, AIN°587 de fecha 24 de febrero de 2022 medidas alternativas a la prisión preventiva. 2) JOSE FELIZ GRAU, AIN°582 de fecha 23 de febrero de 2022 medidas alternativas a la prisión preventiva. 3) ADALBERTO BENITEZ AGUILERA, AIN°596 de fecha 25 de febrero de 2022 medidas alternativas a la prisión preventiva.
- Se encuentra pendiente de substanciación la audiencia de conformidad al art 242 CPP con relación a Lourdes Lezcano Decoud prevista para el día 02 de marzo de 2022 a las 08:30 hs, O.L.G.G., prevista para el 04 de marzo de 2022 a las 08:45 hs; Armando Soler Espínola prevista para el 07 de marzo de 2022 a las 08:30hs; Modesta Valiente Escobar prevista para el 03 de marzo de 2022.
- Por Acta N°09/2022 presentada en fecha 23 de febrero 2022, el Ministerio Público formuló imputación en contra de KARINA MAZACOTE WIDMER por la supuesta comisión de los hechos punibles de LESION DE CONFIANZA, DECLARACION FALSA Y ASOCIACION CRIMINAL y por proveído dictado por el Juzgado Penal especializado en Delitos Económicos de fecha 23 de febrero de 2022 tuvo por recibida dicha acta y por iniciado el procedimiento con relación a la misma , fijando el día 01 de mayo de 2022 como plazo máximo a fin de que el Ministerio Público presente requerimiento conclusivo y asimismo fijo el día 08 de marzo de 2022 a las 08:30hs a fin de substanciar la audiencia de ser oído el imputado en el art 242 del C.P.P.
- Se ha llevado a cabo la audiencia de imposición de medidas de conformidad al art 242 del C.P.P con relación a los sges procesados: 1) LOURDES LEZCANO DECOUD, AIN°622 de fecha 03 de marzo de 2022 medidas alternativas a la prisión preventiva. 2) O.L.G.G., AIN°639 de fecha 04 de marzo de 2022 medidas alternativas a la prisión preventiva. 3) ARMANDO SOLER VALIENTE ESPINOLA (trámite pedido de extinción de la acción penal por muerte). 4) MODESTA ESCOBAR, AIN°630 de fecha 06 de marzo de 2022 medidas alternativas a la prisión preventiva.
- A.I.N° 34 de fecha 09 de marzo de 2022, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal , especializado en Delitos Económicos , Anticorrupción y Crimen Organizado. Resolvió: “1-DECLARAR, la competencia del Tribunal de Alzada para entender en la presente causa.2-DECLARAR admisible el recurso de Apelación General , interpuesto por la Abogada Carolina

Ferreira de Gorostiaga , en representación del Señor Luis Eduardo Allende Araujo contra el A.I.N° 436 de fecha 10 de febrero de 2022 , dictado por la Jueza Penal de Garantías de la Ciudad de San Lorenzo María Elena Cañete Acosta.3- CONFIRMAR A.I.N° 436 de fecha 10 de febrero de 2022 , dictado por la Jueza Penal de Garantías de la Ciudad de San Lorenzo María Elena Cañete Acosta”.

- *A.I.N° 36 de fecha 09 de marzo de 2022, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal , especializado en Delitos Económicos , Anticorrupción y Crimen Organizado y Anticorrupción . Resolvió: “1- ADMITIR, el recurso de apelación general interpuesto por el Abogado Andrés Casati Caballero, en representación de Hugo Javier González Alegre, contra el AIN°425 de fecha 09 de febrero del 2022, dictado por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Abogada María Elena Cañete.2-CONFIRMAR, por los motivos expuestos, el auto apelado”.*
- *AIN°51 de fecha 17 de marzo de 2022 dictado por el Tribunal de Apelación Penal, Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción. Resolvió: “DECLARAR INOFICIOSO, por los fundamentos expuestos, la atención y el tratamiento del Recurso de Apelación General interpuesto por los Abogados Andrés Casati Caballero y Arturo Daniel, en representación de Hugo Javier González Alegre, en contra del AIN°36 de fecha 09 de marzo de 2022, dictado por ese Tribunal de Apelación”.*
- *Providencia de fecha 24 de marzo de 2022. “Téngase por contestado el traslado del recurso de Apelación interpuesto por el Abg. GUSTAVO ADOLFO VALINOTTI en representación de KARINA ELIZABETH MAZACOTTE WIDMER en contra del A.I.N° 690 de fecha 14 de marzo de 2022 en los términos del escrito presentado por los Agentes Fiscales Abg. FRANCISCO CABRERA, DIEGO ARZAMENDIA y RODRIGO ESTIGARRIBIA, en consecuencia remítanse el cuadernillo de actuaciones que guarden relación al presente recurso, al Tribunal de Apelación en lo Penal especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado sin más trámite, bajo constancia en los libros de secretaría”.*
- *Providencia de fecha 28 de Marzo de 2022.- “Notando la proveyente que mediante A.I.N° 24 de fecha 25 de febrero de 2022 el Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos ha confirmado la providencia de fecha 02 de noviembre de 2022 y este Juzgado ha dado cumplimiento a lo resuelto por el Superior mediante providencia de fecha 17 de marzo de 2022, y atenta a lo dispuesto en el art. 127 del C.P.P., señálese el día 12 de mes de Abril del año 2022, a las 08:30 horas, la comparecencia ante este Juzgado de HUGO JAVIER GONZALEZ ALEGRE junto a su defensa técnica, a fines de lo dispuesto en el art. 242 del C.P.P., debiendo comparecer a la referida audiencia con 15 minutos de antelación a los efectos de la verificación de los datos personales. Notifíquese en debida y legal forma”.*
- *A.I. N° 809 con fecha 31 de marzo de 2022 la jueza Penal de Garantías N° 1 Abog. MARIA ELENA CAÑETE. Resolvió: “1-DECLARAR en estado de Rebeldía a G.R.P.T., (Jefe del Departamento de Presupuesto de la Gobernación del Departamento Central), 2-ORDENAR la captura de G.R.P.T. quien una vez aprehendido deberá ser puesto a disposición de este juzgado. 3-SUSPENDER el plazo de duración del procedimiento en la presente causa. 4-OFICIESE, como corresponde. 5-ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”. -*

- A.I. N°: 819 de fecha 04 de Abril de 2022.- La audiencia de imposición de medidas en virtud al art. 242 del C.P.P. sustanciada con relación a O.M.O.. LA JUEZA PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADA EN DELITOS ECONÓMICOS ABOG. MARIA ELENA CAÑETE. Resolvió: “*CALIFICAR PROVISORIAMENTE la conducta antijurídica de O.M.O. dentro de lo previsto para el hecho punible de LESIÓN DE CONFIANZA establecido en el art. 192 inc. 1° del C.P., DECLARACIÓN FALSA establecido en el art. 243 inc. 1° del C.P. en concordancia con el Art 31 del mismo cuerpo legal, y asimismo ASOCIACIÓN CRIMINAL establecido en el art. 239 inc. 1° y 2° del C.P. en concordancia con el art. 29 inc. 2° del mismo cuerpo legal.- HACER LUGAR al pedido de medidas alternativas a la Prisión Preventiva a favor de O.M.O., quien pasará a cumplir con las siguientes medidas alternativas a la prisión preventiva: “1) la prohibición de salir del país, sin autorización del Juzgado; 2) la prohibición de cambiar el domicilio antes mencionado, sin autorización del Juzgado, 3) la obligación de comparecer en forma mensual ante este Juzgado entre el 01 y el 05 en el horario de 07: 00 a 13:00 hs., a los efectos de registrar su firma en el libro respectivo, 4) la prohibición de acercarse a los co imputados y a los testigos de la presente causa por ningún medio, 5) la prohibición de acercarse a la sede de la Gobernación de Central en un radio no menor a 500 metros y la prohibición de comunicarse con funcionarios de la Gobernación de Central por ningún medio, 6) el embargo preventivo del inmueble ofrecido como garantía real, establecida por este Juzgado en la suma de Gs. 200.000.000 (GUARANIES DOSCIENTOS MILLONES), la Sra. Directora Gral. de Registros Públicos deberá informar a este juzgado en el plazo de _72_ horas, sobre el cumplimiento del embargo ordenado por este juzgado, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se revocara dicha medida y se decretara su prisión preventiva.- OFICIESE, como corresponde.- SEÑALAR el día 04 de abril de 2022 a las 11:00 hs., a fin de que O.M.O. comparezca ante el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 246 del C.P.P.- SEÑALAR el día 04 del mes de abril del año 2022, a las 11:00 horas a fin de que TANIA MOREL DALLMAN y O.M.D. comparezcan ante este Juzgado a los efectos de ratificar el ofrecimiento de fianza real realizado por la defensa técnica y suscribir el protocolo correspondiente. Notifíquese. - ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.* -
- Providencia de fecha 5 de abril de 2022. Atenta a que el día de la fecha ha sido puesto a disposición de este juzgado el Sr. G.R.P., señalase el día 05 de abril de 2022 a las 10:15 hs la audiencia en virtud a lo dispuesto en el Art 242 del C.P.P.
- A.I. N° 825 de fecha 5 de abril de 2022.- La Jueza Penal de Garantías N° 1 Abog. MARIA ELENA CAÑETE; - Resolvió: “*1-EXTINGUIR EL ESTADO DE REBELDIA que pesa en contra de G.R.P.T. -2-DEJAR SIN EFECTO la orden de captura que pesa en contra del mismo y en consecuencia 3-ORDENAR la continuación del presente proceso. Oficiese. - 4-SEÑALAR el día 01 de mayo de 2022, a fin de que el representante del Ministerio Público formule acusación u otro acto conclusivo con relación a G.R.P.T. Notifíquese.5-ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.*
- A.I. N°: 823 de fecha 05 de Abril de 2022.-El estado actual de la presente causa, el Juzgado Resolvió: “*CALIFICAR PROVISORIAMENTE la conducta antijurídica de T.A.A.C. dentro de lo previsto para el hecho punible de LESIÓN DE CONFIANZA establecido en el art. 192 inc. 1° del C.P., DECLARACIÓN FALSA establecido en el art. 243 inc. 1° del C.P. y PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS establecido en el art. 246 inc. 1° del C.P., en*

concordancia con el Art 29 inc. 1° del mismo cuerpo legal, y asimismo ASOCIACIÓN CRIMINAL establecido en el art. 239 inc. 1° y 2° del C.P. en concordancia con el art. 29 inc. 2° del mismo cuerpo legal.- HACER LUGAR al pedido de medidas alternativas a la Prisión Preventiva a favor del imputado de T.A.A.C.; debiendo el procesado cumplir con las siguientes medidas: 1) el arresto domiciliario, bajo control aleatorio de la Policía Nacional, debiendo velar por el cumplimiento de la presente orden judicial, 2) la prohibición de salir del país y cambiar del domicilio denunciado más arriba sin autorización del Juzgado; y 3) la prohibición de comunicarse con funcionarios de la Gobernación de Central y con los testigos de la presente causa por ningún medio, 4) Aceptar la fianza real del inmueble individualizado, que será perfeccionado y trabado el embargo preventivo correspondiente por la suma de Gs. 750.000.000 (GUARANIES SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES) una vez que se cuenten con las condiciones de dominio pertinentes, para el efecto ofíciase a la Oficina de Registros Públicos, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se revocara dicha medida y se decretara su prisión preventiva. - DISPONER el traslado de T.A.A.C. hasta el domicilio donde deberá cumplir con el arresto domiciliario dispuesto en el marco de la presente causa. OFICIESE, como corresponde. - SEÑALAR el día 05 de abril de 2022 a las 12:00 hs., a fin de que T.A.A.C. comparezca ante el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 246 del C.P.P.- SEÑALAR el día 05 de abril de 2022 a las 12:00 hs. a fin de que comparezca ante este Juzgado a fin ratificar la fianza real ofrecida por la defensa técnica y suscribir el protocolo correspondiente. - Para conocer la validez del documento, verifique aquí. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia”. -

- A.I. N°: 824 de fecha 05 de Abril de 2022.-El estado actual de la presente causa, y el Juzgado; - Resolvió: “CALIFICAR PROVISORIAMENTE la conducta antijurídica de N.E.E.A.D.dentro de lo previsto para el hecho punible de LESIÓN DE CONFIANZA establecido en el art. 192 inc. 1° del C.P., DECLARACIÓN FALSA establecido en el art. 243 inc. 1° del C.P. en concordancia con el Art 31° del mismo cuerpo legal, y asimismo ASOCIACIÓN CRIMINAL establecido en el art. 239 inc. 1° y 2° del C.P. en concordancia con el art. 29 inc. 2° del mismo cuerpo legal.- HACER LUGAR al pedido de medidas alternativas a la Prisión Preventiva a favor del imputado de N.E.E.A.D.; debiendo el procesado cumplir con las siguientes medidas: 1) el arresto domiciliario, bajo control aleatorio de la Policía Nacional, debiendo velar por el cumplimiento de la presente orden judicial, 2) la prohibición de salir del país y cambiar del domicilio denunciado más arriba sin autorización del Juzgado; y 3) la prohibición de comunicarse con funcionarios de la Gobernación de Central y con los testigos de la presente causa por ningún medio, 4) Aceptar la fianza real del inmueble individualizado, que será perfeccionado y trabado el embargo preventivo correspondiente por la suma de Gs. 300.000.000 (GUARANIES TRESCIENTOS MILLONES) una vez que se cuenten con las condiciones de dominio pertinentes, para el efecto ofíciase a la Oficina de Registros Públicos, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se revocara dicha medida y se decretara su prisión preventiva. - DISPONER el traslado de N.E.E.A.D.hasta el domicilio donde deberá cumplir con el arresto domiciliario dispuesto en el marco de la presente causa. OFICIESE, como corresponde. - SEÑALAR el día 05 de abril de 2022 a las 12:00 hs., a fin de que T.A.A.C. comparezca ante el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 246 del C.P.P.- SEÑALAR el día 05 de abril de 2022 a las 12:00 hs. a fin de que comparezca ante este Juzgado a fin ratificar la fianza real ofrecida por la

defensa técnica y suscribir el protocolo correspondiente. - ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.-

- A.I. N°: 826 de fecha 05 de abril de 2022.El estado actual de la presente causa.LA JUEZA PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADA EN DELITOS ECONÓMICOS ABOG. MARIA ELENA CAÑETE. Resolvió: *“CALIFICAR PROVISORIAMENTE la conducta antijurídica de G.R.P.T. dentro de lo previsto para el hecho punible de LESIÓN DE CONFIANZA establecido en el art. 192 inc. 1° del C.P., en concordancia con el Art 31 del mismo cuerpo legal, y asimismo ASOCIACIÓN CRIMINAL establecido en el art. 239 inc. 1° y 2° del C.P. en concordancia con el art. 29 inc. 2° del mismo cuerpo legal.- HACER LUGAR al pedido de medidas alternativas a la Prisión Preventiva a favor de G.R.P.T., quien pasará a cumplir con las siguientes medidas alternativas a la prisión preventiva: “1) la prohibición de salir del país, sin autorización del Juzgado; “1) la prohibición de salir del país, sin autorización del Juzgado; 2) la prohibición de cambiar el domicilio antes mencionado, sin autorización del Juzgado, 3) la obligación de comparecer en forma mensual ante este Juzgado entre el 01 y el 05 en el horario de 07: 00 a 13:00 hs., a los efectos de registrar su firma en el libro respectivo, 4) la prohibición de acercarse a los co imputados y a los testigos de la presente causa por ningún medio, 5) la prohibición de acercarse a la sede de la Gobernación de Central en un radio no menor a 500 metros y la prohibición de comunicarse con funcionarios de la Gobernación de Central, con los co procesados y los testigos de la presente causa por ningún medio, 6) la fianza personal establecida por este Juzgado en la suma de Gs. 50.000.000 (GUARANIES CINCUENTA MILLONES), la cual deberá ser sustituida por una fianza real del inmueble individualizado que será perfeccionado y trabado el embargo preventivo correspondiente por la suma de Gs. 50.000.000 (GUARANIES CINCUENTA MILLONES) una vez que se cuenten con las condiciones de dominio pertinentes, para el efecto oficiase a la Oficina de Registros Públicos, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se revocara dicha medida y se decretara su prisión preventiva”.- OFICIESE, como corresponde.- SEÑALAR el día 05 de abril de 2022 a las 13:00 hs., a fin de que G.R.P.T. comparezca ante el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 246 del C.P.P.- SEÑALAR el día 05 de abril de 2022 a las 13:00 hs. a fin de que PATRICIA GRACIELA CHAVEZ RAMOS comparezca ante este Juzgado a fin de suscribir el protocolo correspondiente.- SEÑALAR el día 05 de abril de 2022 a las 13:00 hs. a fin de que ENRIQUE PORTILLO MIRANDA comparezca ante este Juzgado a fin de ratificar la garantía real ofrecida por la defensa técnica y suscribir el protocolo correspondiente.- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.-*
- Providencia de fecha 06 de abril de 2022. Atenta al escrito presentado por el Abg. PAOLO CASTIÑEIRA en representación de P.D.L.S.P.R., señálese el día 08 de abril de 2022 a las 08:45 hs. a fin de que las partes comparezcan ante este Juzgado a fin de substanciar la audiencia prevista en el art. 251 del C.P.P. Notifíquese. -
- Providencia de fecha 7 de abril de 2022.- Atenta al pedido de revisión de medidas cautelares que antecede, señálese el día 08 del mes de Abril del 2.022 a las 08.15 y 08.30 horas con relación a T.A.A.C y N.A. a fin de llevarse a cabo la audiencia en virtud a lo establecido en el Art. 251 del C.P.P. Notifíquese. Notifíquese en debida y legal forma.
- A.I. N°: 844. De fecha 08 de abril de 2022. El proceso iniciado a P.D.L.S.P.R., por la supuesta comisión del hecho punible de LESION DE CONFIANZA, DECLARACIÓN FALSA, y

PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS en carácter de cómplice, y ASOCIACIÓN CRIMINAL en carácter de coautor, y la audiencia de revisión de medidas llevada a cabo en virtud al art. 251 del C.P.P.- LA JUEZA PENAL DE GARANTÍAS ESPECIALIZADA EN DELITOS ECONÓMICOS ABOG. MARIA ELENA CAÑETE. Resolvió: HACER LUGAR al pedido de medidas sustitutivas al arresto domiciliario a favor del imputado de P.D.L.S.P.R.; debiendo el procesado cumplir con las siguientes medidas: 1) la prohibición de salir del país, sin autorización del Juzgado; 2) la prohibición de cambiar el domicilio antes mencionado, sin autorización del Juzgado, 3) la prohibición de portar cualquier tipo de armas, 4) la obligación de comparecer en forma mensual ante este Juzgado entre el 01 y el 05 en el horario de 07: 00 a 13:00 hs., a los efectos de registrar su firma en el libro respectivo, 5) la prohibición de acercarse a los co imputados y a los testigos de la presente causa por ningún medio, 6) la prohibición de acercarse a la Gobernación de Central en un radio no menor a 500 metros y la prohibición de comunicarse con funcionarios de la Gobernación de Central por ningún medio, 7) el embargo preventivo del inmueble por la suma de Gs. 365.000.000 (GUARANÍES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES), y 8) la fianza real del inmueble individualizado que será perfeccionado y trabado el embargo preventivo correspondiente por la suma de Gs. 200.000.000 (GUARANÍES DOSCIENTOS MILLONES) una vez que se cuenten con las condiciones de dominio pertinentes, para el efecto ofíciase a la Oficina de Registros Públicos, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se revocara dicha medida y se decretara su prisión preventiva.- LEVANTAR EL ARRESTO DOMICILIARIO dispuesto por A.I.Nº 824 de fecha 05 de abril de 2022 con relación a P.D.L.S.P.R. en el marco de la presente causa.- OFICIESE, como corresponde.- SEÑALAR el día 08 de abril de 2022 a las 12:00 hs., a fin de que P.D.L.S.P.R. comparezca ante el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 246 del C.P.P.- SEÑALAR el día 08 de abril de 2022 a las 12:00 hs. a fin de que comparezca ante este Juzgado a fin ratificar la fianza real ofrecida por la defensa técnica y suscribir el protocolo correspondiente.- SEÑALAR el día 08 de abril de 2022 a las 12:00 hs. a fin de que LEONORA GAONA comparezca ante este Juzgado a fin ratificar la fianza real ofrecida por la defensa técnica y suscribir el protocolo correspondiente.- Para conocer la validez del documento, verifique aquí. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. -

- Providencia de fecha 08 de abril de 2022 Téngase por designado por el Abg. ADOLFO MARIN en representación de O.M.O., como asistentes no letrados a los señores Francisco Medina y Martín Gómez de conformidad al artículo 110 del Código Procesal Penal. -
- Providencia de fecha 8 de abril de 2022. Atenta al escrito presentado, y a las constancias de autos con relación a A.A.S., ordenar la desvinculación de los citados profesionales.
- A.I. Nº847 de fecha 8 de abril de 2022. El proceso iniciado a T.A.A.C., y la audiencia de revisión de medidas llevada a cabo en virtud al art. 251 del C.P.P.-LA JUEZA PENAL DE GARANTÍAS ESPECIALIZADA EN DELITOS ECONÓMICOS ABOG. MARIA ELENA CAÑETE. Resolvió: *“1-NO HACER LUGAR a la aplicación de medidas sustitutivas al arresto domiciliario solicitada a favor de T.A.A.C. en consecuencia mantener la medida cautelar dispuesta por A.I. Nº 823 de fecha 05 de abril de 2022, de conformidad a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución.2- TRABAR embargo preventivo sobre el inmueble individualizado, hasta cubrir el monto de guaraníes Setecientos cincuenta Millones (Gs.*

750.000.000). La Sra. Directora Gral. de Registros Públicos deberá informar a este juzgado en el plazo de 72 horas, sobre el cumplimiento del embargo ordenado por este juzgado. OFICIESE. 4- ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excm. Corte suprema de Justicia”.-

- A.I. N°: 842. De fecha 8 de abril de 2022. El proceso iniciado a N.E.E.A.D., por la supuesta comisión del hecho punible de LESION DE CONFIANZA, DECLARACIÓN FALSA, y PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS en carácter de cómplice, y ASOCIACION CRIMINAL en carácter de coautor, y la audiencia de revisión de medidas llevada a cabo en virtud al art. 251 del C.P.P.- LA JUEZA PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADA EN DELITOS ECONÓMICOS ABOG. MARIA ELENA CAÑETE. Resolvió: “1-HACER LUGAR al pedido de medidas sustitutivas al arresto domiciliario a favor del imputado de N.E.E.A.D.; debiendo el procesado cumplir con las siguientes medidas: 1) la prohibición de salir del país, sin autorización del Juzgado; 2) la prohibición de cambiar el domicilio antes mencionado, sin autorización del Juzgado, 3) la prohibición de portar cualquier tipo de armas, 4) la obligación de comparecer en forma mensual ante este Juzgado entre el 01 y el 05 en el horario de 07: 00 a 13:00 hs., a los efectos de registrar su firma en el libro respectivo, 5) la prohibición de acercarse a los co imputados y a los testigos de la presente causa por ningún medio, 6) la prohibición de acercarse a la Gobernación de Central en un radio no menor a 500 metros y la prohibición de comunicarse con funcionarios de la Gobernación de Central por ningún medio, 7) Aceptar la fianza real del inmueble individualizado y trabar el embargo preventivo correspondiente por la suma de Gs. 375.000.000 (GUARANIES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES), para el efecto ofíciase a la Oficina de Registros Públicos, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se revocara dicha medida y se decretara su prisión preventiva.2- LEVANTAR EL ARRESTO DOMICILIARIO dispuesto por A.I.N° 824 de fecha 05 de abril de 2022 con relación a N.E.E.A.D. en el marco de la presente causa.3- OFICIESE, como corresponde.- 4-SEÑALAR el día 08 de abril de 2022 a las 12:00 hs., a fin de que T.A.A.C. comparezca ante el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 246 del C.P.P.- SEÑALAR el día 08 de abril de 2022 a las 12:00 hs. a fin de que ROSALBA CRISTALDO CABALLERO comparezca ante este Juzgado a fin ratificar la fianza real ofrecida por la defensa técnica y suscribir el protocolo correspondiente. 5- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia”.
- A.I. N° 83 de fecha 11 de abril por el cual el Tribunal de Apelación Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado , Resolvió: “1-NO HACER LUGAR al pedido de prorroga extraordinaria solicitada por los Agentes Fiscales asignados a la Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción N°11 de Asunción en esta causa y en consecuencia , amplíese por seis meses el plazo de duración de la Etapa Preparatoria.2-ESTABLECER como nueva fecha para la presentación de la Acusación u otro requerimiento conclusivo , el día 01 de noviembre de 2022”.
- Providencia de fecha 12 de abril de 2022.Señalase el día 04 de mayo de 2022 a las 08:30 horas la comparecencia de KARINA MAZACOTTE junto a su defensa técnica a los efectos e llevar cabo la audiencia en virtud a lo dispuesto en el Art 242 del C.P.P. Las partes deberán presentarse con quince minutos de antelación a la referida audiencia para la verificación de los datos personales. Notifíquese. -

- Providencia de fecha 12 de abril de 2022. Cúmplase lo resuelto por el Superior en su A.I N° 63 de fecha 24 de marzo de 2022 con relación a Recurso de reposición interpuesto por la Abog Alba Paredes Fassino en representación de KARINA MAZACOTTE. -
- A.I. N°872 de fecha 12 de abril de 2022. El pedido realizado por la defensa técnica de cambio de cumplimiento del arresto domiciliario realizado por la defensa técnica de HUGO JAVIER GONZALEZ ALEGRE. - el Juzgado. Resolvió: “1-ACLARAR el considerando del A.I N° 865 de fecha 12 de abril de 2022, en los términos del exordio de la presente resolución.2- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.
- A.I. N°865 de fecha 12 de abril de 2022. El pedido realizado por la defensa técnica de cambio de cumplimiento del arresto domiciliario realizado por la defensa técnica de HUGO JAVIER GONZALEZ ALEGRE.LA JUEZA PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADA EN DELITOS ECONÓMICOS ABOG. MARIA ELENA CAÑETE. Resolvió: “1-HACER LUGAR al pedido de cambio de domicilio de cumplimiento de arresto domiciliario solicitado por el Abg. FAUTO PORTILLO en representación de HUGO JAVIER GONZALEZ ALEGRE y en consecuencia; 2 - MANTENER el arresto domiciliario dispuesto con relación al procesado HUGO JAVIER GONZALEZ ALEGRE, el cual lo deberá cumplir en el domicilio ubicado en el domicilio, y asimismo mantener las demás medidas dispuestas por A.I.N° 863 de fecha 12 de abril de 2022.3-OFICIESE, como corresponde.- SEÑALAR el día 12 de abril de 2022 a las 12:00 hs a fin de que HUGO JAVIER GONZALEZ ALEGRE comparezca ante este Juzgado a fines del art. 246 del C.P.P.- ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a al Excma. Corte Suprema de Justicia”.-
- A.I. N° 863 de fecha 12 de abril de 2022.La audiencia llevada a cabo con relación a HUGO JAVIER GONZALEZ ALEGRE de conformidad al art. 242 del C.P.P., y. LA JUEZA PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADA EN DELITOS ECONÓMICOS ABOG. MARIA ELENA CAÑETE .Resolvió: “1-CALIFICAR PROVISORIAMENTE la conducta antijurídica de HUGO JAVIER GONZALEZ ALEGRE dentro de lo previsto para el hecho punible de LESIÓN DE CONFIANZA establecido en el art. 192 inc. 1° del C.P., DECLARACIÓN FALSA establecido en el art. 243 inc. 1° del C.P. y PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS establecido en el art. 246 inc. 1° del C.P., en concordancia con el Art 29 inc. 1° del mismo cuerpo legal, y asimismo ASOCIACIÓN CRIMINAL establecido en el art. 239 inc. 1° y 2° del C.P. en concordancia con el art. 29 inc. 2° del mismo cuerpo legal. 2- HACER LUGAR al pedido de medidas alternativas a la Prisión Preventiva a favor del imputado de HUGO JAVIER GONZALEZ ALEGRE con; debiendo el procesado cumplir con las siguientes medidas: 1) el arresto domiciliario en la vivienda, debiendo velar por el cumplimiento de la presente orden judicial, 2) la prohibición de salir del país y cambiar del domicilio denunciado más arriba sin autorización del Juzgado; 3) la prohibición de comunicarse con los co imputados de la presente causa por ningún medio, 4) el embargo preventivo del inmueble ofrecido como garantía real individualizado, por la suma de Gs. 1.500.000.000 (GUARANIES MIL QUINIENTOS MILLONES), para el efecto oficiase a la Oficina de Registros Públicos, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se revocara dicha medida y se decretara su prisión preventiva. 3. DISPONER el traslado de HUGO JAVIER GONZALEZ ALEGRE hasta el domicilio sito en la vivienda, donde deberá cumplir con el arresto domiciliario dispuesto en el marco de la presente causa. 4. OFICIESE, como corresponde.- SEÑALAR el día 12 de abril de 2022 a las 11:00 hs.,

a fin de que HUGO JAVIER GONZALEZ ALEGRE comparezca ante el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 246 del C.P.P.5- SEÑALAR el día 12 de abril de 2022 a las 12:00 hs. a fin de que la Sra. PETRONA SALVIONI VEGA comparezca ante este Juzgado a fin ratificar la garantía real ofrecida por la defensa técnica y suscribir el protocolo correspondiente.6- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

- Escrito presentado por la defensa técnica con fecha 18/04/2022 con el objeto de FORMULAR MANIFESTACIONES Y SOLICITAR PRORROGA. - SEÑORA JUEZA PENAL DE GARANTÍAS: ALFREDO DELGADO ABOGADO, en representación de O.L.G.G.
- Providencia de fecha 20 de abril de 2022. “Atenta al escrito que antecede, tener por desistido a la Defensa Técnica de HUGO JAVIER GONZALEZ ALEGRE del pedido de autorización judicial para cumplir medida en el domicilio legal, en consecuencia, déjese sin efecto el proveído de fecha 20 de abril de 2022 que fija audiencia en virtud al art. 250 y 251 del C.P.P. para el día 22 de abril de 2022 a las 08:30 hs”.
- Providencia de fecha 21 de abril de 2022 Atenta al informe de la actuario que antecede, las constancias obrantes en autos, revocase por contrario imperio el proveído de fecha 12 de abril de 2022 mediante el cual se convocó a audiencia a la Sra. KARINA MAZACOTTE para dar cumplimiento al Art 242 del C.P.P.; existiendo recursos pendientes de resolución como señala la actuaría en el informe que antecede.
- Informe del Actuario de fecha 21 de abril de 2022 Señora Juez: “Cumpro en informar a V.S que en el marco de la causa caratulada: “HUGO JAVIER GONZALEZ Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA Y OTROS. N° 40/2021 en estos autos con relación a la Sra. KARINA MAZACOTTE en fecha 22 de febrero de 2022 se ha formulado imputación y en fecha 23 de febrero del año en curso se ha dictado la providencia correspondiente por el cual se ha tenido por iniciado el proceso en contra de la misma, en fecha 04 de marzo del corriente la defensa técnica ha planteado un incidente de nulidad del acta de imputación y un recurso de reposición con apelación en subsidio contra la providencia de fecha 23 de febrero de 2022. Con relación al Incidente de nulidad del acta de imputación previo tramite de rigor el juzgado ha dictado el A.I N° 683 de fecha 10 de marzo de 2022 el cual fue rechazado por este juzgado dando trámite pertinente confirmado por el Superior por A.I N° 63 de fecha 24 de marzo de 2022. Con relación al Incidente de nulidad de Imputación planteado, previa sustanciación, fue rechazado por este juzgado por A.I N° 690 de fecha 14 de marzo de 2022 y habiéndose presentado con apelación general en contra del mismo fue remitido al Superior y aún se encuentra en trámite”.
- Providencia de fecha 22 de abril de 2022. “Atenta al escrito presentado por el Abg. FAUSTO LUIS PORTILLO en representación de HUGO JAVIER GONZALEZ ALEGRE mediante el cual solicita la revisión de las medidas cautelares y atendiendo que es un trámite que no admite dilación, señálese el día 22 de Abril de 2022 a las 09:30 hs a fin de llevarse cabo ante este Juzgado la audiencia prevista en el Art 251 del C.P.P., y de conformidad a lo establecido en el art. 3° literal b) y d) de la Ley 6495/2020 de medios telemáticos, considerando la distancia, autorizar la realización de la audiencia en virtud al art. 251 del C.P.P. por medios telemáticos, para el efecto notifíquese en debida y legal forma”.-
- A.I. N°931 de fecha 22 de abril de 2022. “El recurso de reposición interpuesto por el representante de la defensa técnica en contra de la providencia de fecha 12 de abril de 2022, la Jueza Penal de Garantías Especializada en Delitos Económicos, Abog. María Elena Cañete, -

Resolvió: DECLARAR INOFICIO el recurso de reposición y apelación en subsidio planteado por los Abg. GUSTAVO ADOLFO VALINOTTI y Abg. CAROLINA FERREIRA DE GOROSTIAGA en representación de la defensa técnica de KARINA ELIZABETH MAZACOTTE WIDMER en contra de la providencia de fecha 12 de abril de 2022, por los motivos establecidos en el exordio de la presente resolución”.

- *A.I. N°: 932 de fecha 22 de abril de 2022. “El proceso iniciado a HUGO JAVIER GONZALEZ ALEGRE, y la audiencia de revisión de medidas llevada a cabo en virtud al art. 251 del C.P.P.LA JUEZA PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADA EN DELITOS ECONÓMICOS ABOG. MARIA ELENA CAÑETE. Resolvió: NO HACER LUGAR a la aplicación de medidas sustitutivas al arresto domiciliario solicitada a favor de HUGO JAVIER GONZALEZ ALEGRE en consecuencia mantener la medida cautelar dispuesta por A.I. N° 863 de fecha 12 de abril de 2022 (arresto domiciliario) ampliado por A.I. N° 865 de fecha 12 de abril de 2022 (cambio de domicilio), el cual fuera aclarado por A.I. N° 872 de fecha 12 de abril de 2022, de conformidad a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución”.-*
- *Providencia de fecha 25 de abril de 2022. “Del Recurso de Apelación General interpuesto contra el A.I N° 932 de fecha 22 de abril de 2022, córrase traslado al Ministerio Público por todo el término de ley”.*
- *Providencia de fecha 26 de abril de 2022. “Téngase por contestado el traslado por el representante del Ministerio Público en relación al Recurso de Apelación interpuesto por la defensa técnica del Sr. Hugo Javier González contra el A.I N° 932 de fecha 22 de abril de 2022 en consecuencia remítanse las actuaciones que guarden relación al recurso interpuesto al Superior sin más trámite sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio”. -*
- *Providencia de fecha 3 de mayo de 2022. “Del Recurso de Apelación General interpuesto por el Abog José Dos Santos en representación de T.A.A.C. contra el A.I N° 1008 de fecha 29 de abril de 2022, córrase traslado al representante del Ministerio Público por todo el término de ley”.*
- *Providencia de fecha 4 de mayo de 2022. “Téngase por contestado el traslado por los Agentes Fiscales Rodrigo Estigarribia y Diego Arzamendia con relación al Recurso de Apelación interpuesto por el Abog José Dos Santos en representación de T.A.A.C. contra el A.I N° 1008 de fecha 29 de abril de 2022 en consecuencia remítanse estos autos al Superior sin más trámite sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio”.*
- *A.I. N°1041 de fecha 5 de mayo de 2022.El estado actual de la presente causa; “LA JUEZA PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADA EN DELITOS ECONÓMICOS ABOG. MARIA ELENA CAÑETE. Resolvió: CALIFICAR PROVISORIAMENTE la conducta antijurídica de EDGAR JOSE ZARACHO QUINTANA dentro de lo previsto para el hecho punible de LESIÓN DE CONFIANZA establecido en el art. 192 inc. 1° del C.P., en concordancia con el Art 31 del mismo cuerpo legal, y asimismo ASOCIACIÓN CRIMINAL establecido en el art. 239 inc. 1° y 2° del C.P. en concordancia con el art. 29 inc. 2° del mismo cuerpo legal.- HACER LUGAR al pedido de medidas alternativas a la Prisión Preventiva a favor de EDGAR JOSE ZARACHO QUINTANA, quien pasará a cumplir con las siguientes medidas alternativas a la prisión preventiva: “1) la prohibición de salir del país, sin autorización del Juzgado; “1) la prohibición de salir del país sin autorización del Juzgado; 2) la prohibición de cambiar el domicilio antes*

mencionado sin autorización del Juzgado, 3) la obligación de comparecer en forma mensual ante este Juzgado entre el 01 y el 05 en el horario de 07:00 a 13:00 hs., a los efectos de registrar su firma en el libro respectivo, 4) la prohibición de acercarse y comunicarse con los co imputados y a los testigos de la presente causa por ningún medio, 5) la prohibición de acercarse a la sede de la Gobernación de Central en un radio no menor a 500 metros y la prohibición de comunicarse con funcionarios de la Gobernación de Central por ningún medio, 6) el embargo preventivo del inmueble ofrecido establecida por este Juzgado en la suma de Gs. 200.000.000 (GUARANIES DOSCIENTOS MILLONES), la Sra. Directora Gral. de Registros Públicos deberá informar a este juzgado en el plazo de 72 horas, sobre el cumplimiento del embargo ordenado por este juzgado, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se revocara dicha medida y se decretara su prisión preventiva”.- OFICIESE, como corresponde por Secretaría.- SEÑALAR el día 05 de mayo de 2022 a las 10:30 hs., a fin de que EDGAR JOSE ZARACHO QUINTANA comparezca ante el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 246 del C.P.P.- SEÑALAR el día 05 de mayo de 2022 a las 10:30 hs. a fin de que comparezca ante este Juzgado a fin de ratificar la garantía real ofrecida por la defensa técnica y suscribir el protocolo correspondiente.- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.-

- Providencia de fecha 17 de mayo de 2022. “Notando la proveyente que mediante A.I.Nº 76 de fecha 06 de abril de 2022 el Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos ha confirmado la providencia de fecha 02 de noviembre de 2022 y este Juzgado ha dado cumplimiento a lo resuelto por el Superior mediante providencia de fecha 16 de mayo de 2022, y atenta a lo dispuesto en el art. 127 del C.P.P., señálese el día 01 de mes de junio del año 2022, a las 08:45 horas, la comparecencia ante este Juzgado de LUIS EDUARDO ALLENDE ARAUJO junto a su defensa técnica, a fines de lo dispuesto en el art. 242 del C.P.P., debiendo comparecer a la referida audiencia con 15 minutos de antelación a los efectos de la verificación de los datos personales”.
- Providencia de fecha 17 de mayo de 2022. “Atenta al escrito presentado por el Abg. FAUSTO PORTILLO en representación de HUGO JAVIER GONZALEZ ALEGRE mediante el cual solicita la revisión de las medidas cautelares impuestas por este Juzgado, señálese el día 18 de mayo de 2022 a las 08:30 hs a fin de llevarse cabo ante este Juzgado la audiencia prevista en el art. 250 y 251 del C.P.P., autorizando la realización de la referida audiencia por medios telemáticos conforme lo dispone el art. 3º literal b) y d) de la Ley Nº 6495/2020 “QUE AUTORIZA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE AUDIENCIAS POR MEDIOS TELEMATICOS EN EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO”, en concordancia con las acordadas de la Corte Suprema de Justicia que exhortan las partes a la utilización de medios telemáticos. Notifíquese en debida y legal forma”.
- A.I. Nº1139 de fecha 18 de mayo de 2022. LA JUEZA PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADA EN DELITOS ECONÓMICOS ABOG. MARIA ELENA CAÑETE Resolvió: “1- NO HACER LUGAR a la aplicación de medidas sustitutivas al arresto domiciliario solicitada a favor de HUGO JAVIER GONZALEZ ALEGRE en consecuencia mantener la medida cautelar dispuesta por A.I.Nº 863 de fecha 12 de abril de 2022 (arresto domiciliario) ampliado por A.I.Nº 865 de fecha 12 de abril de 2022 (cambio de domicilio), el cual fuera

aclarado por A.I.N° 872 de fecha 12 de abril de 2022, de conformidad a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución”.-

- Providencia de fecha 20 de mayo de 2022. Del incidente planteado por la Defensora Pública LIZ PAOLA MONGELOS en representación de ADALBERTO BENITEZ AGUILERA, córrase traslado a los representantes del Ministerio Público por todo el término de Ley.
- Providencia de fecha 24 de mayo de 2022. Del escrito presentado por el Abg. JORGE ARTURO DANIEL en representación de HUGO JAVIER GONZALEZ ALEGRE mediante el cual solicita se admitan puntos de pericia para diligencia pericial, córrase traslado a los representantes del Ministerio Público por todo el término de Ley.
- Providencia de fecha 24 de Mayo de 2022. Atenta al escrito presentado por el Abg. PAOLO CASTIÑEIRA en representación de P.D.L.S.P.R., agréguese el informe de condición de dominio de la Finca N° 1455 del Distrito de Caballero; y teniendo en cuenta que nos encontramos ante un bien registrable y notando que el poder especial adjuntado en autos no se encuentra inscripto en la Dirección General de Registros Públicos, antes de proveer lo que corresponda dese previo cumplimiento a las formalidades establecidas en la Ley.
- A.I. N°: 1224 de fecha 31 de Mayo de 2022, la Juez Penal de Garantías Especializada en Delitos Económicos Abg. MARIA ELENA CAÑETE ACOSTA; Resolvió: *“NO HACER LUGAR a la Solicitud de Tutela judicial efectiva, admisión de puntos de pericia para diligencia pericial y de admisión a la oposición y consecuente exclusión de los puntos de pericia planteados por el Abg. JORGE ARTURO DANIEL en representación de la defensa técnica de HUGO JAVIER GONZALEZ ALEGRE, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- IMPONER las costas en el orden causado.- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.-*
- Providencia de fecha 01 de junio de 2022. *“Notando la proveyente que el inmueble ofrecido como garantía real por la defensa técnica de O.L.G.G. pertenece a una Sociedad Anónima, antes de proveer lo que corresponda dese previo cumplimiento a las formalidades establecidas en la Ley. Asimismo, recábase informe de la Dirección General de Registros Públicos de las condiciones de domicilio del inmueble individualizado como Finca N° 26072 del Distrito de Fernando de la Mora con Cta. Cte. Ctral. N° 27-0485-22 propiedad de la Empresa J.P. Company S.A. representado por el Sr. JULIO PEREIRA GONZALEZ”.*
- Providencia de fecha 02 de junio de 2022. *“Señálese el día 03 del mes de Junio del año 2.022 a las 08.30 horas, a fin de realizarse la audiencia de revisión de medidas conforme a lo dispuesto en el Art. 251 del C.P.P., con relación al procesado T.A.A.C. La misma será realizada por medios telemáticos conforme lo dispone la Ley N° 6495/2020 de medios telemáticos y las acordadas N° 1370/2020, 1373/2020 de la Corte Suprema de Justicia y que exhortan a las partes a la utilización de medios telemáticos en razón a la Emergencia Sanitaria declarada por Ley N° 6524/2020 a fin de evitar el contagio del COVID – 19 Notifíquese en debida y legal forma”.*
- A.I. N°: 1245 de fecha 03 de junio de 2022.- LA JUEZA PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADA EN DELITOS ECONÓMICOS ABOG. MARIA ELENA CAÑETE Resolvió: *“NO HACER LUGAR a la aplicación de medidas sustitutivas al arresto domiciliario solicitada a favor de T.A.A.C. en consecuencia mantener la medida cautelar dispuesta por A.I. N° 823 de fecha 05 de abril de 2022, de conformidad a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución”.*

- Providencia de fecha 2 de junio de 2022.- *“Señálese el día 03 del mes de junio del año 2.022 a las 10.15 horas, a fin de realizarse la audiencia de revisión de medidas conforme a lo dispuesto en el Art. 251 del C.P.P., con relación al procesado LUIS EDUARDO ALLENDE ARAUJO. La misma será realizada por medios telemáticos conforme lo dispone la Ley N° 6495/2020 de medios telemáticos y las acordadas N° 1370/2020, 1373/2020 de la Corte Suprema de Justicia y que exhortan a las partes a la utilización de medios telemáticos en razón a la Emergencia Sanitaria...”*
- A.I. N°: 1250 de fecha 03 de junio de 2022. LA JUEZA PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADA EN DELITOS ECONÓMICOS ABOG. MARIA ELENA CAÑETE. Resolvió: *“NO HACER LUGAR al pedido de modificación de la medida alternativa a la prisión preventiva de prohibición de acercamiento a la sede de la Gobernación del Departamento Central solicita a favor de LUIS EDUARDO ALLENDE ARAUJO en consecuencia mantener todas las medidas dispuestas por A.I. N° 1232 de fecha 01 de junio de 2022 de conformidad a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución”.* -
- Providencia de fecha 16 de Junio de 2022.- *“Habiendo dado cumplimiento el representante del Ministerio Público a la intimación de fecha 14 de junio de 2022 con relación a las constancias investigativas que dan fundamentos al requerimiento presentado con relación a O.L.G.G. y O.M.O. respectivamente, los mismos contenidos en dispositivo electrónico tipo pendrive, téngase por recibido los mismos atenta a la Acordada N° 1335/2019 y póngase a disposición de los citados procesados y sus respectivas defensas, como asimismo del pedido de abreviación de plazo peticionado por el Ministerio Público, por todo el término de Ley”.*
- Providencia de fecha 22 de junio de 2022. *“Atenta al requerimiento de SUSPENSION CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO solicitado a favor de O.M.O., señálese audiencia para el día 30 del mes de junio del año 2022, a las 08:50 horas, a los efectos de llevarse a cabo la audiencia de conformidad al art. 308 del C.P.P., de manera presencial, debiendo las partes comparecer a la referida audiencia con 15 minutos de antelación a los efectos de proceder a la verificación de los datos personales”.*
- Providencia de fecha 23 de junio de 2022.- *“Atenta a las constancias de autos, señálese audiencia para el día 30 del mes de junio del año 2022, a las 09:40 horas, a los efectos de llevarse a cabo la audiencia respectiva a fin de substanciar de manera presencial las pretensiones de las partes con relación al Sr. O.L.G.G., debiendo las partes comparecer a la referida audiencia con 15 minutos de antelación a los efectos de proceder a la verificación de los datos personales”.*
- Providencia de fecha 30 de junio de 2022. *“Atenta a las constancias de depósito remitidas por el Abg. ALFREDO DELGADO en representación de O.L.G.G., recábese informe de la Gobernación del Departamento Central y de la Facultad de Ciencias Médicas (Hospital de Clínicas), a fin de que en el plazo de 3 hs. informen a este Juzgado si se ha recibido depósito alguno con relación a la presente causa, en caso afirmativo especifique el remitente y el monto depositado. Oficiése para su cumplimiento”.* -
- Providencia de fecha 01 de Julio de 2022. *“Atenta a las constancias de depósito remitidas por el Abg. ADOLFO MARIN en representación de O.M.O., recábese informe de la Gobernación del Departamento Central y de la Facultad de Ciencias Médicas (Hospital de Clínicas), a fin de que en el plazo de 3 hs. informen a este Juzgado si se ha recibido depósito alguno con relación a la*

presente causa, en caso afirmativo especifique el remitente y el monto depositado. Oficiese para su cumplimiento”

- A.I. N°1469 de fecha 01 de julio de 2022. El Juzgado Penal de Garantías N°1 de San Lorenzo - Resolvió: “*CALIFICAR PROVISORIAMENTE la conducta antijurídica de O.L.G.G. dentro de lo dispuesto como LESIÓN DE CONFIANZA establecida en el art. 192 inc. 1° del C.P., DECLARACIÓN FALSA establecido en el art. 243 inc. 1° del C.P. en concordancia con el Art 31 del mismo cuerpo legal.- RECHAZAR el pedido de EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, realizado por la defensa técnica del señor O.M.O., de conformidad a los fundamentos de la presente resolución.- RECHAZAR el pedido de aplicación del instituto de CRITERIO DE OPORTUNIDAD, realizado por la defensa técnica del señor O.M.O., de conformidad a los fundamentos de la presente resolución.- HACER LUGAR AL PEDIDO DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO a favor de O.L.G.G., quien pasará a cumplir con las siguientes reglas de conducta por el término de UN AÑO: 1) La prohibición de cambiar el domicilio denunciado sin autorización del juzgado de ejecución, 2-) La obligación de presentarse cada tres meses entre 01 al 15, en el horario de 07 a 13 hs, ante el Juzgado de Ejecución Especializado en delitos Económicos y Crimen Organizado a fin de firmar el libro de comparecencia, 3) la obligación de realizar el depósito por única vez de la suma de Gs. 78.869.700 (GUARANIES SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS) en la cuenta habilitada a nombre de la Gobernación del Departamento Central, en concepto de reparación del daño integral particular ocasionado, debiendo adjuntar la constancia del depósito respectivo inmediatamente, 4) la obligación de realizar el depósito por única vez en la cuenta de la Facultad de Ciencias Médicas de la U.N.A. (Hospital de Clínicas) por la suma de Gs. 15.773.940 (GUARANIES QUINCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA) en concepto de reparación del daño social, debiendo adjuntar la constancia del depósito respectivo inmediatamente.- ESTABLECER el periodo de UN AÑO de duración del periodo de prueba que correrá a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, advirtiéndole a O.L.G.G. que en caso de incumplimiento, por parte del mismo, de cualquiera de las reglas de conducta impuestas, se revocará la suspensión condicional y el proceso seguirá su curso.- HACER CESAR las medidas de carácter personal que pesan sobre O.L.G.G. específicamente las dispuestas por A.I.N° 639 de fecha 04 de marzo de 2022 en el marco de la presente causa.- HACER CESAR las medidas cautelares dispuestas con relación al mismo, en consecuencia LEVANTAR la INHIBICIÓN GENERAL DE VENDER Y GRAVAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES decretada por A.I.N° 766 de fecha 02 de noviembre de 2021 y comunicada a la Dirección General de Registros Públicos por Oficio N° 1300 de fecha 09 de noviembre de 2021 con relación al Sr. O.L.G.G.- OFICIAR como corresponde por Secretaría.- SEÑALAR para el día 05 de julio de 2022, a las 12:00 hs. a fin de que el procesado O.L.G.G. comparezca a aceptar las reglas de conductas impuestas por este Juzgado de conformidad al art. 22 del C.P.P.- REMITIR estos autos al Juzgado de Ejecución especializado en Delitos Económicos y Crimen organizado competente, una vez firme y ejecutoriada la presente resolución de conformidad al art. 43 del C.P.P., bajo constancias en los libros de secretaría”.-*
- A.I. N°1470 de fecha 01 de julio de 2022, dictado por este Juzgado Penal de Garantías N°1 - Resolvió: “*CALIFICAR PROVISORIAMENTE la conducta antijurídica de O.M.O. dentro de lo*

dispuesto como LESIÓN DE CONFIANZA establecida en el art. 192 inc. 1° del C.P., DECLARACIÓN FALSA establecido en el art. 243 inc. 1° del C.P. en concordancia con el Art 31 del mismo cuerpo legal.- NO HACER LUGAR al CRITERIO DE OPORTUNIDAD solicitado por la defensa técnica de O.M.O. de conformidad a los fundamentos esgrimidos en el exordio de la presente resolución.- HACER LUGAR AL PEDIDO DE SUSPENSION CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO a favor de O.M.O., quien pasará a cumplir con las siguientes reglas de conducta por el término de UN AÑO: 1) La prohibición de cambiar el domicilio denunciado sin autorización del juzgado de ejecución, 2-) La obligación de presentarse cada tres meses entre 01 al 15, en el horario de 07 a 13 hs, ante el Juzgado de Ejecución Especializado en delitos Económicos y Crimen Organizado a fin de firmar el libro de comparecencia, 3) la obligación de realizar el depósito por única vez de la suma de Gs. 130.000.000 (GUARANIES CIENTO TREINTA MILLONES), en la cuenta habilitada a nombre de la Gobernación del Departamento Central, en concepto de reparación del daño integral particular ocasionado, debiendo adjuntar la constancia del depósito respectivo inmediatamente, 4) la obligación de realizar el depósito de la suma remanente de Gs. 42.809.553 (CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES), en la cuenta habilitada a nombre de la Gobernación del Departamento Central, en concepto de reparación del daño integral particular ocasionado, debiendo adjuntar la constancia del depósito respectivo en un plazo no mayor a 30 días; 5) la obligación de realizar el depósito por única vez en la cuenta de la Facultad de Ciencias Médicas de la U.N.A. (Hospital de Clínicas) por la suma de Gs. 15.773.940 (GUARANIES QUINCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA) en concepto de reparación del daño social, debiendo adjuntar la constancia del depósito respectivo inmediatamente.- ESTABLECER el periodo de UN AÑO de duración del periodo de prueba que correrá a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, advirtiendo a O.M.O. que en caso de incumplimiento, por parte del mismo, de cualquiera de las reglas de conducta impuestas, se revocara la suspensión condicional y el proceso seguirá su curso.- HACER CESAR las medidas de carácter personal y real que pesan sobre O.M.O. específicamente las dispuestas por A.I.N° 819 de fecha 04 de abril de 2022, en consecuencia levantar el embargo preventivo del inmueble ofrecido como garantía real, , establecida por este Juzgado en la suma de Gs. 200.000.000 (GUARANIES DOSCIENTOS MILLONES), la Sra. Directora Gral. de Registros Públicos deberá informar a este juzgado en el plazo de _72_ horas, sobre el cumplimiento de lo ordenado por este juzgado.- HACER CESAR las medidas cautelares dispuestas con relación al mismo, en consecuencia LEVANTAR la INHIBICIÓN GENERAL DE VENDER Y GRAVAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES decretada por A.I.N° 766 de fecha 02 de noviembre de 2021 y comunicada a la Dirección General de Registros Públicos por Oficio N° 1300 de fecha 09 de noviembre de 2021 con relación al Sr. O.M.O..- OFICIAR como corresponde por Secretaría.- SEÑALAR para el día 05 de julio de 2022, a las 12:00 hs. a fin de que el procesado O.M.O. comparezca a aceptar las reglas de conductas impuestas por este Juzgado de conformidad al art. 22 del C.P.P.- REMITIR estos autos al Juzgado de Ejecución especializado en Delitos Económicos y Crimen organizado competente, una vez firme y ejecutoriada la presente resolución de conformidad al art. 43 del C.P.P., bajo constancias en los libros de secretaría.-

- A.I. N°: 1491 de fecha 5 de julio de 2022 dictado por el Juzgado Penal de Garantías N°1 Resolvió: *“ACLARAR el A.I N° 1469 de fecha 01 de julio de 2022 específicamente en el 2° y 3er párrafo en el sentido de dejar establecido que se rechaza el pedido de Extinción de la Acción Penal y el pedido de Criterio de Oportunidad respecto a O.L.G.G.”.*
- AIN° 1492 de fecha 5 de julio de 2022 dictado por el Juzgado Penal de Garantías N°1 .Resolvió: *“ACLARAR el A.I N° 1470 de fecha 01 de julio de 2022 en el sentido de dejar establecido el punto N° 5 de la siguiente manera: 5) la obligación de realizar el depósito por única vez en la cuenta de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA (Hospital de Clínicas) por la suma de G 30.000.000 (Guaraníes Treinta Millones) como fuera ofrecido por la defensa técnica en el acta de audiencia respectivo y así mismo, establecer que en el considerando de la resolución respectiva en el fundamento de la resolución se refiere a O.M.O. y no a O.L.G.G.”.-*
- AIN°1533 de fecha 13 de julio de 2022 , la Jueza Penal de Garantías Especializada en Delitos Económicos Abg. MARIA ELENA CAÑETE,- Resolvió: *“HACER LUGAR A LA AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA LA EXTRACCION Y ANÁLISIS DE DATOS solicitada por los representantes del Ministerio Público Rodrigo Estigarribia y Francisco Cabrera, Agentes fiscales de la Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción de Asunción, con relación al hecho punible de LESION DE CONFIANZA, DECLARACION FALSA, PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS Y ASOCIACION CRIMININAL en la causa individualizada como N° 40/2021, en la forma y a los efectos solicitados, de conformidad a lo establecido en el C.P.P.”.-*
- Providencia de fecha 01 de agosto de 2022. *“Remítanse las actuaciones que guardan relación al procesado O.M.O. al Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el art. 43 del C.P.P., sirviendo el presente proveído de atento y suficiente oficio, bajo constancias en los libros de secretaría”.*
- Providencia de fecha 01 de agosto de 2022. *“Atenta al pedido de abreviación de plazo para la presentación del requerimiento conclusivo presentado por el representante del Ministerio Público a favor de JFGF, y a la renuncia de plazos y allanamiento al requerimiento conclusivo presentado por la defensa técnica del citado procesado, téngase por recibido el requerimiento Fiscal N° 50/2022 y en consecuencia señálese audiencia para el día 11 del mes de Agosto del año 2022, a las 10:30 horas, a los efectos de llevarse a cabo la audiencia preliminar de conformidad al art. 352 del C.P.P., de manera presencial, debiendo las partes comparecer a la referida audiencia con 15 minutos de antelación a los efectos de proceder a la verificación de los datos personales”.*
- Providencia de fecha 02 de agosto de 2022. *“Atenta al pedido de adelantamiento de audiencia preliminar presentado por la representante de la defensa técnica de JFGF, y teniendo en cuenta lo previsto en el art. 130 del C.P.P., antes de proveer lo que corresponda, córrase traslado al representante del Ministerio Público a fin de que se expida en el plazo de Ley”.*
- Providencia de fecha 03 de agosto de 2022. *“Atenta al escrito presentado por el representante del Ministerio Público, téngase por renunciado al plazo previsto en el art. 163 y 352 del C.P.P. de conformidad al art. 130 del C.P.P., en consecuencia ordenar el adelantamiento de la audiencia preliminar fijada en la presente causa conforme al art. 352 del C.P.P. por providencia de fecha 01 de agosto del cte. año, estableciéndose a tal efecto el día 05 de Agosto de 2022, a*

las 08:15 hs., y de conformidad al art. 3° literal b) y d) de la Ley N° 6495/2020 “QUE AUTORIZA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE AUDIENCIAS POR MEDIOS TELEMATICOS EN EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO”, en concordancia con las acordadas de la Corte Suprema de Justicia que exhortan las partes a la utilización de medios telemáticos, autorizar la realización de la audiencia preliminar por medios telemáticos, con relación al representante del Ministerio Público, para el efecto notifíquese en debida y legal forma”.-

- Providencia de fecha 05 de agosto de 2022. “Habiendo finalizado la audiencia preliminar conforme al art. 352 del C.P.P. con relación al procesado J.F.G.F., señálese el día 08 de agosto de 2022, a las 12:00 hs. a fin de que el citado procesado comparezca ante este Juzgado acompañado de su defensa técnica, a los de proceder a la lectura íntegra de lo resuelto por este Juzgado de conformidad al art. 153, 156 y 159 del C.P.P.”
- Providencia de fecha 05 de agosto de 2022. “Notando la proveyente que mediante A.I N° 63 de fecha 24 de marzo de 2022 el Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos ha confirmado la providencia de fecha 23 de febrero de 2022 y este Juzgado ha dado cumplimiento a lo resuelto por el Superior mediante providencia de fecha 12 de abril de 2022, y atenta a lo dispuesto en el art. 127 del C.P.P., señálese el día 29 de mes de Agosto del año 2022, a las 08:50 horas, la comparecencia ante este Juzgado KARINA ELIZABETH MAZACOTE WIDMER junto a su defensa técnica, a fines de lo dispuesto en el art. 242 del C.P.P., debiendo comparecer a la referida audiencia con 15 minutos de antelación a los efectos de la verificación de los datos personales. Notifíquese en debida y legal forma”. -
- AIN° 1683 de fecha 08 de agosto de 2022. El Juzgado, - Resolvió: “NO HACER LUGAR al CRITERIO DE OPORTUNIDAD solicitado por la defensa técnica de JFGF de conformidad a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución.- CALIFICAR PROVISORIAMENTE la conducta antijurídica de JFGF dentro de lo dispuesto como LESIÓN DE CONFIANZA establecida en el art. 192 inc. 1° del C.P., DECLARACIÓN FALSA establecido en el art. 243 inc. 1° del C.P. en concordancia con el Art 31 del mismo cuerpo legal.- HACER LUGAR AL PEDIDO DE SUSPENSION CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO a favor de JFGF, quien pasará a cumplir con las siguientes reglas de conducta por el término de UN AÑO: 1) La prohibición de cambiar el domicilio denunciado sin autorización del juzgado de ejecución, 2-) La obligación de presentarse cada tres meses entre 01 al 15, en el horario de 07 a 13 hs, ante el Juzgado de Ejecución Especializado en delitos Económicos y Crimen Organizado a fin de firmar el libro de comparecencia, 3) la obligación de realizar el depósito por única vez de la suma de Gs. 158.258.550 (GUARANIES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA), en la cuenta habilitada a nombre de la Gobernación del Departamento Central, en concepto de reparación del daño integral particular ocasionado, debiendo adjuntar la constancia del depósito respectivo inmediatamente, 4) la obligación de realizar el depósito por única vez en la cuenta de la Facultad de Ciencias Médicas de la U.N.A. (Hospital de Clínicas) por la suma de Gs. 31.651.710 (GUARANIES TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIEZ), en concepto de reparación del daño social, debiendo adjuntar la constancia del depósito respectivo inmediatamente.- ESTABLECER el periodo de UN AÑO de duración del periodo de prueba que correrá a partir de la fecha de notificación de la presente

resolución, advirtiendo a JFGF que en caso de incumplimiento, por parte del mismo, de cualquiera de las reglas de conducta impuestas, se revocara la suspensión condicional y el proceso seguirá su curso.- HACER CESAR las medidas de carácter personal y real que pesan sobre JFGF específicamente las dispuestas por A.I.Nº 582 de fecha 22 de febrero de 2022, en consecuencia levantar el embargo preventivo dispuesto por A.I.Nº 798 de fecha 30 de marzo de 2022 sobre el inmueble ofrecido como garantía real, individualizado como Finca Nº 3036 del Distrito La Encarnación de Asunción con Cta. Cte. Ctral. Nº 10-0278-11 propiedad de MARIA LETICIA VALENZUELA GOMEZ, establecida por este Juzgado en la suma de Gs. 250.000.000 (GUARANIES DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES), la Sra. Directora Gral. de Registros Públicos deberá informar a este juzgado en el plazo de _72__ horas, sobre el cumplimiento de lo ordenado por este juzgado.- HACER CESAR las medidas cautelares dispuestas con relación al mismo, en consecuencia LEVANTAR la INHIBICIÓN GENERAL DE VENDER Y GRAVAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES decretada por A.I.Nº 766 de fecha 02 de noviembre de 2021 y comunicada a la Dirección General de Registros Públicos por Oficio Nº 1300 de fecha 09 de noviembre de 2021, con relación al Sr. JFGF.- OFICIAR como corresponde por Secretaría.- SEÑALAR para el día 08 de Agosto de 2022, a las 12:00 hs. a fin de que el procesado JFGF comparezca a aceptar las reglas de conductas impuestas por este Juzgado de conformidad al art. 22 del C.P.P.- REMITIR estos autos al Juzgado de Ejecución especializado en Delitos Económicos y Crimen organizado competente, con relación a JFGF una vez firme y ejecutoriada la presente resolución de conformidad al art. 43 del C.P.P., bajo constancias en los libros de secretaría.- IMPONER las costas en el orden causado. - ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia”.

- Providencia de fecha 08 de agosto de 2022. “Atenta al Requerimiento Fiscal Nº 39 de fecha 28 de abril de 2022 con relación a KARINA ELIZABETH MAZACOTE WIDMER y en virtud al proveído de fecha 28 de abril de 2022; habiendo sido recepcionado del Tribunal de Apelación especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado el cuadernillo de actuaciones con relación a la citada procesada en fecha 05 de agosto del cte. año., señálese audiencia para el día 29 del mes de Agosto del año 2022, a las 08:30 horas, a los efectos de llevarse a cabo la audiencia de conformidad al art. 325 del C.P.P., debiendo las partes comparecer a la referida audiencia con 15 minutos de antelación a los efectos de proceder a la verificación de los datos personales”.
- Providencia de fecha 29 de agosto de 2022. “Atenta al escrito presentado por el Agente Fiscal Abg. FRANCISCO CABRERA, a la distancia de la sede de la Unidad Fiscal Especializada en Delitos económicos y Crimen Organizado, conforme lo dispone el art. 3º literal b) y d) de la Ley Nº 6495/2020 “QUE AUTORIZA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE AUDIENCIAS POR MEDIOS TELEMATICOS EN EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO”, en concordancia con las acordadas de la Corte Suprema de Justicia que exhortan las partes a la utilización de medios telemáticos, autorizar la realización de la audiencia prevista en virtud al art. 325 y 242 del C.P.P., con relación a KARINA ELIZABETH MAZACOTTE WIDMER por medios telemáticos, previstas para el día 29 de Agosto de 2022 a las 08:30 y 08:45 hs., respectivamente, con relación al Agente Francisco Cabrera, para el efecto notifíquese en debida y legal forma”.

- A.I. N°: 1789 de fecha 29 de agosto de 2022. LA JUEZA PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADA EN DELITOS ECONÓMICOS ABOG. MARIA ELENA CAÑETE. Resolvió: “*CALIFICAR PROVISORIAMENTE la conducta antijurídica de KARINA ELIZABETH MAZACOTTE WIDMER dentro de lo previsto para el hecho punible de LESIÓN DE CONFIANZA establecido en el art. 192 inc. 1° del C.P., y DECLARACIÓN FALSA establecido en el art. 243 inc. 1° del C.P., en concordancia con el Art 31 del mismo cuerpo legal (calidad de cómplice), y asimismo ASOCIACIÓN CRIMINAL establecido en el art. 239 inc. 1° y 2° del C.P. (en calidad de coautor) en concordancia con el art. 29 inc. 2° del mismo cuerpo legal.- HACER LUGAR al pedido de medidas alternativas a la Prisión Preventiva a favor de KARINA ELIZABETH MAZACOTTE WIDMER, quien pasará a cumplir con las siguientes medidas alternativas a la prisión preventiva: “1) la prohibición de cambiar el domicilio, sin autorización del Juzgado, 2) la obligación de comparecer en forma mensual ante este Juzgado entre el 01 y el 05 en el horario de 07: 00 a 13:00 hs., a los efectos de registrar su firma en el libro respectivo, 3) la prohibición de acercarse a los co imputados y a los testigos de la presente causa por ningún medio, y la prohibición de acercarse a la sede de la Gobernación de Central en un radio no menor a 500 metros y la prohibición de comunicarse con funcionarios de la Gobernación de Central por ningún medio, 5) El embargo preventivo del inmueble ofrecido como garantía real establecida por este Juzgado en la suma de Gs. 350.000.000 (GUARANIES TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES), la Sra. Directora Gral. de Registros Públicos deberá informar a este juzgado en el plazo de 72 horas, sobre el cumplimiento del embargo ordenado por este juzgado, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se revocara dicha medida y se decretara su prisión preventiva”.- OFICIESE, como corresponde por Secretaría.- SEÑALAR el día 29 de Agosto de 2022 a las 10:30 hs., a fin de que KARINA ELIZABETH MAZACOTTE WIDMER comparezca ante el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 246 del C.P.P.- SEÑALAR el día 29 de Agosto de 2022 a las 10:30 hs., a fin de que KARINA ELIZABETH MAZACOTTE WIDMER comparezca ante este Juzgado a fin de ratificar la garantía real ofrecida por la defensa técnica y suscribir el protocolo correspondiente”.-*
- Providencia de fecha 30 de agosto de 2022. “*Atenta al escrito presentado por el Abg. JOSE ANGEL DOS SANTOS en representación de T.A.A.C., señálese el día 31 de Agosto de 2022 a las 08:50 hs a fin de llevarse cabo ante este Juzgado la audiencia prevista en el art. 250 y 251 del C.P.P., y conforme lo dispone el art. 3° literal b) y d) de la Ley N° 6495/2020 “QUE AUTORIZA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE AUDIENCIAS POR MEDIOS TELEMATICOS EN EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO”, en concordancia con las acordadas de la Corte Suprema de Justicia que exhortan las partes a la utilización de medios telemáticos, autorizar la realización de la audiencia en virtud al art. 251 del C.P.P. por medios telemáticos, para el efecto notifíquese en debida y legal forma”.*
- A.I. N°: 1808. De fecha 31 de agosto de 2022. LA JUEZA PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADA EN DELITOS ECONÓMICOS ABOG. MARIA ELENA CAÑETE R E S U E L V E: “*NO HACER LUGAR al permiso para viajar solicitado por la defensa técnica de T.A.A.C., de conformidad al exordio de la presente resolución.- HACER LUGAR al pedido de medidas sustitutivas al arresto domiciliario a favor del imputado de T.A.A.C.; debiendo el procesado cumplir con las siguientes medidas: 1) la prohibición de salir del país, sin*

autorización del Juzgado; 2) la prohibición de cambiar el domicilio antes mencionado, sin autorización del Juzgado, 3) la obligación de comparecer en forma mensual ante este Juzgado entre el 01 y el 05 en el horario de 07: 00 a 13:00 hs., a los efectos de registrar su firma en el libro respectivo, 4) la prohibición de acercarse a los co imputados y a los testigos de la presente causa por ningún medio, 5) la prohibición de acercarse a la Gobernación de Central en un radio no menor a 500 metros y la prohibición de comunicarse con funcionarios de la Gobernación de Central por ningún medio, 6) mantener la fianza real del inmueble individualizado como FINCA N° 8077 del Distrito de Villa Elisa propiedad de ROSALBA CRISTALDO CABALLERO, y trabar el embargo preventivo correspondiente por la suma de Gs. 750.000.000 (GUARANIES SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES), bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se revocara dicha medida y se decretara su prisión preventiva.- LEVANTAR EL ARRESTO DOMICILIARIO dispuesto por A.I.N° 825 de fecha 05 de abril de 2022 con relación a T.A.A.C., en el marco de la presente causa.- OFICIESE, como corresponde.- SEÑALAR el día 31 de Agosto de 2022 a las 13:00 hs., a fin de que T.A.A.C., comparezca ante el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 246 del C.P.P., pudiendo hacerlo incluso por medios telemáticos”.-

- Providencia de fecha 30 de Agosto de 2022.- “Atenta a las constancias de autos, y conforme a lo dispuesto en el art. 250 2° párrafo del C.P.P. señálese de oficio el día _01 de Septiembre de 2022, a las _08:50_ hs. a los efectos de realizar la audiencia prevista en el art. 251 del C.P.P. a fin de examinar la vigencia de la medida cautelar que pesa sobre HUGO JAVIER GONZALEZ ALEGRE, y conforme lo dispone el art. 3° literal b) y d) de la Ley N° 6495/2020 “QUE AUTORIZA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE AUDIENCIAS POR MEDIOS TELEMATICOS EN EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO”, en concordancia con las acordadas de la Corte Suprema de Justicia que exhortan las partes a la utilización de medios telemáticos, autorizar la realización de la audiencia en virtud al art. 251 del C.P.P. por medios telemáticos, debiendo proporcionar en el trámite electrónico los números de teléfono a fin de realizar la conexión correspondiente, para el efecto notifíquese en debida y legal forma”.-
- A.I. N°: 1815 de fecha 01 de setiembre de 2022. LA JUEZA PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADA EN DELITOS ECONÓMICOS ABOG. MARIA ELENA CAÑETE. Resolvió: “NO HACER LUGAR a la aplicación de medidas sustitutivas al arresto domiciliario solicitada a favor de HUGO JAVIER GONZALEZ ALEGRE de conformidad a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. - MANTENER la medida cautelar dispuesta por A.I. N° 863 de fecha 12 de abril de 2022 (arresto domiciliario) ampliado por A.I.N° 865 de fecha 12 de abril de 2022 (cambio de domicilio), el cual fuera aclarado por A.I.N° 872 de fecha 12 de abril de 2022”.
- A.I. N°: 1839 de fecha 05 de setiembre de 2022. LA JUEZA PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADA EN DELITOS ECONÓMICOS ABOG. MARIA ELENA CAÑETE. Resolvió: “HACER LUGAR al pedido de permiso para viajar solicitado a favor de T.A.A.C., a los efectos de que el mismo viaje al exterior del país a la ciudad de Santiago de Chile desde el 06 de setiembre al 13 de setiembre de 2022 a fin de comparecer ante la Escribanía del Notario Alfredo Martin Llanes, para firmar la escritura, y en consecuencia trabar embargo preventivo por la suma de Gs. 400.000.000 (GUARANIES CUATROCIENTOS MILLONES), debiendo la Directora de Registros Públicos informar inmediatamente a este Juzgado sobre el cumplimiento

de lo ordenado, garantizando de esta manera el sometimiento del mismo al proceso, debiendo T.A.A.C. presentarse ante este juzgado el día 14 de Septiembre de 2022, a fin de dejar constancia de su regreso, firmar el libro de comparecencias y posteriormente continuar con el cumplimiento de las medidas otorgadas en autos.- OFICIESE como corresponde.- SEÑALESE el día 05 del mes de Septiembre del año 2022 a las 10:30 horas a fin de que T.A.A.C. comparezca junto a su defensa técnica ante el juzgado a fin de ratificar el ofrecimiento de la garantía real ofrecida en autos, firmar el protocolo correspondiente y firmar el acta respectiva de conformidad al art. 246 del C.P.P.”-

- Providencia de fecha 06 de Setiembre de 2022. “Atenta al A.I.N° 195 de fecha 10 de Agosto de 2022 emanado del Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado y al A.I.N° 1801 de fecha 30 de Agosto de 2022 dictado por esta Magistrada, ordenase la impresión del Trámite electrónico de las actuaciones que guarden relación a la prórroga ordinaria solicitada por los representantes del Ministerio Público respecto a KARINA ELIZABETH MAZACOTTE WIDMER, y su agregación al cuadernillo de prórroga Extraordinaria formado con relación a la citada procesada, y en consecuencia remítase al Superior sin más trámites, sirviendo el presente proveído de atento y suficiente oficio, bajo constancias en los libros de secretaría”.
- A.I. N°238 de fecha 22 de setiembre de 2022, dictado por el Tribunal Apelación en lo Penal Segunda Sala por el cual resolvió: “1-DECLARAR la admisibilidad de la solicitud de prórroga extraordinaria presentada por los Agentes Fiscales ...2-NO HACER LUGAR, al pedido de prorroga extraordinaria solicitada por los Agentes Fiscales Abogados Rodrigo Estigarribia y Diego Arzamendia”.
- Providencia de fecha 14 de noviembre de 2022. “Atenta a la nota negativa de fecha 27 de julio de 2022 de la Dirección General de Registros Públicos en contestación al Oficio N° 1391 de fecha 06 de julio de 2022 con relación al levantamiento de Embargo preventivo resuelto por A.I.N° 1470 de fecha 06 de julio de 2022 establecida por este Juzgado en la suma de Gs. 200.000.000 (Guaraníes Doscientos millones), en donde consta que no se dio curso a lo petitionado porque no se menciona los gastos de justicia a ser levantado, reitérese el oficio N° 1391 de fecha 06 de julio de 2022 a la Dirección General de Registros Públicos a fin de dar cumplimiento al levantamiento de embargo preventivo dispuesto por A.I. N° 1470 de fecha 06 de julio de 2022”. -
- Providencia de fecha 24 de noviembre de 2022. “Atenta al escrito que antecede y notando la proveyente que el procesado HUGO JAVIER GONZALEZ ALEGRE cuenta con arresto domiciliario en el marco de la presente causa, autorizase al mismo a concurrir ante el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo turno a cargo del Juez José Agustín Delmas, a la audiencia señalada para el día 29 de noviembre de 2022 a las 08:00 horas por sus propios medios o acompañado por la Policía Nacional, para el efecto ofíciase por secretaria”.
- Providencia de fecha 24 de Noviembre de 2022 “Atenta al escrito presentado por el Agente Fiscal FRANCISCO CABRERA, conforme lo dispone el art. 3° literal b) y d) de la Ley N° 6495/2020 “QUE AUTORIZA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE AUDIENCIAS POR MEDIOS TELEMATICOS EN EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO”, en concordancia con las acordadas de la Excma. Corte Suprema de Justicia que exhortan las partes

a la utilización de medios telemáticos ordenar la realización de la audiencia preliminar fijada en virtud al art. 352 del C.P.P., para el día 24 de Noviembre de 2022 a las 08:30 horas por medios telemáticos, con relación al citado Agente Fiscal, para el efecto notifíquese”.

- A.I. N°: 2243 de fecha 24 de Noviembre de 2022. Dictado por el Juzgado, Resolvió: “**CALIFICAR PROVISORIAMENTE** la conducta antijurídica de P.D.L.S.P.R. dentro de lo dispuesto como **LESIÓN DE CONFIANZA** establecida en el art. 192 inc. 1° del C.P., **DECLARACIÓN FALSA** establecido en el art. 243 inc. 1° del C.P. en concordancia con el Art 31 del mismo cuerpo legal.- **HACER LUGAR AL PEDIDO DE SUSPENSION CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO** a favor de P.D.L.S.P.R., quien pasará a cumplir con las siguientes reglas de conducta por el término de **UN AÑO**: 1) La prohibición de salir del país y la prohibición de cambiar el domicilio denunciado sin autorización del juzgado de ejecución, 2-) La obligación de presentarse cada tres meses entre 01 al 15, en el horario de 07 a 13 hs, ante el Juzgado de Ejecución Especializado en delitos Económicos y Crimen Organizado a fin de firmar el libro de comparecencia, 3) la obligación de realizar el depósito por única vez de la suma de Gs. 50.000.000 (**GUARANIES CINCUENTA MILLONES**), en la cuenta habilitada N° 0000542315297003 a nombre de la Gobernación del Departamento Central, en concepto de reparación del daño particular ocasionado, debiendo adjuntar la constancia del depósito respectivo inmediatamente, 4) la obligación de realizar el depósito por única vez en la cuenta N° 1201231335 a nombre de la Facultad de Ciencias Médicas de la U.N.A. (Hospital de Clínicas) por la suma de Gs. 5.000.000 (**GUARANIES CINCO MILLONES**), en concepto de reparación del daño social, cuyos depósitos deberán realizarse en un plazo no mayor a 30 (treinta) días, debiendo acreditar inmediatamente a este Juzgado con la constancia respectiva el depósito realizado.- **ESTABLECER** el periodo de **UN AÑO** de duración del periodo de prueba que correrá a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, advirtiendo a P.D.L.S.P.R. que en caso de incumplimiento, por parte del mismo, de cualquiera de las reglas de conducta impuestas, se revocara la suspensión condicional y el proceso seguirá su curso.- **HACER CESAR** las medidas de carácter personal y real que pesan sobre P.D.L.S.P.R. específicamente las dispuestas por A.I.N° 844 de fecha 08 de abril de 2022, en consecuencia levantar el embargo preventivo dispuesto sobre el inmueble ofrecido como garantía real, individualizado como **FINCA L13-68155** del Distrito de San Lorenzo propiedad de **ANIBAL MEZA MARECOS**, por la suma de Gs. 365.000.000 (**GUARANIES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES**), debiendo la Sra. Directora Gral. de Registros Públicos informar a este juzgado en el plazo de **_72_** horas, sobre el cumplimiento de lo ordenado por este juzgado.- **HACER CESAR** las medidas cautelares dispuestas con relación al mismo, en consecuencia **LEVANTAR** la **INHIBICIÓN GENERAL DE VENDER Y GRAVAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES** decretada por A.I.N° 766 de fecha 02 de noviembre de 2021 firmado por el Juez José Agustín Delmás y comunicada a la Dirección General de Registros Públicos por Oficio N° 1300 de fecha 09 de noviembre de 2021 con relación al Sr. P.D.L.S.P.R., que posteriormente por inhibición el expediente ha sido remitido a este Juzgado.- **OFICIAR** como corresponde por Secretaría.- **SEÑALAR** para el día 24 de Noviembre de 2022, a las 12:30 hs. a fin de que el procesado P.D.L.S.P.R. comparezca a aceptar las reglas de conductas impuestas por este Juzgado de conformidad al art. 22 del C.P.P.- **REMITIR** estos autos al Juzgado de Ejecución especializado en Delitos Económicos y Crimen organizado competente, con relación a

P.D.L.S.P.R. una vez firme y ejecutoriada la presente resolución de conformidad al art. 43 del C.P.P., bajo constancias en los libros de secretaría”.-

- *Providencia de fecha 25 de Noviembre de 2022 “Atenta al escrito presentado por el Agente Fiscal RODRIGO ESTIGARRIBIA, conforme lo dispone el art. 3° literal b) y d) de la Ley N° 6495/2020 “QUE AUTORIZA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE AUDIENCIAS POR MEDIOS TELEMATICOS EN EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO”, en concordancia con las acordadas de la Excma. Corte Suprema de Justicia que exhortan las partes a la utilización de medios telemáticos ordenar la realización de la audiencia preliminar fijada en virtud al art. 352 del C.P.P., para el día 25 de Noviembre de 2022 a las 09:00 hs., y 10:30 hs., respectivamente, por medios telemáticos, con relación al citado Agente Fiscal, para el efecto notifíquese”.-*
- *A.I. N° 2250 de fecha 25 de noviembre de 2022. LA JUEZA PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADA EN DELITOS ECONÓMICOS ABOG. MARIA ELENA CAÑETE. Resolvió: “HACER LUGAR al pedido de levantamiento de embargo realizado por la defensa técnica de T.A.A.C. y en consecuencia levantar el embargo preventivo dispuesto por A.I. N°1839 de fecha 05 de septiembre de 2022 sobre el inmueble ofrecido como garantía real, y en consecuencia trabar embargo preventivo por la suma de Gs. 400.000.000 (GUARANIES CUATROCIENTOS MILLONES), debiendo la Directora de Registros Públicos informar inmediatamente a este Juzgado sobre el cumplimiento de lo ordenado por este Juzgado, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución”. -*
- *A.I. N°: 2253 de fecha 25 de noviembre de 2022. LA JUEZA PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADA EN DELITOS ECONÓMICOS y CRIMEN ORGANIZADO ABOG. MARIA ELENA CAÑETE. Resolvió: REMITIR estos autos al Fiscal General del Estado de conformidad a lo establecido en el art. 358 del C.P.P. en el plazo de 10 (diez) días, sirviendo la presente resolución de atento y suficiente oficio, bajo constancias en los libros de secretaría. -*
- *A.I. N°: 2254 de fecha 25 de noviembre de 2022.- LA JUEZA PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADA EN DELITOS ECONÓMICOS y CRIMEN ORGANIZADO ABOG. MARIA ELENA CAÑETE. Resolvió: “HACER LUGAR al sobreseimiento definitivo solicitado a favor de N.E.E.A.D. y a favor de G.R.P.T., dejando la expresa mención que la presente causa no afectara el buen nombre y honor de las mencionadas personas.- EXTINGUIR la acción penal con relación a G.R.P.T. y N.E.E.A.D en el marco de la presente causa.- HACER CESAR las medidas de carácter personal y real que pesan sobre G.R.P.T. específicamente las dispuestas por A.I.N° 826 de fecha 05 de abril de 2022, en consecuencia levantar el embargo preventivo dispuesto por A.I.N° 1284 de fecha 09 de junio de 2022, sobre el inmueble ofrecido como garantía real, individualizado como FINCA N° 20090 del Distrito de San Lorenzo propiedad de ENRIQUE PORTILLO MIRANDA, hasta cubrir el monto de Guaraníes cincuenta millones (Gs. 50.000.000), debiendo la Sra. Directora Gral. de Registros Públicos informar a este juzgado en el plazo de _72_ horas, sobre el cumplimiento de lo ordenado por este juzgado.- HACER CESAR las medidas de carácter personal y real que pesan sobre N.E.E.A.D. específicamente las dispuestas por A.I.N° 824 de fecha 05 de abril de 2022, en consecuencia levantar el embargo preventivo dispuesto sobre el inmueble ofrecido como garantía real, individualizado como FINCA N° 8077 del Distrito de Villa Elisa propiedad de ROSALBA CRISTALDO CABALLERO, que será perfeccionado y trabado el embargo preventivo correspondiente por la suma de Gs.*

300.000.000 (GUARANIES TRESCIENTOS MILLONES), y el embargo preventivo dispuesto por A.I.N° 842 de fecha 08 de abril de 2022 sobre el inmueble ofrecido como garantía real, y trabar el embargo preventivo correspondiente por la suma de Gs. 375.000.000 (GUARANIES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES), debiendo la Sra. Directora Gral. de Registros Públicos informar a este juzgado en el plazo de _72_ horas, sobre el cumplimiento de lo ordenado por este juzgado.- HACER CESAR las medidas cautelares dispuestas con relación al mismo, en consecuencia LEVANTAR la INHIBICIÓN GENERAL DE VENDER Y GRAVAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES decretada por A.I.N° 766 de fecha 02 de noviembre de 2021 firmado por el Juez José Agustín Delmás y comunicada a la Dirección General de Registros Públicos por Oficio N° 1300 de fecha 09 de noviembre de 2021, con relación al Sr. G.R.P.T. y N.E.E.A.D., que posteriormente por inhibición el expediente ha sido remitido a este Juzgado”.-

- Informe del Actuario de fecha 28 de noviembre de 2022. “Cumpló en informar a V.S. que en el marco de los autos caratulados: “CAUSA: “HUGO JAVIER GONZALEZ ALEGRE Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA Y OTROS. N° 40/2021”, por providencia de fecha 04 de Noviembre de 2022 se tuvo por recibido el requerimiento conclusivo de Acusación formulado por los representantes del Ministerio Público en contra de Hugo Javier González Alegre, Karina Elizabeth Mazacotte Widmer, Adalberto Benítez Aguilera, Lourde Verónica Lezcano Decoud, Javier Marcelo Rojas Giménez, Luis Eduardo Allende Araujo, Modesta Escobar Valiente, Edgar José Zaracho Quintana, convocando a las partes a audiencia preliminar de conformidad al art. 352 del C.P.P. para el día 30 de noviembre de 2022, notificándose a todas las partes conforme al trámite electrónico en fecha 04 de noviembre de 2022. Que, escrito mediante de fecha 10 de noviembre de 2022 la Sra. Karina Elizabeth Mazacotte Widmer otorgar carta poder a los Abg. Marcio Andrés Battilana Estigarribia con Mat. N° 14.776, Abg. Carla Marcet Oviedo con Mat. N° 12.971 y Abg. Dulce Victoria Delvalle Rivarola con Mat. N° 57.200 a fin de que la representen en la citada causa, en dicha carta poder no revoca poder anterior conferido en autos; y en igual fecha, escrito mediante, se presenta únicamente el Abg. Marcio Battilana con Mat. N° 14.776 en representación de KARINA ELIZABETH MAZACOTTE WIDMER a tomar intervención, constituir domicilio procesal y solicitar el enlace al sistema judisoft, por lo que este juzgado por providencia de fecha 10 de noviembre de 2022 le reconoce la personería y le otorga la intervención legal correspondiente, ordenándose la vinculación del citado profesional al trámite electrónico, teniendo el profesional el acceso a dicho trámite y a las actuaciones de la causa desde el 10 de noviembre de 2022. Que, se deja constancia que la providencia de fecha 04 de noviembre de 2022 fue notificada en igual fecha conforme al trámite electrónico al representante de la defensa técnica de Karina Mazacotte de ese entonces el Abg. Cristhian Alcaraz Aldana, y a modo de recordatorio tal como lo establece la Acordada N° 1057/2016 de la Excma. Corte Suprema de Justicia a través de la cual se aprueba el “Manual de Buenas Prácticas para los juzgados penales de garantías y demás auxiliares de justicia”, se procedió a reforzar la notificación ya practicada a la defensa técnica, a la Acusada Karina Elizabeth Mazacotte por medios telemáticos (vía whatsapp), habiéndolo así consentido en ocasión de la audiencia en virtud al art. 242 del C.P.P. tal como consta a fs. 1448 del expediente judicial”.
- A.I. N°2257 de fecha 28 de Noviembre de 2022. Dictado por la Jueza Penal de Garantías Especializada en Delitos Económicos ABOG. MARIA ELENA CAÑETE, - Resolvió: “I-

RECHAZAR in limine el recurso de reposición planteado el Abogado MARCIO BATTILANA en representación de KARINA ELIZABETH MAZACOTTE WIDMER en contra la providencia dictada de fecha 04 de Noviembre de 2022, por los motivos establecidos en el exordio de la presente resolución.- II- CORRER traslado del RECURSO DE APELACIÓN planteado por la defensa al Ministerio Público, el cual deberá contestar en el plazo de ley y luego, remitir estos autos a la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Penal de la Circunscripción Judicial de Central sin más trámite”.-

- *Providencia de fecha 30 de Noviembre de 2022. “Ofíciase a la Dirección de TIC del Poder Judicial a los efectos de comunicar que en el marco de la presente causa la Juez Penal de Delitos Económicos María Elena Cañete se ha inhibido de entender en la causa, razón por la cual se deben transferir estos autos al Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos de Asunción a cargo de la Juez Lici María Teresita Sánchez sin embargo dicha transacción no puede ser realizada en razón a que el sistema arroja un mensaje”.*
- *Providencia de fecha 01 de diciembre de 2022. “Notando el proveyente la remisión al Juzgado Penal contra el Crimen Organizado N° 1 del cuadernillo de inhibición de la Magistrada María Elena Cañete en la causa N° 40/2021 “HUGO JAVIER GONZALEZ Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA Y OTROS”, en donde se detalla las partes intervinientes a la fecha, y encontrándose aun con intervención como abogado defensor del procesado HUGO JAVIER GONZALEZ el profesional ANDRES CASATTI, Inhibome de entender en estos autos por encontrarme con el mismo dentro de las causales de excusación prevista en el art. 50 inc. 11 del C.P.P. de amistad y frecuencia de trato.- Esta citada causal de excusación con el nombrado abogado, la sostengo y expongo desde hace más de ocho años atrás y en sucesivos procesos penales en donde siempre se expusiera en forma publica ésta circunstancia. - La amistad con Andrés Casatti la tengo por ser ambos ex alumnos del Colegio del San José y por ser ex compañeros de cuando ambos éramos Agentes Fiscales Penales de la Capital y luego Jueces de Sentencia también de la Capital.- Por todas esas circunstancias de la vida, a la fecha sigo siendo amigo y comparto numerosas reuniones sociales con el Abogado Andrés Casatti, hechos que son de público conocimiento entre toda la comunidad de ex alumnos del Colegio San José y cito como testigos de ésta circunstancia al Abog. Álvaro Arias, al ex Fiscal José Ángel Dos Santos, al ex Juez Oscar Delgado, quienes se constituyen en testigos presenciales de mi amistad y frecuencia de trato con el mismo. - Se aclara que ésta inhibición, este Juzgador lo realiza en calidad de Juez interino de la colega Abog. Lici Sánchez quien es titular del Juzgado Penal contra el Crimen Organizado N° 1 a quien éste cuadernillo le fuera remitido por la colega de Delitos Económicos Abog. María Elena Cañete. - En igual sentido conviene expresar que mi persona es el titular del Juzgado Penal contra el Crimen Organizado N° 2, por lo cual corresponde en consecuencia que ésta inhibición expresada se remita al Juzgado Penal contra el Crimen Organizado N° 3 y de turno, en la fecha de presentación de éste cuadernillo a los Juzgados Especializados del Crimen Organizado a cargo de la colega Rosarito Montanía para lo que hubiere lugar en derecho”. -*
- *Informe de la Actuaría de fecha 02 de diciembre de 2022. “SEÑORA JUEZA: Cumpló en informar que el día de hoy 02 de diciembre de 2022, fue remitido a este Juzgado, el cuadernillo de la presente causa, donde se verifica la providencia de fecha 01 de diciembre de 2022, dictada por el Juez Abg. GUSTAVO AMARILLA ARNICA, en la que se excusa de entender en la presente*

causa, conforme a lo dispuesto en el Art. 50 inc. 11 del C.P.- Que obra en autos, un informe elaborado por la Actuaría Abg. CLAUDIA MARIA SANABRIA, en la que se detallan quienes son partes intervinientes en el presente proceso y el estado procesal de cada uno de los imputados. De las constancias obrantes en el expediente electrónico, se verifica la providencia de fecha 29 de noviembre de 2021, firmada por el Juez Penal Abg. HUMBERTO OTAZU, que copiada textualmente dice: “...En atención al informe de la actuaría, y notando el proveyente que en fecha 05 de noviembre del 2021 se ha otorgado intervención al ABG. MARTIN CABRERA a fin de ejercer la defensa del Sr. J.F.G.F., INHIBOME de entender en la presente causa de conformidad a lo dispuesto por el art. 50 inc. 11° del C.P.P., teniendo en cuenta el trato de amistad frecuente que mantengo con el ABG. MARTIN CABRERA, lo cual puede ser demostrado por medio de las llamadas y mensajes que obran en mi teléfono celular, el cual se encuentra a disposición a fin de corroborar dicha situación como así también que hemos sido compañero de trabajo en la Unidad Fiscal en Delitos Económicos del Ministerio Público por varios años. En consecuencia. ORDENESE el sorteo manual del expediente vía secretaria...”. No obstante, cumpla en informar a V.S., que en fecha 08 de agosto de 2022, el Juzgado Penal de Garantía de San Lorenzo, dictó el A.I. N° 1683, por medio del cual resolvió hacer lugar al PEDIDO DE SUSPENSION CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO respecto al encausado JFGF con C.I. N° 2375967, quien se encontraba representado por el Abg. MARTIN CABRERA. Asimismo, se desprende de las constancias de autos, que el cuadernillo en relación a la salida procesal de la Suspensión Condicional del Procedimiento fue remitido al Juzgado de Ejecución Especializado en Delitos Económicos de Asunción. Pongo a conocimiento de V.S. las actuaciones obrantes en el expediente judicial, a los fines legales pertinentes”.

- Providencia de fecha 02 de diciembre de 2022. “Atenta al informe de la actuaría que antecede, y sin que la presente providencia signifique aceptación de competencia; habiendo desaparecido a la fecha las causales de inhibición alegadas por el Juez Penal Abg. HUMBERTO OTAZU, mediante el proveído de fecha 29 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta que el Abg. MARTIN CABRERA, ha dejado de intervenir en los autos principales, en atención a que su representado J.F.G.F. con C.I. N° 2375967, fue beneficiado con la salida procesal de la Suspensión Condicional del Procedimiento, cuyos antecedentes ya fueron remitidos por cuerda separada al Juzgado de Ejecución Penal; REMITASE la presente causa al Juzgado Penal de Garantía Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno, a cargo del colega Abg. HUMBERTO OTAZÚ, a fin de proseguir con los trámites legales pertinentes, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio”.
- Providencia de fecha 03 de diciembre de 2022. “En atención al A.I. N° 146 de fecha 02 de diciembre de 2021 dictado por el Tribunal de Apelación Penal Cuarta Sala, Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado y al proveído de fecha 29 de noviembre de 2021 y, con el objeto de poner a conocimiento, se adjunta un cuadernillo por cuerda separada de las transcripciones de mensajes de texto entre este magistrado y el Abg. MARTIN CABRERA a fin de corroborarse que el vínculo afectivo entre ambos se ha afianzado a finales del año 2018. En consideración a lo expuesto, remítase sin más trámites la presente causa al Juzgado Penal, a cargo de la Jueza Dra. CECILIA OCAMPOS, a los fines pertinentes, sirviendo el presente de suficiente y atento oficio bajo constancia de los libros de secretaría. Igualmente dispóngase la

transferencia electrónica del expediente en el sistema Judisoft al Juzgado Penal de Garantías N° 2 de Luque”. -

- Providencia de fecha 06/12/2022. OBJETO: IMPUGNAR PROVIDENCIA DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2022 Y ELEVAR INFORME. - SEÑORES MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS Y CRIMEN ORGANIZADO: EL JUEZ PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS DEL PRIMER TURNO, ABG. HUMBERTO OTAZU, quien suscribe, se dirige a V.V.E.E., en los autos caratulados: “HUGO JAVIER GONZALEZ Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA Y OTROS”. Identificación N° 16-1-2-37-2021-40, a fin de impugnar la providencia de fecha 02 de diciembre de 2022 y el apartamiento sin fundamento de la Juez Especializada en Crimen Organizado del Tercer, Abg. ROSARITO MONTANIA, materializada a través de la providencia de fecha 02 de diciembre de 2022, que fuera recibida en secretaría del juzgado en fecha 05 de diciembre de 2022. – En efecto, la Magistrado, en la providencia referida resolvió: “*...Atenta al informe de la actuaria que antecede, y sin que la presente providencia signifique aceptación de competencia; habiendo desaparecido a la fecha las causales de inhibición alegadas por el Juez Penal Abg. HUMBERTO OTAZU, mediante el proveído de fecha 29 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta que el Abg. MARTIN CABRERA, ha dejado de intervenir en los autos principales, en atención a que su representado J.F.G.F., fue beneficiado con la salida procesal de la Suspensión Condicional del Procedimiento, cuyos antecedentes ya fueron remitidos por cuerda separada al Juzgado de Ejecución Penal; REMITASE la presente causa al Juzgado Penal de Garantía Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno, a cargo del colega Abg. HUMBERTO OTAZÚ, a fin de proseguir con los trámites legales pertinentes, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio...*” Por providencia de fecha 29 de Noviembre de 2021 el Titular de esta Magistratura ha resuelto inhibirse de conformidad a las disposiciones contenidas en el inciso 11 del Art. 50 del C.P.P. Teniendo en cuenta el trato de amistad frecuente con el ABG. MARTIN CABRERA, por lo que, una vez firme la mencionada providencia, estos autos han sido remitidos al Juzgado Penal a cargo de la Jueza Dra. CECILIA OCAMPOS en cumplimiento al A.I. N° 146 de fecha 02 de diciembre de 2021 dictado por el Tribunal de Apelación Penal Cuarta Sala, Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado.- Obra en el cuadernillo remitido a fojas 07 el informe de la Actuaría JESSIKA MAGALI VEROYAY que copiado dice ... “*SEÑORA JUEZA: Cumpló en informar que el día de hoy 02 de diciembre de 2022, fue remitido a este Juzgado, el cuadernillo de la presente causa, donde se verifica la providencia de fecha 01 de diciembre de 2022, dictada por el Juez Abg. GUSTAVO AMARILLA ARNICA, en la que se excusa de entender en la presente causa, conforme a lo dispuesto en el Art. 50 inc....11 del C.P.-Que obra en autos, un informe elaborado por la Actuaría Abg. CLAUDIA MARIA SANABRIA, en la que se detallan quienes son partes intervinientes en el presente proceso y el estado procesal de cada uno de los imputados. De las constancias obrantes en el expediente electrónico, se verifica la providencia de fecha 29 de noviembre de 2021, firmada por el Juez Penal Abg. HUMBERTO OTAZU, que copiada textualmente dice: “...En atención al informe de la actuaria, y notando el proveyente que en fecha 05 de noviembre del 2021 se ha otorgado intervención al ABG. MARTIN CABRERA a fin de ejercer la defensa del Sr. J.F.G.F., INHIBOME de entender en la presente causa de conformidad a lo dispuesto por el art. 50 inc. 11° del C.P.P., teniendo en cuenta el trato de*

amistad frecuente que mantengo con el ABG. MARTIN CABRERA, lo cual puede ser demostrado por medio de las llamadas y mensajes que obran en mi teléfono celular, el cual se encuentra a disposición a fin de corroborar dicha situación como así también que hemos sido compañero de trabajo en la Unidad Fiscal en Delitos Económicos del Ministerio Público por varios años. En consecuencia. ORDENESE el sorteo manual del expediente vía secretaria...”.- No obstante, cumpla en informar a V.S., que en fecha 08 de agosto de 2022, el Juzgado Penal de Garantía de San Lorenzo, dictó el A.I. N° 1683, por medio del cual resolvió hacer lugar al PEDIDO DE SUSPENSION CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO respecto al encausado JFGF con C.I. N° 2375967, quien se encontraba representado por el Abg. MARTIN CABRERA. Asimismo, se desprende de las constancias de autos, que el cuadernillo en relación a la salida procesal de la Suspensión Condicional del Procedimiento fue remitido al Juzgado de Ejecución Especializado en Delitos Económicos de Asunción. Pongo a conocimiento de V.S. las actuaciones obrantes en el expediente judicial, a los fines legales pertinentes. ASUNCION, 2 de Diciembre de 2022...”

Realizado un análisis minucioso de las constancias obrantes en autos, tenemos que, este Juzgado resolvió inhibirse en el marco de la presente causa, en razón de la intervención solicitada por el Abg. Martin Cabrera a raíz del trato de amistad que frecuento con el mismo. Seguidamente, tenemos que la Jueza del Juzgado donde fue remitido el presente expediente a raíz de la inhibición referida, - el Juzgado Especializado en Crimen Organizado- ha remitido nuevamente estos autos al Juzgado a mi cargo en fecha 5 de diciembre del 2022, refiriendo que, la causal invocada por este Magistrado ha desaparecido, bajo el fundamento de que, el profesional abogado de cuya intervención me he inhibido –Abg. Martin Cabrera- ha dejado de intervenir en los autos principales de la presente causa ya que su defendido –José Grau- fue beneficiado con una salida alternativa al proceso, la Suspensión Condicional del Procedimiento. En atención a tales circunstancias, primeramente cabe referir, el hecho de que, la Magistrada en cuestión no ha invocado ninguna de las causales previstas dentro del art. 50 del C.P.P., simplemente ha resuelto remitir estos autos a este Juzgado. Habiendo dicho ello, si bien es cierto que, el defendido del Abg. Martin Cabrera -El Sr. José Grau- ha sido beneficiado con la salida alternativa de la Suspensión Condicional del Procedimiento, el mismo aún se encuentra dentro del proceso pero en otra instancia, que es el Juzgado de Ejecución y a condición del cumplimiento de las reglas de conducta establecidas, entonces, surge la primera interrogante: - ¿Qué pasa, si el cliente del Sr. Martin Cabrera no llegase a cumplir algunas de las reglas impuestas?, la consecuencia inmediata es, la revocación de la salida procesal y, la remisión nuevamente de estos autos al Juzgado de Garantías correspondiente a fin de la continuación del proceso. Por ello, el fundamento referido por la Jueza del Juzgado Especializado en Crimen Organizado no condice con el análisis realizado por este Juzgado de las constancias de autos, ya que el Abg. Martin Cabrera aún se encuentra litigando en la presente causa pero en otra instancia procesal. En este punto es importante recordar que, invocando la desaparición de una causal de inhibición, este Juzgado había remitido los autos caratulados “Luis Emilio Saguier Blanco y otros s/ lavado de dinero N° 1197/2019” al Juzgado Especializado en Delitos Económicos del segundo turno, donde al profesional abogado de quien el Magistrado -Dr. José Agustín Delmas- se había inhibido, le fue revocado el poder en el marco de la causa, por lo que, efectivamente dejó de intervenir en el expediente. En tal caso, se había expedido la Sala Penal de la C.S.J. por A.I. N° 39 de fecha 15 de enero del 2021 donde, por unanimidad se resolvió

declarar la competencia de este Magistrado a pesar de que efectivamente el profesional abogado dejó de intervenir en el marco de la causa referida, siendo importante la transcripción de lo señalado por la Ministra Dra. Carolina Llanes: “La determinación del tribunal o el juez competente no es una cuestión casual sino que responde a criterios establecidos en la ley en este contexto no es admisible que el tribunal o juez conforme a los fundamentos extrínsecos queden indeterminados o en otras palabras desentendidos del asunto que están llevando a cabo. Este razonamiento tiene lógica porque los factores de competencia están determinados de modo exacto y preciso a fin de definir la jurisdicción competente conforme a las normas establecidas de no ser así, estas reglas quedarían al arbitrio de las partes y los juzgadores. En este sentido, los motivos alegados por el magistrado para apartarse de entender el proceso penal llevado a cabo, carece de fundamento jurídico porque el principio del juez natural permanece inalterable. Esta regla nos indica que existe un modo de elección y designación de los magistrados judiciales que se encuentran estrictamente establecidas en la constitución y la Ley. El hecho de que el Abg. Filemón Meza se haya apartado de la defensa de uno de los imputados y que esa circunstancia haga desaparecer los motivos de la inhibición del Dr. José Agustín Delmas, no representa una motivación que implique un menoscabo al principio del juez natural, independiente e imparcial...”, así como, de lo señalado por el Ministro Dr. Manuel Ramírez Candia: “Si bien de la lectura de autos se desprende que la causa fue recibida por el Juez José Agustín Delmás. éste se ha inhibido de entender en la presente causa por encontrarse comprendido con el Abg. Filemón Meza dentro de la causa prevista en el art. 50 inc. 12 del CPP. A raíz de dicha inhibición, la misma fue remitida al Juzgado a cargo del Juez Humberto Otazú quien no cuestionó la inhibición de su colega. y desde ese momento ha intervenido en el presente proceso llevando a cabo una serie de actuaciones procesales y sin que su intervención haya sido cuestionada por alguno de los intervinientes; por lo que. Por motivos de economía procesal corresponde que el Juez Humberto Otazú, siga interviniendo en la presente causa, atendiendo a que el mismo ya conoce el caso y remitir a otro juzgado implicaría un retraso innecesario. Además de esto cabe destacar que el art. 36 in fine del código procesal civil a ser aplicado supletoriamente establece: “...el expediente quedara radicado ante el juez subrogante con noticia al juez recusado, aunque con posterioridad desaparecieren las causas que la originaron.”, por lo que, al haber aceptado intervenir en la presente causa el Magistrado Humberto Otazú en reemplazo del José Agustín Delmas, la competencia del mismo ha quedado firme.”.- En último punto, y conforme a los fundamentos esgrimidos por el Ministro Dr. Manuel Ramírez Candia transcrito en el párrafo precedente tenemos que, la Jueza Abg. Rosarito Montanía al no haber impugnado la inhibición del Magistrado Gustavo Amarilla, se entiende que la misma aceptó la competencia en el marco de la presente causa, por lo que corresponde remitir estos autos al Juzgado Penal Especializado en Crimen Organizado del Tercer Turno, teniendo en consideración que la causal invocada por la magistrada para remitir la causa a este juzgado no ha desaparecido”.-

- AIN° 336 de fecha 22 de diciembre de 2022, dictado por el Tribunal de Apelación Segunda Sala, por el cual resolvió: “NO HACER LUGAR a la impugnación del Juez Humberto Otazu a la decisión de la Jueza Rosarito Montanía, dictada por providencia de fecha 02 de diciembre del 2022”.

- Oficio dirigido a La Señora Jueza: María Elena Cañete (San Lorenzo) JUZGADO PENAL DE GARANTIAS N° 1 - SAN LORENZO, en respuesta al Oficio Electrónico N° 211 de fecha 17 de Febrero de 2022, en el Expediente caratulado "'HUGO JAVIER GONZALEZ ALEGRE Y OTROS S/LESIÓN DE CONFIANZA (LEY N° 6379) SUPERIOR A 5500 JORNALES Y OTROS', Número: 1-1-2-37-2021-40" solicitando: se informa: Se ha recepcionado correctamente, y procedido conforme.
- En fecha 07/02/2023 .SEÑOR JUEZ: *“Informo a S.S. para lo que hubiera lugar en derecho que en el marco de la causa N° 40/21 “HUGO JAVIER Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA Y OTROS” en fecha 29 de diciembre de 2022 se ha remitido un Oficio al Juzgado Penal de Garantías de San Lorenzo a los efectos de solicitar la remisión de los autos principales.- En fecha 10 de enero de 2023 fueron remitidos a la secretaría del juzgado los autos principales, cuadernillos y las carpetas Fiscales, los cuales a la fecha se encuentran siendo verificados físicamente. – En fecha 06 de febrero de 2023 fue remitido un informe de la Actuaría del Juzgado de San Lorenzo, Abg. Claudia Sanabria, sobre el detalle de las constancias de la Carpeta Fiscal.- Igualmente, obra en el sistema, un informe de la Actuaría el cual fue realizado en cumplimiento a la Acordada 1292/18 y del cual se puede corroborar cuanto sigue: A la fecha se encuentra pendiente la sustanciación de la audiencia preliminar en relación a: 1. Hugo Javier González Alegre, 2. Karina Elizabeth Mazacotte Widmer 3. Adalberto Benítez Aguilera, Lourde 4. Verónica Lezcano 5. Javier Marcelo Rojas Giménez 6. Luis Alberto Allende Araujo Y 7. Edgar José Zaracho Quintana 8. Modesta Escobar Valiente Se ha presentado imputación en relación a: 1. Miguel Ángel De La Cruz Robles Ibarra 2. N.S.V.G. Estando pendiente la sustanciación de la audiencia de conformidad al art. 242 del C.P.P. Igualmente se informa que : 1. El Abog Marcio Battilana, representante de la acusada KARINA MAZACOTTE WIDMER interpuso un Recurso de reposición y apelación en subsidio contra la providencia de fecha 04 de noviembre de 2022 que es la que convoca a audiencia preliminar y el juzgado Penal de Garantías de San Lorenzo por A.I N° 2257 del 28 de noviembre de 2022 resuelve RECHAZAR IN LIMINE el recurso de reposición planteado y correr traslado del Recurso de Apelación subsidiario planteado, encontrándose a la fecha el tramite pendiente de remisión a Cámara de Apelaciones. 2. En relación al procesado, T.A.A.C. el Juzgado Penal de San Lorenzo ha dictado el A.I N° 2253 de fecha 25 de noviembre de 2022 mediante el cual resolvió REMITIR estos autos al Fiscal General del Estado de conformidad a lo establecido en el art. 358 del C.P.P. en el plazo de 10 (diez) días, sirviendo la presente resolución de atento y suficiente oficio, bajo constancias en los libros de secretaría, el cual se encuentra a la fecha pendiente de remisión. - 3. El Abog Andrés Casatti ha presentado renuncia al mandato, el cual se encuentra pendiente de proveer. - 4. La vinculación de la Abg. Zulma Fatecha en relación al procesado MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ ROBLES”.*
- Providencia de fecha 07 de febrero del 2023. *“Atento al informe de la Actuaría que antecede, ordénese la formación de cuadernillo y remítase al Tribunal de Apelación Penal Especializad en Delitos Económicos el Recurso de Apelación subsidiario planteado por el Abg. Marcio Battilana, representante de la acusada KARINA MAZACOTTE WIDMER.- NOTIFIQUESE.- Una vez finalizado el control físico de los expedientes judiciales y carpetas Fiscales, ordénese la remisión a la Fiscalía General del Estado en relación al procesado T.A.A.C. conforme al A.I N° 2253 de fecha 25 de noviembre de 2022 dictado por el Juzgado Penal de San Lorenzo. -*

NOTIFIQUESE. - Téngase por renunciado al mandato conferido al Abg. ANDRES CASATTI por la Defensa Técnica del procesado HUGO JAVIER GONZALEZ ALEGRE. - NOTIFIQUESE. - Dispóngase por secretaría la vinculación al expediente electrónico a la Abg. Zulma Fatecha en relación al procesado MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ ROBLES”.

- *Providencia de fecha 07 de febrero del 2023. “Señálese audiencia de conformidad al art. 242 del C.P.P. en relación a Miguel Ángel De La Cruz Robles Ibarra y N.S.V.G. para el día 16 de febrero de 2023 a las 09:00 y 09:15 horas respectivamente ante el Juzgado Penal de Delitos Económicos del Primer Turno de la Capital”.*
- *Providencia de fecha 8 de febrero de 2023. “Atento al escrito presentado electrónicamente en fecha 08 de febrero de 2023 por el Abg. JOSÉ DOS SANTOS, téngase por presentado el escrito de renuncia al mandato en relación a los Sres. T.A.A.C. y N.A.- Notando el proveyente que el procesado T.A.A.C. es asistido igualmente por la Abg. Myrna Celeste Caballero Villasanti, téngase por renunciado al mandato conferido al Abg. JOSE DOS SANTOS en relación al mismo.- En relación al procesado N.A., ADVIERTASE al profesional que deberá seguir asistiendo al imputado hasta que el mismo nombre nuevo abogado defensor, por tanto, INTIMASE al procesado N.A. a que en el plazo de 48 horas nombre nuevo abogado defensor para que la represente y asista en la presente causa, bajo apercibimiento de que si no ejerciere su derecho en el plazo fijado, el juzgado designará de oficio un Defensor Público en virtud a lo establecido en el Art. 106 del C.P.P y concordantes”.*

Secretaría Judicial III

- *Expediente Electrónico N°130. Casación interpuesta por Gloria Ma. Barrios y Blas Vicente Oddone contra el Acuerdo y Sentencia N° 7 de fecha 10 de febrero de 2023. En gabinete de Ministro con proyecto de tres firmas.*
- *Expediente Electrónico N°130. Casación: Hugo Javier González Alegre y otros s/ lesión de confianza. Nro84/2021. Se dictó AIN°362 de fecha 21 de julio de 2023.Se notificaron a las partes. Remitido al Tribunal de origen.*
- *Providencia de fecha 10 de febrero de 2023. “Atento al escrito presentado por ANIBAL MEZA MARECOS, mediante el cual solicita el levantamiento de fianza real del inmueble ofrecido a favor de EDGAR JOSE ZARACHO QUINTANA y antes de proveer lo que corresponda, intímese al encausado EDGAR JOSE ZARACHO QUINTANA a que en el plazo 72 hs. presente nueva fianza real”. -*
- *Providencia de fecha 10 de febrero de 2023 “Atento al pedido de intervención presentado por el Abg. Alejandro Nissen con Mat. 4066 CSJ, téngase por reconocida la personería en el carácter invocado en relación a N.V., téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado y otórguese la intervención legal. Del registro en el sistema Judisoft, arbitre los medios necesarios por secretaría”.*
- *Providencia de fecha 13 de febrero de 2023. “Atento al informe de la actuaria que antecede, dese cumplimiento al A.I. N° 2253 de fecha 25 de noviembre de 2022 dictado por la Juez Penal de Garantías de San Lorenzo Abg. MARIA ELENA CAÑETE y remítanse estos autos a la Fiscalía General de Estado a los fines pertinentes”.*
- *Providencia de fecha 15 de febrero de 2023. “Atento al pedido de intervención y carta poder presentado por la Abg. MYRNA CELESTE CABALLERO con Mat. 5.808 CSJ, téngase por reconocida la personería en el carácter invocado en relación a N.A.D., téngase por constituido*

su domicilio en el lugar indicado y otórguese la intervención legal. Del registro en el sistema Judisoft, arbitre los medios necesarios por secretaría”.

- Providencia de fecha 15 de febrero de 2023. “Como se pide, otórguese el plazo de 15 días hábiles para la presentación del certificado de condiciones de dominio solicitado por FAUSTO LUIS PORTILLO LUGO, por la defensa de EDGAR JOSE ZARACHO QUINTANA”.
- Providencia de fecha 16 de febrero de 2023. “Atento al pedido de intervención y carta poder presentado por el Abg. RAFAEL FERNANDEZ con Mat. 6.623 CSJ, téngase por reconocida la personería en el carácter invocado en relación a MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ RODRIGUES IBARRA, téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado y otórguese la intervención legal. Del registro en el sistema Judisoft, arbitre los medios necesarios por secretaría. Notifíquese. - Del pedido de copias del expediente judicial, y de conformidad a la Acordada N° 1108/2016, hágase saber al peticionante que las actuaciones de las partes como las jurisdiccionales obran en su totalidad en el sistema de Gestión de Casos Judisoft a disposición de las partes”.
- Providencia de fecha 21 de febrero de 2023. “Atento al pedido de intervención presentado por el Defensor Público Abg. CARLOS ARCE, téngase por reconocida la personería en el carácter invocado en relación a ADALBERTO BENITEZ AGUILERA, téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado y otórguese la intervención legal. Del registro en el sistema Judisoft, arbitre los medios necesarios por secretaría”.
- Providencia de fecha 21 de febrero de 2023. “Atento a la nota de suspensión que antecede, señálese nueva fecha de audiencia de conformidad al art. 242 del C.P.P. en relación a Miguel Ángel de la Cruz Robles para el día 03 de marzo de 2023 a las 09:00 horas”
- A.I. N°15 de fecha 16/02/2023 dictado por el Tribunal de Apelación Especializado en delitos económicos, crimen organizado y anticorrupción resolvió: “1-CONFIRMAR el AIN°2257 de fecha 28 de noviembre de 2022 que no hace lugar al recurso de reposición interpuesto por la defensa”.
- A.I. N°: 23 de fecha 03 de Marzo de 2023 , el juzgado resolvió: “Hacer lugar a la aplicación de medidas alternativas a la prisión solicitada a favor de Miguel Ángel de la Cruz Robles Ibarra, con Cédula de Identidad No 755.592, paraguayo, divorciado, nacido el 03 de mayo del 1963, domiciliada sobre las calles 27 Proyectadas N° 1.468 entre Perú y Pai Pérez del barrio Roberto L. Pettit de la Ciudad de Asunción con teléfono (0984 321 383)”.-, debiendo las mismas cumplir con las siguientes medidas: 1.- El arresto domiciliario de Miguel Ángel de la Cruz Robles Ibarra que deberá ser cumplido en el domicilio ubicado sobre las calles 27 Proyectadas N° 1.468 entre Perú y Pai Pérez del barrio Roberto L. Pettit de la Ciudad de Asunción. 2) La prohibición de salir del país, sin autorización del Juzgado. En caso de incumplimiento de algunas de las medidas las presentes resoluciones serán revocadas. - No hacer lugar al pedido de libertad ambulatoria solicitado por la defensa del imputado”.
- Providencia de fecha 03 de marzo de 2023. “En atención al inmueble ofrecido por la defensa del Sr. Edgar José Zaracho Quintana ejercida por el Abg. Fausto Portillo, señálese audiencia para el día 13 de marzo del cte. a las 10:30 hs”.
- Providencia de fecha 06 de marzo de 2023. “Atento al estado de la causa, señálese nueva fecha de audiencia preliminar de conformidad al art. 352 del C.P.P. en relación a HUGO JAVIER GONZALEZ ALEGRE, KARINA ELIZABETH MAZACOTTE WIDMER, ADALBERTO

BENITEZ AGUILERA, LOURDE VERONICA LEZCANO, JAVIER MARCELO ROJAS GIMENEZ, LUIS ALBERTO ALLENDE ARAUJO, EDGAR JOSE ZARACHO QUINTANA y MODESTA ESCOBAR VALIENTE para el día 27 de marzo de 2023 a las 09:30 horas y los días 28 Y 29 de marzo de 2023 a las 09:00 hs. la cual será realizada en la secretaría del Juzgado Penal Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno o Sala de Juicio Oral disponible”

- Providencia de fecha 08 de marzo de 2023. “Atento al escrito presentado electrónicamente en fecha 08 de marzo de 2023 por los Abgs. CAROLINA FERREIRA DE GOROSTIAGA, ALBA ELENA PAREDES FASSINO GUSTAVO ADOLFO VALINOTTI GAUTO, ADVIERTASE a los profesionales que deberán seguir asistiendo al imputado hasta que el mismo nombre nuevo abogado defensor, por tanto, INTIMASE al procesado LUIS EDUARDO ALLENDE ARAUJO, a que en el plazo de 48 horas nombre nuevo abogado defensor para que lo represente y asista en la presente causa, bajo apercibimiento de que si no ejerciere su derecho en el plazo fijado, el juzgado designará de oficio un Defensor Público en virtud a lo establecido en el Art. 106 del C.P.P y concordantes”.
- A.I. N° 30 de fecha 13 de marzo de 2023. “El Juzgado Penal de Garantías en Delitos Económicos del Primer Turno de la ciudad de Asunción. – Resolvio: SUSTIRUIR la fianza real y el embargo preventivo resuelto por A.I. N° 1.041 de fecha 05 de mayo del 2022 con relación al siguiente inmueble: y, en consecuencia, ACEPTAR, la fianza real ofrecida sobre el inmueble ...///..., y, trabar embargo preventivo hasta el monto de doscientos millones de guaraníes. (200.000.000 G.), sobre el inmueble referido. – LEVANTAR la fianza real y el embargo preventivo dispuesto sobre el inmueble: “Finca N° 30.468 del Distrito de Ciudad del Este, propiedad de Aníbal Meza Marecos”, por A.I. N° 1.041 de fecha 05 de mayo del 2022.- MANTENER las demás medidas alternativas dispuestas por A.I. N° 1.041 de fecha 05 de mayo del 2022”.
- S.D. N°: 11 de fecha 23 de marzo de 2023.El Juzgado conforme a todo lo precedentemente expuesto y en virtud a los arts. 420 y art. 44 ambos del C.P.P.; RESOLVIO: “1.CALIFICAR la conducta del Sr. T.A.A.C. dentro de las disposiciones del Art. 192, inciso 1°(Lesión de Confianza), en concordancia con el art. 31 y 243, inciso 1° (declaración falsa),en concordancia con el Art. 29 inc. 1° del C.P.- 2.HACER LUGAR a la aplicación del PROCEDIMIENTO ABREVIADO solicitado por Requerimiento Fiscal N° 66 de fecha 01 de noviembre de 2022 presentado por los Agentes Fiscales Intervinientes y ratificado por Dictamen Fiscal N° 361 de fecha 01 de marzo del 2023 presentado por la Agente Fiscal Adjunta María Soledad Machuca Vidal, en consecuencia, CONDENAR a T.A.A.C., a la pena de UN AÑO DE PRIVACION DE LIBERTAD, por los motivos expuestos en el exordio de esta resolución.- 3.SUSPENDER A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA por el plazo de UN AÑO a favor del condenado T.A.A.C., e imponer las siguientes reglas de conducta: 1- RESIDIR en el domicilio denunciado en autos y no cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2- COMPARECER en forma Trimestral ante el Juzgado de Ejecución Penal, a fin de firmar el libro de comparecencia del 1 al 10 del mes que le corresponda y presentar constancia de donación respectiva; 3- ACEPTAR LA DONACION de la suma total de Gs. 100.200.000 (guaraníes cien millones doscientos mil) a ser abonado en forma mensual por el plazo de doce meses, a partir del mes de abril del 2023 a los siguientes lugares: Cuota N° 1: del 01 al 10 de abril de 2023: a ser abonada la suma de 8.350.000 (ocho millones trescientos cincuenta mil) al FUNDACION CONIN PARAGUAY CON TEL. 021 281 307 a cargo de la, debiendo adjuntar constancia de la donación respectiva, bajo

apercibimiento que en caso de incumplimiento la medida será revocada. Cuota N° 2: del 01 al 10 de mayo de 2023: a ser abonada la suma de 8.350.000 (ocho millones trescientos cincuenta mil) a la cuenta Bancaria N° 15 18 79 773 Banco Nacional de Fomento a nombre de Bernardo Daniel Sosa Sánchez, quien ha solicitado ser beneficiado a este Juzgado en razón a que debe someterse a una intervención quirúrgica cardiaca de remplazo de válvula aortica, adjuntando diagnóstico médico del Dr. Marcos Melgarejo, en el Instituto Nacional de Cardiología – Hospital San Jorge de Loma Pyta- Asunción, debiendo adjuntar constancia de la donación respectiva, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento la medida será revocada. Cuota N° 3: del 01 al 10 de junio de 2023: a ser abonada la suma de 8.350.000 (ocho millones trescientos cincuenta mil) a la Escuela Básica Rca. del Brasil, ubicado en las calles 14 De Mayo y General Diaz, Barrio La Encarnación Asunción Teléfono: (021) 449 793 o 0985 183 684 a Cargo de la Directora Prof. Asunción Valle de Falcón, debiendo adjuntar constancia de la donación respectiva, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento la medida será revocada. Cuota N° 4: del 01 al 10 de julio de 2023: a ser abonada la suma de 8.350.000 (ocho millones trescientos cincuenta mil) al FUNDACION CONIN PARAGUAY CON TEL. 021 281 307 a cargo de la, debiendo adjuntar constancia de la donación respectiva, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento la medida será revocada. Cuota N° 5: del 01 al 10 de agosto de 2023: a ser abonada la suma de 8.350.000 (ocho millones trescientos cincuenta mil) al Hospital Nacional del Quemado, pudiendo realizarse en insumos médicos por el mismo monto, el hospital se encuentra ubicado en Dr. Mario Mazzei, Asunción, con telf. N°: (021) 426 100, debiendo adjuntar constancia de la donación respectiva, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento la medida será revocada. Cuota N° 6: del 01 al 10 de setiembre de 2023: a ser abonada la suma de 8.350.000 (ocho millones trescientos cincuenta mil) al Hospital General Pediátrico Niños de Acosta Ñu con Teléfono: 021 589 008 ubicado en Arnaldo Bacigalupo, debiendo adjuntar constancia de la donación respectiva, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento la medida será revocada. Cuota N° 7: del 01 al 10 de octubre de 2023: a ser abonada la suma de 8.350.000 (ocho millones trescientos cincuenta mil) a la Fundación San Joaquín y Santa Ana – dependiente del Padre Trento con teléfono N° 0972 854 273, debiendo adjuntar constancia de la donación respectiva, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento la medida será revocada. Cuota N° 8: del 01 al 10 de noviembre de 2023: a ser abonada la suma de 8.350.000 (ocho millones trescientos cincuenta mil) al GRUPO GOTAS AMOR de la Capilla Virgen del Rosario, ubicado en el Mercado de Abasto - Asunción Teléfono: 0972 547 652 y 0985 684 910 a Cargo del Sacerdote Arnaldo Loureiro Chinacuate Leonardo, debiendo adjuntar constancia de la donación respectiva, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento la medida será revocada. Cuota N° 9: del 01 al 10 de diciembre de 2023: a ser abonada la suma de 8.350.000 (ocho millones trescientos cincuenta mil) a ALDEAS INFANTILES S.O.S. PARAGUAY Teléfono: 0982 199 681 a Cargo de ZUNILDA BARUJA – COORDINADORA DE ALIANZAS CORPORATIVAS BANCO ITAU Cuenta Bancaria...//..., debiendo adjuntar constancia de la donación respectiva, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento la medida será revocada. Cuota N° 10: del 01 al 10 de enero de 2024: a ser abonada la suma de 8.350.000 (ocho millones trescientos cincuenta mil) a FUNDACION SAN ROQUE GONZALEZ Teléfono: 021 370 753, 0984 808 122 a Cargo de P. JOSE MARIA BLANCH, BANCO ITAU CTA. CTE. N° 500 21 493 /0, debiendo adjuntar constancia de la

donación respectiva, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento la medida será revocada. Cuota N° 11: del 01 al 10 de febrero de 2024: a ser abonada la suma de 8.350.000 (ocho millones trescientos cincuenta mil) a la Escuela Básica Rca. del Brasil, ubicado en las calles 14 De mayo y General Díaz, Barrio La Encarnación Asunción Teléfono: (021) 449 793 o 0985 183 684 a Cargo de la Directora Prof. Asunción Valle de Falcón, debiendo adjuntar constancia de la donación respectiva, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento la medida será revocada. Cuota N° 12: del 01 al 10 de marzo de 2024: a ser abonada la suma de 8.350.000 (ocho millones trescientos cincuenta mil) al FUNDACION CONIN PARAGUAY CON TEL. 021 281 307, debiendo adjuntar constancia de la donación respectiva, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento la medida será revocada, en concepto de reparación del daño social causado, debiendo adjuntar el recibo pertinente ante el Juzgado de Ejecución. 4.LEVANTAR la prohibición de salir del país. 5.REMITIR estos autos al Juzgado de Ejecución Especializado en Delitos Económicos competente una vez firme la presente resolución, sirviendo la misma de suficiente y atento oficio”.

- AIN°37 de fecha 28 de marzo 2023, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos a cargo del Magistrado Humberto Otazù, por el cual elevo a Juicio Oral y Público por Hugo Javier González, Lourdes Verónica Lezcano y Modesta Valiente Escobar.
- Sentencia Definitiva Nro. 13 de fecha 28 de marzo de 2023. Procedimiento abreviado condena de 2 años con suspensión en relación a Edgar José Zaracho Quintana y Karina Mazacotte Widmer.
- Providencia de fecha 12 de Abril de 2023 “Del pedido de autorización presentado por el Abg. Alejandro Nissen Pessolani en relación a la Sra. N.S.V.G., a fin de que la misma acuda a la citación de audiencia indagatoria fijada para el día 18 de abril del 2.023 a las 09:00 hs, según constancia adjunta al pedido, y de conformidad al art. 282 del C.P.P., autorícese a la misma a acudir hasta la sede Fiscal a los fines mencionados el día 18 de abril de 2023 desde las 07:00 hasta las 15:00 hs. líbrese el oficio correspondiente a la Comandancia de la Policía Nacional”.
- AIN°176 fecha 14 de abril de 2023. El Magistrado José Delmas resolvió: “No hacer lugar al recurso de excepción de incompetencia territorial y de materia especializada, impulsado por el Abogado Luis Villasanti en representación del Sr Hugo Javier Alegre González”.
- Providencia de fecha 17 de Abril de 2023 Atento al escrito presentado por PETRONA SALVIONI VEGA, mediante el cual solicita el levantamiento de fianza real del inmueble ofrecido a favor de HUGO JAVIER GONZALEZ y antes de proveer lo que corresponda, intímese al procesado HUGO JAVIER GONZALEZ a que en el plazo 72 hs. presente nueva fianza real.-
- Providencia de fecha 18 de abril de 2023 Como se pide, otórguese el plazo de 15 días hábiles para la presentación del certificado de condiciones de dominio solicitado por FAUSTO LUIS PORTILLO LUGO, por la defensa de HUGO JAVIER GONZALEZ ALEGRE.
- Providencia de fecha 18 de abril de 2023 Atento a las notas de suspensión de audiencia que antecede, señálese nueva fecha de audiencia preliminar de conformidad al art. 352 del C.P.P. en relación a ADALBERTO BENITEZ AGUILERA, JAVIER MARCELO ROJAS y LUIS EDUARDO ALLENDE, para los días 16 y 17 de mayo de 2023 a las 09:30 hs ante la sala de audiencias del Juzgado Penal de delitos Económicos del Primer Turno de la Capital o Sala de Juicio Oral disponible.

- Providencia de fecha 19 de Abril de 2023 Del pedido de autorización de venia judicial presentado por el Abg. Alejandro Nissen Pessolani en relación a la Sra. N.S.V.G., a fin de que la misma acuda a la citación de audiencia indagatoria y antes de proveer lo que corresponda, adjunte el peticionante constancia de la citación que invoca.- En relación al pedido de copias del cuaderno de investigación fiscal, en formato papel, individualizando las constancias y evidencias que se refieren a su representada, córrase traslado al Ministerio Público a los fines pertinentes.
- Providencia de fecha 20 de Abril de 2023 Del pedido de autorización presentado por el Abg. Alejandro Nissen Pessolani en relación a la Sra. N.S.V.G., a fin de que la misma acuda a la citación de audiencia indagatoria fijada para el día 21 de abril del 2023 a las 11:00 hs, según constancia adjunta a la solicitud y, de conformidad al art. 282 del C.P.P., autorícese a la misma a acudir hasta la sede Fiscal a los fines mencionados el día 21 de abril de 2023 desde las 10:00 hasta las 16:00 hs. líbrese el oficio correspondiente a la Comandancia de la Policía Nacional .
- Providencia de fecha 21 de Abril de 2023 De la contestación presentada por el Agente Fiscal Abg. Rodrigo Estigarribia, póngase a conocimiento del Abg. Alejandro Nissen Pessolani.
- Providencia de fecha 2 de Mayo de 2023 Téngase por recibido el requerimiento Fiscal N° 28 de fecha 28 de abril de 2023 presentado por los Agentes Fiscales Abg. RODRIGO ESTIGARRIBIA, FRANCISCO CABRERA Y DIEGO ARZAMENDIA en el cual presenta requerimiento ACUSATORIO en relación a MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ ROBLES IBARRA, por los hechos punibles en calidad de instigador, de LESIÓN DE CONFIANZA, DECLARACIÓN FALSA, y PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS (en la modalidad del uso); ASOCIACIÓN CRIMINAL en calidad de coautor.- HACIENDO MENCIÓN que tanto el Requerimiento Conclusivo como el expediente judicial y la carpeta de Investigación Fiscal se encuentran a disposición de las partes, conforme lo dispone el Art. 352 del C.P.P. Señálese audiencia el 30 de mayo de 2023 a las 09:00 horas ante el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Primer Turno
- Providencia de fecha 2 de Mayo de 2023 Téngase por recibido el requerimiento Fiscal N° 27 de fecha 28 de abril de 2023 presentado por los Agentes Fiscales Abg. RODRIGO ESTIGARRIBIA, FRANCISCO CABRERA Y DIEGO ARZAMENDIA en el cual presenta requerimiento de SUSPENSION CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO en relación a N.S.V.G., por los hechos punibles Lesión de confianza y Declaración Falsa, en calidad de cómplice.- HACIENDO MENCIÓN que tanto el Requerimiento Conclusivo como el expediente judicial y la carpeta de Investigación Fiscal se encuentran a disposición de las partes, conforme lo dispone el Art. 352 del C.P.P. Señálese audiencia el 29 de mayo de 2023 a las 09:30 horas ante el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Primer Turno.
- Providencia de fecha 3 de Mayo de 2023 En atención al inmueble ofrecido por la defensa del Sr. HUGO GONZALE ALEGRE ejercida por el Abg. Fausto Portillo, señálese audiencia para el día 11 de mayo del cte. a las 10:30 hs. a fin del estudio del ofrecimiento realizado
- Providencia de fecha 4 de Mayo de 2023 Del pedido de revisión de medida cautelar presentado por el Abg. RAFAEL FERNANDEZ, señálese audiencia conforme al Art. 251 del C.P.P. para el día 05 de mayo de 2023 a las 09:00 hs.
- A.I. N°64 de fecha 05 de Mayo de 2023. El Juzgado resolvió: HACER LUGAR a la revisión de medida cautelar solicitada por la defensa del procesado y en consecuencia aplicar las siguientes medidas cautelares a favor del imputado Miguel Ángel de la Cruz Robles Ibarra con C.I. N°

755.592: 1) RESIDIR en el domicilio denunciado en autos, no pudiendo cambiarlo sin autorización del Juzgado Competente; 2) LA OBLIGACIÓN de presentar del 1 al 10 de cada mes ante el Juzgado a los efectos de firmar el libro de comparecencia. 3) LA OBLIGACIÓN de presentarse a todas las citaciones que el Juzgado realice. 4) PROHIBICION de cambiar el número de teléfono proporcionado a esta Magistratura sin previa información al Juzgado. 5) LA PROHIBICION de salida del país. 6) LA OBLIGACION de presentar caución real en el plazo de 20 días hábiles las condiciones de dominio y tasación del inmueble. LEVANTAR el arresto domiciliario que fuere impuesto por A.I. N° 23 de fecha 23 de marzo del 2023.-

- Providencia de fecha 19 de mayo de 2023, dictada por el Magistrado Humberto Otazu. Del recurso de reposición planteado por el Abg. FERNANDO RAUL ROJAS GIMENEZ, contra el proveído de 12 de mayo de 2023, córrase traslado al Ministerio Público y señálese audiencia de conformidad al Art. 458 y 459 del C.P.P. para el día 22 de mayo de 2023 a las 11:00 horas.
- A.I. N° 71 de fecha 23 de Mayo de 2023 dictada por el Juzgado; resolvió: 1) NO HACER LUGAR al recurso de reposición interpuesto contra el proveído de fecha 12 de mayo de 2023 por el Abg. Fernando Raúl Rojas Giménez en representación del Sr. Javier Marcelo Rojas Giménez, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución; y, en consecuencia de la apelación subsidiaria REMITIR estos autos al Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos para su tramitación correspondiente, sirviendo el presente de atento y suficiente oficio.
- A.I. N°: 76 de fecha 30 de mayo de 2023. Por consiguiente, en mérito a las consideraciones que anteceden, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos: RESUELVE: 1-)NO HACER LUGAR al pedido de suspensión de audiencia solicitado por la defensa de Javier Marcelo rojas.- 2-)NO HACER LUGAR al recurso de reposición planteado por la defensa de Javier Marcelo rojas.- 3-)NO HACER LUGAR al incidente de SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO solicitado por la defensa de Luis Eduardo Allende Araujo.- 4-)NO HACER LUGAR al incidente de SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO solicitado por la defensa de Javier Marcelo rojas.- 5-)HACER LUGAR al incidente de inclusión probatoria solicitado por la defensa de Javier Marcelo rojas, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- 6-)CALIFICAR la conducta del acusado Javier Marcelo Rojas Giménez por la comisión, en calidad de cómplice conforme al artículo 31 del Código Penal, de los hechos punibles de Lesión de confianza, tipificado en el artículo 192 inciso 1° del Código Penal, Declaración falsa, tipificado en el artículo 243 inciso 1° del Código Penal; Producción de documentos no auténticos, tipificado en el artículo 246 inciso 1° (en la modalidad del uso); así como también por el hecho punible de Asociación Criminal tipificado en el artículo 239 inciso 1° numeral 2 del Código Penal, en calidad de coautor conforme al artículo 29 inciso 2°. Todos en concordancia con el artículo 70 del mismo cuerpo normativo; y del acusado Luis Eduardo Allende Araujo por la comisión, en calidad de cómplice conforme al artículo 31 del Código Penal, del hecho punible de Lesión de confianza, tipificado en el artículo 192 inciso 1° del Código Penal y Asociación Criminal tipificado en el artículo 239 inciso 1° numeral 2 del Código Penal, en calidad de coautor conforme al artículo 29 inciso 2°. Ambos en concordancia con el artículo 70 del mismo cuerpo normativo.- 7-)ADMITIR la Acusación presentada por Requerimiento N° 65 de fecha 31 de octubre del 2022 formulada por el MINISTERIO PÚBLICO en contra de acusado Javier Marcelo Rojas Giménez por la comisión, en calidad de cómplice conforme al artículo 31 del Código Penal

Penal, de los hechos punibles de Lesión de confianza, tipificado en el artículo 192 inciso 1° del Código Penal, Declaración falsa, tipificado en el artículo 243 inciso 1° del Código Penal; Producción de documentos no auténticos, tipificado en el artículo 246 inciso 1° (en la modalidad del uso); así como también por el hecho punible de Asociación Criminal tipificado en el artículo 239 inciso 1° numeral 2 del Código Penal, en calidad de coautor conforme al artículo 29 inciso 2°. Todos en concordancia con el artículo 70 del mismo cuerpo normativo; y del acusado Luis Eduardo Allende Araujo por la comisión, en calidad de cómplice conforme al artículo 31 del Código Penal, del hecho punible de Lesión de confianza, tipificado en el artículo 192 inciso 1° del Código Penal y Asociación Criminal tipificado en el artículo 239 inciso 1° numeral 2 del Código Penal, en calidad de coautor conforme al artículo 29 inciso 2°. Ambos en concordancia con el artículo 70 del mismo cuerpo normativo; en consecuencia ORDENAR LA APERTURA A JUICIO ORAL Y PÚBLICO, dejándose establecido el objeto del juicio en base a los hechos descritos precedentemente, atribuidos a los acusados, conductas que se subsumen dentro de las disposiciones legales ante referidas.- 8-)INDIVIDUALIZAR como partes intervinientes para el Juicio Oral y Público a: Representante del Ministerio Público, Agente Fiscal Abg. Rodrigo Estigarribia; el procesado Luis Eduardo Allende Araujo acompañado de su Abg. Cesar Enrique Acevedo Candia con Mat. N° 25.589 y el procesado Javier Marcelo Rojas Giménez acompañado del Abg. Fernando Raul Rojas con Mat. N° 9670.- 9-)ADMITIR las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público y por las defensas.- 10-)MANTENER las medidas cautelares que pesan sobre Luis Eduardo Allende Araujo y Javier Marcelo Rojas Giménez.- 11-)INTIMAR a todas las partes, para que, en el plazo común de cinco días, concurren ante el Tribunal de Sentencia, se presenten y fijen domicilio procesal.- 12-)ORDENAR que esta resolución, el acta de audiencia preliminar, los expedientes judiciales conteniendo las acusaciones, las carpetas fiscales y evidencias sean remitidas al Tribunal de Sentencia especializado en Delitos Económicos en el plazo de ley.

- A.I. N°: 75 de fecha 31 de mayo de 2023, Por Tanto, en mérito a lo previsto dentro de los Arts. 21, 22, 23 y 308 del C.P.P. el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del primer turno;- Resolvió: 1)Calificar la conducta de la Sra. N.S.V.G., incurrándola dentro de las disposiciones del artículo 192, inciso 1° -Lesión de confianza-, y dentro de lo establecido en el artículo 243, inciso, 1° - Declaración Falsa en calidad de cómplice, conforme al artículo 31, todos del Código Penal.- 2) Hacer Lugar a la aplicación de la Suspensión Condicional del Procedimiento solicitado por el Ministerio Público con el allanamiento de la defensa a favor de N.S.V.G. por el plazo de UN AÑO, de conformidad al art. 22 del C.P.P. debiendo cumplir con las siguientes reglas de conducta: 1.-RESIDIR en su domicilio fijado en autos y no cambiarlo sin autorización del Juzgado. 2.-COMPARECENCIA bimestral ante el Juzgado Penal de Ejecución a firmar el libro respectivo. 3.-LA DONACIÓN en concepto de reparación del daño social ocasionado que será abonado en 12 cuotas de la suma total de GUARANIES TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (GS.3.350.000) por el plazo de 12 meses que serán abonados de la siguiente manera: 1. Del 1 al 10 de junio de 2023 a la Fundación de Médicos de la Promoción 1983 de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA denominada “Retribuyendo al Pueblo”; 2. Del 01 al 10 de julio de 2023 a la FUNDACIÓN JESUITA, ubicado sobre las calles O’Leary N° 1847 c/ Séptima Proyectada de la ciudad de Asunción (oficina administrativa) con teléf. N° (595- 21) 370753 y Celular: (595974) 370753.-; 3. Del 1 al 10 de agosto de 2023 a

la Fundación de Médicos de la Promoción 1983 de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA denominada “Retribuyendo al Pueblo; 4. Del 01 al 10 de septiembre de 2023 a la FUNDACIÓN JESUITA; 5. Del 1 al 10 de octubre de 2023 a la Fundación de Médicos de la Promoción 1983 de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA denominada “Retribuyendo al Pueblo; 6. Del 01 al 10 de noviembre de 2023 a la FUNDACIÓN JESUITA; 7. Del 1 al 10 de diciembre de 2023 a la Fundación de Médicos de la Promoción 1983 de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA denominada “Retribuyendo al Pueblo; 8. Del 01 al 10 de enero de 2024 a la FUNDACIÓN JESUITA; 9. Del 1 al 10 de febrero de 2024 a la Fundación de Médicos de la Promoción 1983 de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA denominada “Retribuyendo al Pueblo; 10. Del 01 al 10 de marzo de 2024 a la FUNDACIÓN JESUITA; 11. Del 1 al 10 de abril de 2024 a la Fundación de Médicos de la Promoción 1983 de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA denominada “Retribuyendo al Pueblo; 12. Del 01 al 10 de mayo de 2024 a la FUNDACIÓN JESUITA; debiendo entregar las constancias de donación del 1 al 10 de cada mes ante el Juzgado de ejecución. 3) LEVANTAR las medidas interpuestas a la Sra. N.S.V.G. con C.I. N°4.268.243 por el A.I. N° 15 de fecha 16 de febrero de 2023.-

- Providencia de fecha 31 de Mayo de 2023. Atento a la nota de suspensión que antecede, señálese nueva fecha de audiencia preliminar de conformidad al art. 352 del C.P.P. en relación a ADALBERTO BENITEZ AGUILERA y MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ ROBLES IBARRA para los días 26 y 27 de junio de 2023 a las 09:00 horas ante el juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno o Sala de Juicio Oral disponible.
- Providencia de fecha 31 de Mayo de 2023. Atento a la nota de suspensión de audiencia que antecede, ordénese la constitución en el día de la fecha del Médico Forense de Turno del Poder Judicial de la Capital en el domicilio ubicado sobre las calles 27 Proyectadas N° 1.468 entre Perú y Pai Pérez del barrio Roberto L. Pettit de la Ciudad de Asunción con teléfono (0984 321 383), a fin de inspeccionar el estado de salud del Sr. Miguel Ángel Robles Ibarra con C.I. N° 755.542, debiendo informar a este Juzgado sobre el estado de salud del mismo en el plazo de 48 hs.
- Providencia de fecha 13 de junio de 2023. Del escrito presentado por el Abg. Alejandro Nissen Pessolani en relación a la Sra. N.S.V.G., y notando el proveyente que el expediente en relación a la misma, fue remitido al Juzgado de Ejecución Especializado en Delitos Económicos, recurra ante la instancia pertinente.
- Por S.D. N° 22 de fecha 26 de junio de 2023. El Juzgado conforme a todo lo precedentemente expuesto y en virtud a los arts. 420 y art. 44 ambos del C.P.P.; Resolvió: “1-) *CALIFICAR la conducta del acusado Adalberto Benítez Aguilera por la comisión, en calidad de cómplice conforme al artículo 31 del Código Penal, de los hechos punibles de Lesión de confianza, tipificado en el artículo 192 inciso 1° del Código Penal, de Producción de documentos no auténticos, tipificado en el artículo 246 inciso 1° del Código Penal (en la modalidad del uso) y Declaración falsa, tipificado en el artículo 243 inciso 1° del Código Penal; y por la comisión del hecho punible de Asociación Criminal, tipificado en el artículo 239 inciso 1° numeral 2 del Código Penal, en calidad de coautor conforme al artículo 29 inciso 2°. Ambos en concordancia con el artículo 70 del mismo cuerpo normativo; 2-) HACER LUGAR a la aplicación del PROCEDIMIENTO ABREVIADO y CONDENAR al acusado Adalberto Benítez Aguilera A LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE DOS AÑOS CON LA SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA CONDENA por el plazo de 2 años debiendo el mismo cumplir con las siguientes reglas*

de conducta: “1- RESIDIR en su domicilio fijado en autos y no cambiarlo sin autorización del juzgado 2- Prohibición de salir del país. 3- COMPARECENCIA en forma trimestral a firmar el libro respectivo en el Juzgado Penal de Ejecución. 4- ACEPTAR la donación de la suma de GUARANIES 50.000.000 que serán abonadas en 23 cuotas mensuales de GUARANIES 2.080.000 (dos millones ochenta mil) y una cuota de GUARANIES 2.160.000 (dos millones ciento sesenta mil), que será destinado veinticuatro meses a al Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias y del Ambiente Juan Max Boettner (INERAM) en concepto de reparación del daño causado. - 4-) LEVANTAR las medidas cautelares que pesan sobre el Sr. Adalberto Benítez Aguilera dispuestas por A.I. N° 596 de fecha 25 de febrero de 2022 por el Juzgado de San Lorenzo. Asimismo, levantar la inhibición GENERAL DE ENAJENAR Y GRAVAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, dispuesta por A.I N°776 de fecha 02 de noviembre de 2021, únicamente en relación al Sr. Adalberto Benítez Aguilera”. -

- Providencia de fecha 28 de Junio de 2023. Atento al escrito presentado electrónicamente por el Abg. Rafael Fernández con Mat. N° 6.623, téngase por recibido el escrito de renuncia al mandato y, en consecuencia adviértase al profesional que deberá seguir asistiendo al procesado hasta que el mismo nombre nuevo abogado defensor, por tanto intimase al Sr. Miguel Ángel Robles Ibarra a que en el plazo de 48 horas, nombre nuevo abogado defensor, para que lo represente y asista en la presente causa, bajo apercibimiento de que si no ejerciere su derecho en el plazo fijado, el juzgado designará de oficio un Defensor Público en virtud a lo establecido en el Art. 106 del C.P.P y concordantes.
- Informe del Actuario de fecha 29 de junio de 2023. Con relación al procesado Miguel Ángel Robles se ha fijado audiencia preliminar en una primera ocasión para el día 05 de mayo del cte., dicha audiencia fue suspendida por pedido del representante Fiscal y fijada nuevamente para el día 30 de mayo del cte.- En fecha 30 de mayo del cte., la audiencia ha sido suspendida por pedido de la defensa con relación al Sr. Miguel Ángel Robles ejercida por el Abg. Rafael Fernández con Mat. N° 6.623, quien adjunto un certificado médico de reposo de su defendido. El cual posteriormente fue visado por el MSPBS. - En razón a ello, el Juzgado ordenó la constitución del médico forense en el domicilio del Sr. Miguel Ángel Robles a fin de verificar su estado de salud. Y, del informe del Médico forense se extrae que no dio cumplimiento a lo ordenado ya que no pudo dar con el domicilio del procesado. - Seguidamente, fue fijada nuevamente audiencia para los días 26 y 27 de junio del cte. con relación a Miguel Ángel Robles y otro co procesado, oportunidad en la cual ha renunciado la defensa del Sr. Miguel Ángel Robles ejercida por el Abg. Rafael Fernández con Mat. N° 6.623, por lo que la audiencia fue suspendida con relación al Sr. Miguel Ángel Robles.
- AIN°124 de fecha 25 de julio de 2023. El Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos: resolvió: “1-) NO HACER LUGAR al Incidente de nulidad de la acusación y consecuente Sobreseimiento Definitivo interpuestos por la defensa de Miguel Ángel Robles, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. – 2-) NO HACER LUGAR al incidente de exclusión probatoria planteado por la defensa de Miguel Ángel Robles por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 3-) HACER LUGAR a la prueba pericial solicitada por el abogado de la defensa de Miguel Ángel Robles conforme al exordio de la presente resolución.-. 4-) HACER LUGAR parcialmente a los puntos de pericia solicitados por el abogado de la defensa de Miguel Ángel Robles conforme al exordio de la presente

resolución. - 5-) HACER LUGAR a las pruebas testimoniales solicitadas por el abogado de la defensa de Miguel Ángel Robles conforme al exordio de la presente resolución. - 6-) HACER LUGAR parcialmente a los informes solicitados por el abogado de la defensa de Miguel Ángel Robles conforme al exordio de la presente resolución. - 7-) CALIFICAR el hecho punible atribuido a Miguel Ángel Robles por la comisión de los hechos punibles, en calidad de instigador, de acuerdo con el artículo 30 del Código Penal, de Lesión de confianza, tipificado en el artículo 192 inciso 1° y 2° del Código Penal; Declaración falsa, tipificado en el artículo 243 inciso 1° del Código Penal y Producción de documentos no auténticos, tipificado en el artículo 246 inciso 1° (en la modalidad del uso) del Código Penal; así como también por Asociación Criminal tipificado en el artículo 239 inciso 1° numeral 2 del Código Penal, en calidad de coautor conforme al artículo 29 inciso 2°, todos en concordancia con el 70 del mismo cuerpo normativo por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 8-) ADMITIR la acusación formulada por los Agentes Fiscales Abgs. Rodrigo Estigarribia, Francisco Cabrera y Diego Arzamendia y ratificada en audiencia por el Agente Fiscal Abg. Rodrigo Estigarribia y Francisco Cabrera contra el acusado Miguel Ángel De la Cruz Robles Ibarra con C.I. N° 755.592 y en consecuencia, ordenar la apertura a JUICIO ORAL Y PÚBLICO por los hechos punibles mencionados, de los cuales se acusa a los citados precedentemente, conforme surge de los antecedentes mencionados, y en consecuencia elevar la presente causa a JUICIO ORAL Y PÚBLICO, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- 9-) INDIVIDUALIZAR como partes intervinientes para el Juicio al Abg. Rodrigo Estigarribia, Francisco Cabrera y Diego Arzamendia, en representación del Ministerio Público, el Abg. Guillermo Duarte con matrícula N°13.314, en representación del acusado Miguel Ángel De la Cruz Robles Ibarra con C.I. N° 755.592, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 10-) ADMITIR las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público en la acusación admitida, que detalladas en el exordio de la presente resolución y por los fundamentos expuestas en ella. 11-) MANTENER las medidas cautelares que pesan sobre Miguel Ángel De la Cruz Robles Ibarra con C.I. N° 755.592.- 12-) INTIMAR a todas las partes, para que, en el plazo común de cinco días, concurran ante el Tribunal de Sentencia y fijen domicilio. – 13-) ORDENAR que esta resolución, el acta de audiencia preliminar, la acusación y las pruebas admitidas sean remitidas al tribunal de sentencia Especializado en Delitos Económicos en el plazo de ley”.-

- Providencia de fecha 04 de agosto de 2023 Del recurso de Apelación General interpuesto por el Abg. Guillermo Duarte Cacavelos por la defensa de MIGUEL ANGEL ROBLES contra el auto Interlocutorio N° 124 del 25 de julio de 2023, córrase traslado al Ministerio Público para que conteste lo planteado por el término de ley.
- En fecha 09 de agosto 2023, el Juzgado de Ejecución Penal Cuarto Turno Sria 8, resolvió: DECLARAR LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL, SOBRESEER DEFINITIVAMENTE A JFGF.
- Providencia de fecha 16 de agosto de 2023, el Juzgado dictó cuanto sigue: “Téngase por recibida la contestación del Ministerio Público del recurso de apelación interpuesto por el Abg. Guillermo Duarte Cacavelos por la defensa de MIGUEL ANGEL ROBLES contra el auto Interlocutorio N° 124 del 25 de julio de 2023. Remítanse estos autos al Tribunal de Apelación Penal Especializado en Delitos Económicos”.

- En fecha 10 de octubre del 2023.El Juez Penal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo de Jesús Riera, fijo para el 26 de febrero del 2024 el Juicio Oral y Público al Sr Hugo Javier Alegre y otros acusados.
- En fecha 26 de febrero de 2024, el juicio oral y público al Sr Hugo Javier Alegre, fue suspendida debido a que la defensa presento un recurso de reposición.
- AIN°84 dictado por el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos Nro. 2, resolvió: DESENVOCAR la audiencia de juicio Oral y Público señalada para los días 26,27,28 y 29 de febrero de 2024.
- Providencia de fecha 13 de marzo de 2024, por el cual se fijó nueva fecha para la sustanciación del juicio oral y público para el día 17 de junio de 2024
- Informe del Actuario de fecha 8 de abril de 2024. *“SEÑORA JUEZA: Informo a S.S., en los autos caratulados más arriba, cuanto sigue:- Por A.I. N° 373 de fecha 25 de marzo de 2024, el Juzgado resuelve declarar extinguida la pena en la presente causa en relación a T.A.A.C., por el hecho punible de COHECHO PASIVO Y SOBORNO, con la expresa constancia que la presente resolución no afecta otras causas.- En fecha 02 de abril del 2024, la Defensa técnica del señor T.A.A.C. por escrito presentado en el sistema judisoft solicita aclaratoria.- Se verifica que, por un error involuntario en el expediente Judicial, este Juzgado transcribió en la resolución judicial en la parte resolutive COHECHO PASIVO Y SOBORNO, debiendo ser LESION DE CONFIANZA Y OTROS”.-*
- A.I. N°: 462 de fecha 8 de abril de 2024.El Juzgado de Ejecución Penal N° 4 en uso de sus atribuciones, - Resolvió: *“1) ACLARAR parcialmente el A.I. N° 373 de fecha 25 de marzo de 2024, en el cual, por un error involuntario en la parte resolutive, en la parte resolutive COHECHO PASIVO Y SOBORNO, debiendo ser LESION DE CONFIANZA Y OTROS”.* –
- Providencia de fecha 16 de abril de 2024, por el cual se admitieron pruebas en el auto de apertura de la presente causa, quedo señalado el día 24 de abril del corriente para que la defensa de Marcelo Rojas Giménez comparezca en la secretaria del Juzgado Penal de Sentencia de Delitos Económicos.
- Providencia 07 de junio de 2024, en atención a las pruebas admitidas en el auto de apertura nro. 124 de fecha 25 de julio de 2023 en la presente causa en relación al acusado Miguel De la Cruz Robles a fin de que comparezca ante la secretaria del Juzgado Penal de Sentencia de Delitos Económicos.
- En fecha 17 de junio de 2024, se dio inicio al Juicio Oral y Público al Sr Hugo Javier Alegre González. Quedó señalado el día 24 de junio de 2024 para dar continuidad al Juicio Oral y Público.
- En fecha 15 de julio de 2024, se dio continuidad al Juicio Oral y Público al Sr Hugo Javier Alegre González, presidido por el Tribunal de Sentencia especializado en delitos económicos conformado por Karina Cáceres, Ana Rodríguez y Yolanda Morel.
- Quedo señalado el día 05 de agosto de 2024, para dar continuidad al Juicio Oral y Público al Sr Hugo Javier Alegre González, presidido por el Tribunal de Sentencia especializado en delitos económicos conformado por Karina Cáceres, Ana Rodríguez y Yolanda Morel.
- En fecha 16 de agosto del 2024, se dará continuidad al Juicio Oral y Público al Sr Hugo Javier Alegre González, presidido por el Tribunal de Sentencia especializado en delitos económicos

conformado por Karina Cáceres, Ana Rodríguez y Yolanda Morel, se encuentra en la etapa de producción de pruebas.

- En fecha 04 de setiembre del 2024, se dará continuidad al Juicio Oral y Público al Sr Hugo Javier Alegre González, presidido por el Tribunal de Sentencia especializado en delitos económicos conformado por Karina Cáceres, Ana Rodríguez y Yolanda Morel, se encuentra en la etapa de producción de pruebas.
- En fecha 16 de setiembre del 2024, se dará continuidad al Juicio Oral y Público al Sr Hugo Javier Alegre González, presidido por el Tribunal de Sentencia especializado en delitos económicos conformado por Karina Cáceres, Ana Rodríguez y Yolanda Morel.
- Por S.D. Nro. 12 de fecha 4 de enero de 2025, el Tribunal de Sentencias especializado en Delitos Económicos, resolvió: *“DECLARAR la competencia del Tribunal de Sentencia Colegiado integrado por las Juezas KARINA JAZMIN CACERES, YOLANDA MOREL y ANA DEJESUS RODRIGUEZ, para entender en el presente juicio y la procedencia en general de la acción penal. TENER por acreditado en juicio la existencia del hecho punible LESION DE CONFIANZA y PRODUCCION DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS (USO). 3. DECLARAR la punibilidad de Hugo Javier González Alegre por lesión de confianza en casos especialmente graves y por producción de documentos no auténticos en su modalidad de uso, todos en calidad de autor, en virtud a los artículos 192 incisos 1 y 2, 246 inc 1° y 29 inciso 1° del Código Penal y art. 70 del Código Penal. 4. CONDENAR a HUGO JAVIER GONZALEZ ALEGRE a la pena privativa de libertad de diez (10) años, que la deberá cumplir en la Penitenciaría Nacional de Tacumbu o en el establecimiento penitenciario más adecuado para el cumplimiento de la presente orden, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución Penal competente. 5. REVOCAR las medidas alternativas dispuestas por A.I. N° 863 de fecha 12 de abril de 2022 en relación al acusado Hugo Javier González Alegre y en consecuencia; ORDENAR la PRISION del mismo y su inmediato traslado a la Penitenciaría Nacional de Tacumbú o a la Institución Penitenciaria más adecuada para el cumplimiento de la presente orden, en libre comunicación y disposición del juzgado de ejecución. - 6. MANTENER las medidas de Inhibición General de enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles dispuesta por A.I. N° 776 de fecha 02 de noviembre de 2021.- 7. DECLARAR la punibilidad de JAVIER MARCELO ROJAS GIMENEZ, por lesión confianza en calidad de cómplice, en virtud al artículo 192 inciso 1, en concordancia Con los artículos 31 y 32 inc. 1 todos del Código Penal. 8. CONDENAR a JAVIER MARCELO ROJAS GIMENEZ a una pena privativa de libertad de dos (2) años, con suspensión de la ejecución de la condena por el plazo de dos (2), con las obligaciones y reglas de conducta determinadas en el exordio de esta resolución. 9. MANTENER vigentes las medidas alternativas a la prisión preventiva decretadas dispuestas por A.I. Nro. 587 de fecha 24 de febrero de 2022 con relación al condenado mencionado precedentemente. 10. DECLARAR la punibilidad de LUIS EDUARDO ALLENDE ARAUJO por lesión de confianza en calidad de cómplice, en virtud al artículo 192 inciso 1, en concordancia con el artículo 31 y 32 inc. 1, todos del Código Penal. 11. CONDENAR a LUIS EDUARDO ALLENDE ARAUJO, a una pena privativa de libertad de dos (2) años, con suspensión de la ejecución de la misma por dos (2) años, con las obligaciones y reglas de conducta determinadas en el exordio de esta resolución. 12. MANTENER vigentes las medidas alternativas a la prisión preventiva decretadas por A.I. Nro. 1232 de fecha 1 de junio de 2022 con relación al condenado mencionado*

precedentemente. 13. DECLARAR la punibilidad de Lourde Lezcano Decoud por lesión de confianza en calidad de cómplice, en virtud al artículo 192 inc. 1, en concordancia con el art. 31 y 32 inc. 1, todos del Código Penal. 14. CONDENAR a LOURDE VERONICA LEZCANO DECOUD, a una pena privativa de libertad de dos (2) año, con suspensión de la ejecución de la misma por dos (2) años, con las obligaciones y reglas de conducta determinadas en el exordio de esta resolución. 15. MANTENER vigentes las medidas alternativas a la prisión preventiva decretadas por A.I. Nro. 622 de fecha 2 de marzo de 2022 con relación a la condenada mencionada precedentemente. 16. DECLARAR la punibilidad de Modesta Valiente Escobar por lesión de confianza en calidad de cómplice, en virtud al artículo 192 inc. 1, en concordancia con el art. 31 y 32 inc. 1, todos del Código Penal. 17. CONDENAR a MODESTA VALIENTE ESCOBAR, a una pena privativa de libertad de dos (2) años, con suspensión de la ejecución de la misma por dos (2) años, con las obligaciones y reglas de conducta determinadas en el exordio de esta resolución. 18. MANTENER vigentes las medidas alternativas a la prisión preventiva decretadas por A.I. Nro. 630 de fecha 3 de marzo de 2020 con relación a la condenada mencionada precedentemente. 19. DECLARAR la punibilidad de Miguel Ángel Robles por lesión confianza en casos especialmente graves por producción de documentos no auténticos en su modalidad de uso, todos en calidad de instigador, en virtud a los artículos 192 inc. 1 y 2 y 246 inc.1 del C.P. en concordancia con los artículos 30, 32 inc. 1 y 70 del C.P. 20. CONDENAR a MIGUEL ANGEL ROBLES, a una pena privativa de libertad de diez (10) años que la deberá cumplir en la Penitenciaría Nacional de Tacumbu o en el establecimiento penitenciario más adecuado para el cumplimiento de la presente orden, en libre comunicación y a disposición de Juzgado de Ejecución Penal competente. 21. REVOCAR las medidas alternativas dispuestas por A.I. Nro. 64 de fecha 5 de mayo de 2023, en relación al condenado Miguel Ángel Robles y en consecuencia ORDENAR la PRISION del mismo y su inmediato traslado a la Penitenciaría Nacional de Tacumbu o a la Institución Penitenciaria más adecuada para el cumplimiento de la presente orden, en libre comunicación y disposición del juzgado de ejecución. 22. MANTENER las medidas de inhibición general de enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles, dispuestas por A.I. Nro. 2127 de fecha 2 de noviembre de 2022. 23. IMPONER las costas del juicio a los condenados. 24. FIRME la presente resolución, ofíciase al Tribunal Superior de Justicia Electoral y a la Sección de Antecedentes Penales a los fines legales pertinentes. 25. ANOTAR, registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.”

- En fecha 24 de enero de 2025, los Abgs. Bernardo Villalba, Fausto Portillo y el condenado Javier Rojas, interpusieron recurso de apelación especial y nulidad del fallo contra la S.D. Nro. 12 de fecha 4 de enero de 2025.
- En fecha 3 de febrero de 2025, el condenado Agustín Olazar interpuso de apelación especial y nulidad del fallo contra la S.D. Nro. 12 de fecha 4 de enero de 2025.
- En fecha 14 de febrero de 2025, se encuentra para traslado al Ministerio Público.
- En fecha 21 de febrero de 2025, el Juzgado Penal de Sentencias remitió al Tribunal de Apelaciones especializado en Delitos Económicos Segunda Sala.
- En fecha 29 de marzo de 2024, fue recepcionado en el Tribunal de Apelaciones especializado en Delitos Económicos Segunda Sala.
- Con relación a la procesada Karina Elizabeth Mazacotte Widmer, por A.I. Nro. 119 de fecha 31 de marzo de 2025, el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos,

Corrupción y Crimen Organizado del Primer Turno resolvió: “1) *DECLARAR EXTINGUIDA la PENA en la presente causa en relación a KARINA ELIZABETH MAZACOTTE WIDMER por el hecho punible de LESION DE CONFIANZA Y OTROS, con la expresa constancia que la presente resolución no afecta otras causas.* - 2) *LIBRAR los oficios en forma electrónica al Departamento de Informática de la Policía Nacional, a la Dirección de Migraciones y al Tribunal Superior de Justicia Electoral.* - 3) *ORDENAR el archivo de la presente causa.* - 4) *ANOTAR, registrar y remitir copia de la presente resolución a la Excma. Corte Suprema de Justicia*”.

- Con relación al recurso de apelación especial interpuesto a la fecha se encuentra para estudio en el Tribunal de Apelaciones Segunda Sala especializado en delitos económicos.
- Por A.I. Nro. 235 de fecha 8 de julio de 2025, el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado N° 1, a cargo de la Magistrada Sandra Kirchhofer Gonzalez, resolvió cuanto sigue: “1) *DECLARAR EXTINGUIDA LA PENA en la presente causa con relación a ADALBERTO BENITEZ AGUILERA con la expresa constancia que la presente resolución no afecta otras causas.* 2) *LIBRAR los oficios de forma electrónica a la Comandancia de la Policía Nacional, a la Dirección de Migraciones y a la Justicia Electoral.* 3) *ORDENAR el archivo de la presente causa.* 4) *ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia de la Excma. Corte Suprema de Justicia*”.
- En fecha 8 y 9 de julio de 2025, el Abg. Guillermo Gayoso y Adrián Yudis por la defensa de Hugo Javier González y el Abg. Guillermo Duarte Cacavelos por la defensa de Miguel Ángel de la Cruz Robles Ibarra, mediante escritos respectivos solicitan vía secretaria la revisión de medida cautelar de prisión preventiva que pesa sobre sus defendidos.
- En fecha 9 de julio de 2025, el Juzgado de Sentencias a cargo de la Magistrada Jazmín Cáceres, fijó audiencia de revisión de medidas para el día jueves 10 de julio de 2025 a las 09:00 horas de conformidad al art. 251 del C.P.P., notificándose a todas las partes.
- Por A.I. N° 630 de fecha 10 de julio de 2025, el Tribunal de Sentencias integrado por las Magistradas Karina Jazmín Cáceres, Yolanda Morel y Ana Rodríguez Brozón, por unanimidad resolvieron: “1. **HACER LUGAR** a la revisión de medidas cautelares solicitado por el Abg. Guillermo Duarte Cacavelos con Mat. N° 13.314 representante de la defensa técnica del condenado Miguel Ángel de la Cruz Robles Ibarra, y por los Abg. Guillermo Gayoso con Mat. N° 56.382 y Abg. Adrián Yudis con Mat. N° 12.182 por la defensa técnica de Hugo Javier González Alegre. 2. **REVOCAR LA MEDIDA DE PRISION PREVENTIVA** impuesta al condenado Sr. HUGO JAVIER GONZALEZ ALEGRE, que fuese dispuesta por S.D. N° 12 de fecha 4 de enero de 2025, por los fundamentos esgrimidos. 3. **IMPONER** al Sr. Hugo Javier González Alegre las siguientes medidas alternativas: 1) prohibición de cambiar de domicilio sin permiso del Juzgado, 2) Prohibición de salida del país, sin previa autorización del juzgado, 3) comparecer del 1 al 5 de cada mes a firmar el libro de comparecencia en la secretaria del juzgado. 4. **MANTENER** las medidas de inhibición general de enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles dispuesta por A.I. N° 776 de fecha 2 de noviembre de 2021. 5. **REVOCAR LA MEDIDA DE PRISION PREVENTIVA** impuesta al condenado MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ ROBLE IBARRA, que fuese dispuesta por S.D. N° 12 de fecha 4 de enero de 2025 por los fundamentos esgrimidos. 6. **IMPONER** al Sr. Miguel Ángel de la Cruz Robles Ibarra las siguientes medidas alternativas: 1) prohibición de cambiar de domicilio sin permiso del Juzgado; 2) prohibición de salida del país, sin previa autorización del juzgado, 3) comparecer

del 1 al 5 de cada mes a firmar el libro de comparecencia en la secretaria del juzgado. 7. **MANTENER** las medidas de inhibición general de enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles dispuestas por A.I. N° 2127 de fecha 2 de noviembre de 2022. 8. **ADMITIR** las cauciones reales ofrecidas a favor del Sr. MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ ROBLES como fincas...///... cuya tasación de inmuebles, títulos de propiedad y condición de dominio se encuentran agregados en autos, y, en consecuencia, TRABAR EMBARGO PREVENTIVA sobre los inmuebles individualizados, hasta cubrir la suma total de los mismos, debiéndose asentar registro correspondiente en la Dirección General de Registros Públicos a través de la remisión del oficio electrónico. 9. **LÍBRESE** los oficios correspondientes...///...”.

- En fecha 11 de julio de 2025, el Tribunal de Sentencias a cargo de la Magistrada Karina Jazmín Cáceres, remitió al Tribunal de Apelaciones especializado en Delitos Económicos a fin de resolver los recursos pendientes.
- En fecha 30 de julio de 2025, el Abg. Victor Martínez Correa en representación de la Sra. Lourdes Verónica Lezcano Decoud, presentó recusación con expresión de causa contra los Miembros del Tribunal de Apelaciones.
- En fecha 31 de julio de 2025, el Dr. Mario Camilo Torres elevó informe.
- En fecha 31 de julio de 2025, el Dr. Arnulfo Arias, Presidente del Tribunal de Apelación Penal, especializado en Delitos Económicos Crimen Organizado y Anticorrupción, elevó informe.
- En fecha 31 de julio de 2025, el Miembro del Tribunal de Apelación, Primera Sala e Interino del Tribunal especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, Dr. Paublino Escobar, elevó informe.
- Providencia de fecha 5 de agosto de 2025, el Ministro de la C.S.J. Dr. Luis María Benítez Riera, dictó cuanto sigue: Notando el proveyente que en la presente causa tiene intervención el Abogado Andrés Casatti, de quien me hallo comprendido en causal de excusación, prevista en el Art. 50, núm. 13 del Código Procesal Penal, sepárome de entender en estos autos.
- Providencia de fecha 6 de agosto de 2025, el Ministro de la C.S.J. Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia, dictó cuanto sigue: “Sepárome de entender en estos autos, en atención a la intervención de la Dra. Yolanda Morel, como Magistrada del Tribunal de Sentencia, según constancia de autos, conforme causal de excusación prevista en el art. 21 del C.P.C. y el art. 50 inciso 1 del C.P.P.”-
- Providencia de fecha 7 de agosto de 2025, la Ministra de la C.S.J. Dra. María Carolina Llanes, dictó cuanto sigue: Vista la inhibición de los Ministros Dr. Luis María Benítez Riera y el Dr. Manuel Ramírez Candia, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019, intégrese con los Ministros Dr. Gustavo Santander y Dr. Víctor Ríos, a fin de que el mismo acepte o no entender en la presente causa.
- Providencia de fecha 2 de setiembre de 2025, dictada por el Ministro de la C.S.J. Dr. Gustavo Santander que dice: “Que, en el marco de la citada causa se tramita el Juicio "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR JORGE ARTURO DANIEL Y ANDRES CASATI CABALLERO EN LOS AUTOS CARATULADOS. "HUGO JAVIER GONZALEZ Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA - ID N° 40/2021.-." con numero de entrada 219/2022, ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, de la cual soy miembro natural. Por

ende, corresponde no aceptar para entender en la misma, de conformidad a lo establecido en el inc. 6) y 13) del art. 50 del C.P.P. en consecuencia, imprimase los trámites correspondientes para la desinsaculación de un nuevo miembro”.

- Providencia de fecha 15 de setiembre de 2025, el Ministro de la C.S.J. Gustavo Santander, dictó cuanto sigue: *“En atención, al trámite del expediente judicial caratulado: “Acción de inconstitucionalidad promovida por Miguel Ángel Robles en los autos “Hugo Javier González Alegre y otros sobre lesión de confianza” Expte. 991941 año 2023 ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, la que integro como Miembro Natural, corresponde excusarme de entender en la misma, por hallarme comprendido en la causal de inhibición prevista en el art. 50 inc. 13 del Código Procesal Penal. En consecuencia, corresponde la desinsaculación de un nuevo miembro”.*
- Por providencia de fecha 23 de setiembre de 2025, la Ministra de la C.S.J. Dra. María Carolina Llanes, dictó cuanto sigue: *“Vista la excusación de los Ministros Dr. Gustavo Santander y Dr. Víctor Ríos, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019, intégrese con los Ministros Dr. César Diesel y el Dr. Eugenio Jiménez Rolón, a fin de que los mismos acepten o no entender en la presente causa, en reemplazo de los Miembros Naturales de la Sala Ministros Dr. Luis María Benítez Riera y el Dr. Manuel Ramírez Candia, quienes se inhibieron”.*
- Por providencia de fecha 25 de setiembre de 2025, el Ministro de la C.S.J. Dr. César Diesel, dictó cuanto sigue: *“Teniendo en cuenta que integro la Sala Constitucional de esta Excelentísima C.S.J. en expte. N° 991941 año 2023, Acción de inconstitucionalidad promovida por MIGUEL ANGEL ROBLES EN LOS AUTOS “HUGO JAVIER GONZALEZ ALEGRE Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA (LEY N° 6379) SUPERIOR A 5500 JORNALES Y OTROS; EXPTE N° 445 AÑO 2022 ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR HUGO JAVIER GONZALEZ ALEGRE EN LOS AUTOS CARATULADOS “HUGO JAVIER GONZALEZ Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA- I.D. N° 40/2021; EXPTE. N° 219 AÑO 2022 ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR JORGE ARTURO DANIEL Y ANDRES CASATI CABALLERO EN LSO AUTOS CARATULADOS “HUGO JAVIER GONZALEZ Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA- I.D. N° 40/2021 y EXPTE. N° 1203 AÑO 2024 ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR GLORIA MARIA BARRIOS Y BLAS VICENTE ODDONE EN LOS AUTOS: “HUGO JAVIER GONZALEZ Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA”- me encuentro impedido de integrar la Sala Penal para el estudio de la recusación solicitada, por lo que me inhibo con base en el art. 50 núm. 13 del C.P.P.”*
- Por providencia de fecha 8 de octubre de 2025, el Ministro de la C.S.J. Dr. Eugenio Jiménez Rolón, dictó cuanto sigue: *“Se advierte que se encuentra en trámite el juicio: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR MIGUEL ANGEL ROBLES EN LOS AUTOS CARATULADOS: “HUGO JAVIER GONZALEZ ALEGRE Y OTROS S/LESIÓN DE CONFIANZA (LEY N° 6379) SUPERIOR A 5500 JORNALES Y OTROS. N°40/2021”. EXPTE. N°991941. AÑO 2023, ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, que se encuentra integrada con este Ministro por inhibición de uno de sus miembros naturales. Por tanto, se hace necesario asegurar a las partes la máxima garantía de ecuanimidad en el juzgamiento del caso, de modo que cabe la excusación conforme con lo que establece el Artículo 50, numeral “13” del Código Procesal Penal”.*

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.
Actualizado en fecha 15/10/2025*